

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 1 de 137

**MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 2 de 137

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. DEFINICIONES Y SIGLAS	4
4. MARCO LEGAL / DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	6
5. DESARROLLO	7
5.1 MARCO GENERAL	7
6. POLÍTICAS CONTABLES	11
6.1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO.....	13
6.2 CUENTAS POR COBRAR.....	16
6.3 PRÉSTAMOS POR COBRAR	20
6.4 INVENTARIOS.....	25
6.5 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	29
6.6 BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES	42
6.7 PROPIEDADES DE INVERSIÓN	46
6.8 ACTIVOS INTANGIBLES	51
6.9 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS	58
6.10 PRÉSTAMOS POR PAGAR	69
6.11 CUENTAS POR PAGAR	72
6.12 ARRENDAMIENTOS	75
6.13 BENEFICIOS A EMPLEADOS	85
6.14 PROVISIONES, ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES	95
6.15 INGRESOS	104
6.16 EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA	113
6.17 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.....	116
6.18 CAMBIOS EN ESTIMACIONES CONTABLES	126
6.19 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO CONTABLE	131
6.20 POLÍTICA DE MATERIALIDAD	133
7. RECOMENDACIONES GENERALES.....	137
8. REVISIÓN Y APROBACIÓN	137

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 3 de 137

INTRODUCCIÓN

La Contaduría General de la Nación, mediante Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, incorporó en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar razonablemente la producción de información contable confiable, relevante y comprensible. Este procedimiento establece que la entidad debe contar con un Manual de Políticas Contables, acorde con el marco normativo y en procura de lograr información financiera que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

El Manual de Políticas Contables contiene los principales aspectos que se deben considerar al momento del reconocimiento y registro de los hechos económicos en el proceso contable y la preparación de la información financiera de la Fiscalía General de Nación. Los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad deben ser aplicados de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares, las prácticas y formas de desarrollar las principales actividades, se constituye en una herramienta que facilita la preparación y presentación de la información financiera, su interpretación y comparación para efectos de control administrativo, financiero y fiscal.

En ningún caso, el presente Manual de Políticas Contables estará en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, ya que este último constituye la base para el desarrollo normativo, instrumental y doctrinal del regulador y, por ende, tiene valor normativo superior.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 4 de 137

1. OBJETIVO

Establecer las políticas que, en materia contable, se aplican y tienen en cuenta en el desarrollo del proceso de información financiera y que deben ser utilizadas en el registro de las operaciones al interior de la entidad y se agregan a todo nivel de manera uniforme, con el fin de suministrar información confiable y oportuna que revele la situación financiera.

2. ALCANCE

El presente manual comprende las políticas contables, las cuales deben ser tenidas en cuenta por los servidores de la Fiscalía General de la Nación y manejado directamente por los involucrados en el proceso contable.

Inicia con la identificación y clasificación de los hechos económicos, transacciones y operaciones, y finaliza con su reconocimiento, medición, presentación y revelación en los estados financieros.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

ACTIVOS: son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: usar un bien para prestar servicios, ceder el uso para que un tercero preste un servicio, convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, beneficiarse de la revalorización de los recursos o recibir una corriente de flujos de efectivo.

El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros.

En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control.

Los eventos pasados que dan origen a un activo pueden ser producto de diferentes sucesos; por ejemplo, una entidad puede obtener activos en una transacción de intercambio, por un desarrollo interno o producto de transacciones sin contraprestación incluidas en el ejercicio del poder soberano.

El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo son el potencial que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad que tiene un recurso para reducir los flujos futuros de salida de efectivo.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 5 de 137

PASIVOS: son obligaciones presentes producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio.

Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad se basa en la información disponible al cierre del periodo para establecer si existe la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo. Se considera que existe una obligación presente cuando la entidad evalúa que tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos.

Los pasivos también pueden originarse en obligaciones sobre las cuales existe incertidumbre en relación con su cuantía o fecha de vencimiento.

Las obligaciones pueden ser exigibles legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato o de un mandato contenido en una norma legal; también pueden ser producto de acuerdos formales que, aunque no son exigibles legalmente, crean una expectativa válida de que la entidad está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades frente a terceros.

La cancelación de una obligación presente implica que la entidad entrega unos recursos que llevan incorporados beneficios económicos o un potencial de servicio.

PATRIMONIO: comprende el valor de los recursos públicos (representados en bienes y derechos) deducidas las obligaciones, que tiene la entidad de gobierno para cumplir las funciones de cometido estatal.

El patrimonio de las entidades de gobierno está constituido por los aportes para la creación de la entidad, los resultados y otras partidas que, de acuerdo con lo establecido en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, deben reconocerse en el patrimonio.

INGRESOS: son los incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos) que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

Los ingresos de las entidades de gobierno surgen de transacciones con y sin contraprestación.

Un ingreso producto de una transacción sin contraprestación es aquel que recibe la entidad sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso recibido, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido o, si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido.

Eventualmente, las entidades de gobierno obtienen ingresos con contraprestación que son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos que producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02
		Página: 6 de 137

GASTOS: son los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos) que dan como resultado decrementos en el patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes.

COSTOS: son los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable, los cuales están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos (con independencia de que, en el intercambio, se recuperen o no los costos) y que dan como resultado decrementos en el patrimonio.

4. MARCO LEGAL / DOCUMENTOS DE REFERENCIA

El Manual de Políticas Contables se encuentra sustentado en las siguientes normas:

- Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno, conformado por Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; los Procedimientos contables; las Guías de aplicación; el Catálogo general de cuentas y la Doctrina contable pública. Modificada por la Resolución 693 de 2016 en el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, modificada por la Resolución 211 de 2021 en lo relacionado con el Marco Conceptual y modificada por la Resolución 283 de 2022, en su Art. 4° Flujo de Efectivo.
- Resolución 620 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas Al Marco Normativo para entidades de gobierno, modificada por la Resolución 468 de 2016, modificada por la Resolución 0006 de 2017, modificada por la Resolución 107 de 2017, modificada por la Resolución 116 de 2017, modificada por la Resolución 238 de 2017 y la Resolución 343 de 2022.
- Resolución 628 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación, Por la cual se incorpora, el régimen de Contabilidad Pública, el referente teórico y metodológico de la regulación contable pública, el cual define el alcance del Régimen de Contabilidad Pública y sirve de base para desarrollar este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera y modificada por la Resolución 456 de 2017, en el referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública con el fin de incluir a las entidades en liquidación dentro de la caracterización del entorno del sector público colombiano y de incorporar en el Marco Normativo para Entidades en Liquidación dentro de la estructura del Régimen de contabilidad Pública.
- Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 7 de 137

responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.

- Resolución 356 de 2022, expedida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, y deroga la Resolución 182 de 2017.
- Marco normativo para entidades de gobierno, emitido por la Contaduría General de la Nación, el cual está conformado por:
 - a. Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, de las entidades de gobierno.
 - b. Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno.
 - c. Procedimientos contables.
 - d. Guías de aplicación.
 - e. Catálogo general de cuentas para entidades de gobierno.
 - f. Doctrina contable pública.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 8 de 137

5. DESARROLLO

La Fiscalía General de la Nación realizará cambios en las políticas contables contenidas en el presente manual, cuando se realice alguna modificación en el Marco normativo para entidades de gobierno, o cuando en los casos específicos la entidad lo considere pertinente y conlleve relevancia y representación fiel de la información.

En algunos casos específicos, se permitirá que La Fiscalía General de la Nación, considerando lo definido en el Marco Normativo para entidades de gobierno y a partir de juicios profesionales, seleccione y aplique una política contable para el reconocimiento de un hecho económico, la cual permita mostrar la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad atendiendo las características de representación fiel y relevancia de la información financiera, caso en el cual, se documentará la política definida.

La entidad aplicará juicios profesionales y determinará políticas contables para: los métodos de depreciación, vidas útiles aplicables, periodos de amortización, métodos y porcentajes de provisión, elaboración de las notas a los estados contables, criterios de identificación, clasificación, medición, registro y ajustes de operaciones, entre otros.

5.1 MARCO GENERAL

5.1.1 RESPONSABLES

Para asegurar que el presente manual cumpla los objetivos para los que se concibió y se mantenga actualizado, se establecen los siguientes responsables, de acuerdo con el ámbito de la información contable:

- a. El Subdirector Financiero y el Contador serán los responsables de actualizar el Manual de Políticas Contables, siempre que exista un nuevo hecho económico o cambio normativo que influencie el mismo.
- b. El Representante Legal, será el responsable de aprobar el Manual de Políticas Contables y sus modificaciones, previa validación de la Dirección Ejecutiva y de la Subdirección Financiera.

5.1.2 NUEVOS HECHOS ECONÓMICOS

Todos los servidores de La Fiscalía General de la Nación son responsables de informar al proceso financiero, los nuevos hechos económicos que se presenten en el desarrollo de su objeto misional, para establecer el procedimiento contable a que haya lugar.

5.1.3 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El área contable, es la responsable de analizar todas las inquietudes que se presenten en materia contable, con el fin de establecer la mejor práctica que deba seguirse.

5.1.4 USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

De acuerdo con las necesidades y usos de la información financiera los usuarios son los siguientes:

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 9 de 137

- a. La comunidad y los ciudadanos, quienes, en su condición de contribuyentes y beneficiarios de los bienes y servicios públicos, tienen interés en la información financiera que les permita conocer la gestión, el uso y la condición de los recursos y el patrimonio público.
- b. Los organismos de planificación y desarrollo de la política económica y social, los cuales requieren información financiera para orientar la política pública, coordinar los cursos de acción de las entidades de gobierno y mejorar la gestión eficiente de los recursos públicos.
- c. Las entidades y sus gestores quienes están interesados en realizar seguimiento y control interno a sus operaciones, así como en preparar estados financieros con el fin de conocer su situación financiera, para realizar una gestión eficiente de los recursos públicos y rendir cuentas a los órganos de control administrativo, fiscal, político y ciudadano.
- d. Las agencias que efectúan donaciones a entes de gobierno, los prestamistas que suministran recursos o realizan transacciones con estas entidades y los que financian los servicios que presta, quienes requieren información para decidir si continúan o no apoyando o financiando las actividades presentes y futuras del Gobierno.
- e. Los órganos de representación política como el Congreso, las Asambleas y los Concejos que exigen la información contable para conocer el uso de los recursos públicos con el fin de ejercer control político y decidir sobre la financiación de programas, nuevas obras o proyectos por medio de la asignación de dichos recursos a través del presupuesto público.
- f. Los organismos de control externo que demandan información financiera para formar un juicio en relación con el manejo, uso, gestión, conservación y salvaguarda de los recursos y el patrimonio público.
- g. La Contaduría General de la Nación que requiere información para los fines de consolidación y gestión de la información financiera del sector público, la cual es utilizada por otros usuarios en la toma de decisiones y en el ejercicio del control.

5.1.5 OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

La rendición de cuentas, toma de decisiones y control, son los objetivos de la información financiera y buscan que esta sea útil, a partir de la satisfacción de las necesidades de sus usuarios.

5.1.6 CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Las características cualitativas de la información son los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

5.1.6.1 Características fundamentales

Son aquellas que debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios. Se consideran características fundamentales: la Relevancia y la Representación fiel.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 10 de 137

5.1.6.2 Características de mejora

Son aquellas que, sin ser indispensables para que la información financiera sea útil, incrementan la utilidad de dicha información. Se consideran características de mejora: la Verificabilidad, la Oportunidad, la Comprensibilidad y la Comparabilidad.

5.1.7 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Los principios de contabilidad se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

Los principios que observara la entidad en la preparación de los estados financieros de propósito general son: Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.

5.1.8 APLICATIVO CONTABLE

La Fiscalía General de la Nación, registra sus movimientos contables, presupuestales y de tesorería en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación II, esto atendiendo lo establecido en el Decreto 2674 del 21 de diciembre de 2012 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se reglamenta dicho sistema, así:

“Artículo 4°. Información del Sistema. El SIIF Nación reflejará el detalle, la secuencia y el resultado de la gestión financiera pública registrada por las Entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, especialmente la relacionada con la programación, liquidación, modificación y ejecución del presupuesto; la programación,

modificación y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), la gestión contable y los recaudos y pagos realizados por la Cuenta Única Nacional y demás tesorerías”.

“Artículo 5°. Obligatoriedad de utilización del Sistema. Las Entidades y órganos ejecutores del Presupuesto General de la Nación, las Direcciones Generales del Presupuesto Público Nacional y de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación, o quienes hagan sus veces, deberán efectuar y registrar en el SIIF Nación las operaciones y la información asociada con su área de negocio, dentro del horario establecido, conforme con los instructivos que para el efecto expida el Administrador del Sistema”.

Adicionalmente, el párrafo del Artículo 6 del mismo Decreto - Alcance de la información registrada en el SIIF Nación II, la Entidad podrá controlar y administrar información auxiliar para la contabilidad a través de aplicativos:

“Párrafo. Las aplicaciones administradas por las Entidades y órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, empleadas para registrar negocios no previstos en el SIIF Nación, servirán como auxiliares de los códigos contables que conforman los estados contables. Dicha información hará parte integral del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación”.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02
		Página: 11 de 137

Por lo anterior para el registro de información relacionada con procesos como nómina, cuentas por cobrar y administración de bienes, entre otros, La Fiscalía General de la Nación utilizará los aplicativos que disponga para su manejo.

5.1.9 LIBROS DE CONTABILIDAD

De conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública – Proceso Contable y Sistema Documental, se establece que:

“Los libros de contabilidad son los documentos que sistematizan cronológicamente los hechos económicos que afectan las partidas de los estados financieros. Los asientos que se realizan en los libros de contabilidad deben estar respaldados en comprobantes de contabilidad”.

“Los libros de contabilidad deben llevarse en español e identificar la entidad a la cual pertenecen. Estos libros se clasifican en libros principales y auxiliares. La entidad deberá definir los controles internos que permitan garantizar que los hechos económicos se registren en los libros de contabilidad”.

La Fiscalía General de la Nación determina, que los libros de contabilidad oficiales serán los que establezca el Régimen de Contabilidad Pública y la normatividad vigente. Los soportes, comprobantes y libros de contabilidad deben conservarse impresos o en cualquier otro medio electrónico, magnético, óptico o similar, que:

- a. Garantice su reproducción exacta.
- b. Sea accesible para su posterior consulta.
- c. Se conserve en el formato en que se hayan generado, o en algún formato que permita demostrar que se reproduce con exactitud la información generada.
- d. Se conserve toda información que permita determinar el origen, la fecha y la hora en que fue producido el documento.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por La Fiscalía General de la Nación, dentro del Sistema de Gestión Documental, los libros de contabilidad no son objeto de impresión, por lo tanto, su conservación será en medio electrónico, magnético, óptico o similar.

5.1.10 SOPORTES CONTABLES

Las operaciones realizadas deben estar respaldadas con documentos que permita la verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, los cuales estarán bajo la custodia de las áreas que los generan y acorde al Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

Son documentos soporte, entre otros: reportes de áreas fuente, actas, actos administrativos, contratos, facturas de venta, comprobantes de pago, comprobantes de ingreso o de egreso, extractos bancarios, conciliaciones, liquidaciones de nómina y certificaciones. En cada caso, el documento soporte que se encuentre regulado por alguna norma, debe cumplir con los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen.

6. POLÍTICAS CONTABLES

Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 12 de 137

financieros. Si bien existe un marco de referencia como lo es el Régimen de Contabilidad Pública, la política de la entidad busca personalizar las normas de acuerdo con las características puntuales de la misma, siempre y cuando, en ningún caso esté en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública. Las políticas han sido estructuradas de la siguiente forma:

- a. **Título de la política contable:** nombre del tema que es tratado en el documento
- b. **Objetivo específico:** indica el propósito de la política contable, es decir, lo que se pretende con dicha política al definir y establecer los criterios y bases contables a desarrollar.
- c. **Alcance específico:** señala el cubrimiento de la política contable en cuanto al espacio contable que se abarca, definiendo el tipo de transacciones o hechos económicos que están cubiertos o que hacen parte de la política definida.
- d. **Referencia Técnica del tema:** son las normas contables aplicables con el fin de que el usuario pueda profundizar en el tema en concreto.
- e. **Definiciones:** temas que serán tratados en la política contable.
- f. **Reconocimiento / Medición:** hace referencia a la definición del concepto que se aborda en la política contable y señala su clasificación en las diferentes categorías que se utilicen como base para definir posteriormente la medición respectiva.
- g. **Generalidades:** Tiene que ver con los aspectos que le son propios a la política e identifica los aspectos puntuales a tener en cuenta.
- h. **Revelaciones:** corresponden a las descripciones o desagregaciones mínimas que debe señalar la política contable, al elaborar y presentar los estados financieros para proporcionar información relevante que sea útil y comprensible para los usuarios.

Algunas políticas pueden contener otros temas que les aplica tales como: Clasificación, Baja en Cuentas, Depreciación y Amortización, Deterioro entre otros.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 13 de 137

6.1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

6.1.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer para La Fiscalía General de la Nación, en adelante La Fiscalía, los principios de presentación e información del efectivo y equivalentes al efectivo y describir los requerimientos para la preparación del estado de flujos de efectivo, durante el periodo sobre el que se informa, considerando la clasificación de los movimientos del efectivo según su procedencia bien sea en actividades de operación, de inversión o de financiación.

6.1.2 ALCANCE ESPECÍFICO

Esta Política aplica al efectivo y los equivalentes al efectivo de La Fiscalía, y a la preparación del estado de flujos de efectivo sobre la base de generación y utilización del efectivo y los equivalentes al efectivo, independiente de la naturaleza de las actividades.

6.1.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos de Referencia (presente Manual de Políticas Contables).
NICSP 2 - Estado de Flujo de Efectivo

6.1.4 DEFINICIONES

Actividades de financiación: son las actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por la entidad.

Actividades de inversión: son las actividades relacionadas con la adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas como equivalentes al efectivo.

Actividades de operación: son las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad y aquellas que no puedan calificarse como de inversión o financiación.

Depósitos en instituciones financieras: contiene el valor de los fondos disponibles depositados en instituciones financieras.

Efectivo: comprende los recursos de liquidez inmediata que se registran en caja, cuentas corrientes y cuentas de ahorro.

Equivalentes al efectivo: corresponde al valor de las inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, adicionalmente incluye el valor de los fondos colocados por la entidad, pagaderos a la vista, así como los que están comprometidos para la reventa de inversiones, cuentas por cobrar o préstamos por cobrar. Una inversión normalmente se considera como equivalente al efectivo sólo si se tiene un vencimiento próximo, es decir, tres meses o menos desde la fecha de adquisición.

Efectivo en caja: corresponde al valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo de disponibilidad inmediata.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 14 de 137

Efectivo de uso restringido: es el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que no están disponibles para su uso inmediato por parte de La Fiscalía, bien sea por restricciones legales o económicas o porque se tiene una destinación específica.

Tasa de descuento: es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo.

Sistema de Cuenta Única Nacional: el Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN) es el conjunto de procesos de recaudo, traslado, administración y giro de recursos realizados por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación.

Los lineamientos y procedimientos para el traslado de recursos al SCUN, su administración y giro serán establecidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las normas orgánicas del presupuesto.

6.1.5 RECONOCIMIENTO

Se reconocerán como efectivo y equivalentes al efectivo, los recursos de liquidez que tiene La Fiscalía, con el propósito de cumplir con los compromisos de pago u otros fines.

6.1.6 GENERALIDADES

Restricciones: el efectivo de uso restringido es aquel que podría tener La Fiscalía con ciertas limitaciones para su disponibilidad, ya sea por causa de tipo legal o económico o porque tiene una destinación específica.

La destinación específica no es en sí misma un factor de limitación en el tiempo, pues aquellos recursos que La Fiscalía puede utilizar para el propósito que se requiera por (inversión o funcionamiento), serán efectivo o equivalentes al efectivo no restringido, en tanto que si la connotación es de la destinación específica implican que solamente pueden aplicarse en el futuro por una condición legal o económica, se estará frente a unos recursos que deben clasificarse como de uso restringido.

La sustancia económica de las restricciones debe evaluarse en cada caso, si los depósitos pueden ser usados en el corto plazo, aunque tengan restricciones sobre su uso, se presentan como efectivo y equivalentes al efectivo.

Si los fondos no cumplen con los criterios para ser clasificados como efectivo y equivalentes al efectivo, se deben presentar en una línea separada en el estado de situación financiera, distinguiéndolos claramente de los fondos que cumplan con la definición de efectivo y equivalentes al efectivo.

Si los fondos sí cumplen los criterios para ser clasificados como efectivo y equivalentes al efectivo, pero el uso de los fondos está sujeto a restricciones, se requiere la inclusión de comentarios en las notas a los estados financieros explicando las características de la restricción plazos y comparándolos con la vigencia anterior.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 15 de 137

6.1.7 CLASIFICACIÓN

El efectivo y equivalentes al efectivo se clasificarán atendiendo la intención que tenga La Fiscalía, sobre los recursos. El efectivo y equivalentes al efectivo se clasificarán en las siguientes categorías:

Efectivo: comprende las cuentas que registran los recursos de liquidez inmediata, total o parcial con que cuenta la entidad y están representados en las cuentas de ahorro y cuentas corrientes, depositadas en diferentes entidades financieras nacionales donde La Fiscalía percibe los diferentes ingresos de transacciones con y sin contraprestación.

Equivalentes al efectivo: se compone de inversiones a corto plazo en instrumentos del mercado monetario, son convertibles fácilmente a efectivo.

La Fiscalía atendiendo lo establecido en el Decreto 2785 de 2013 y de conformidad con las instrucciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, trasladará a la Cuenta Única Nacional los recaudos de los recursos propios, los administrados y de los fondos especiales.

Los recursos de la Cuenta Única Nacional dependerán del hecho económico que se está llevando a cabo, estos recursos no hacen parte del efectivo y equivalentes al efectivo, se deben considerar como recursos entregados en administración.

Recaudo: si los recursos son recaudados por la tesorería centralizada bajo el sistema de cuenta única, La Fiscalía debe registrarlos como recursos entregados en administración.

Giro: el giro de los recursos que son administrados por el sistema de cuenta única deberá ser registrado cancelando la obligación, afectando los recursos entregados en administración

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 16 de 137

6.2 CUENTAS POR COBRAR

6.2.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Determinar el tratamiento contable para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las cuentas por cobrar de La Fiscalía General de la Nación en adelante Fiscalía.

6.2.2 ALCANCE ESPECÍFICO

La presente Política aplica para los derechos adquiridos por La Fiscalía en desarrollo de sus actividades, incluyendo los derechos originados en transacciones con o sin contraprestación de los cuales se espera a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalente al efectivo u otro instrumento.

6.2.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos de Referencia (presente Manual de Políticas Contables).

NICSP 28 Instrumentos Financieros: Presentación

NICSP 29 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

NICSP 30 Instrumentos Financieros: Información a Revelar

6.2.4 DEFINICIONES

Cuentas por cobrar: derechos adquiridos por una entidad en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

Costo: importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien al valor de la contraprestación entregada, para adquirir un activo en el momento de su adquisición o desarrollo. El costo es un valor de entrada observable y específico para la entidad.

Deterioro: el deterioro de valor de un activo generador de efectivo es una pérdida en los beneficios económicos futuros de un activo, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización. El deterioro de un activo generador de efectivo, por tanto, refleja una disminución en los beneficios económicos futuros que el activo le genera a la entidad que lo controla.

6.2.5 GENERALIDADES

Los principales conceptos relacionados con las cuentas por cobrar de La Fiscalía son, entre otros:

- a. Ingresos no tributarios
- b. Venta de bienes
- c. Otras cuentas por cobrar
- d. Cuentas por cobrar de difícil recaudo
- e. Deterioro acumulado de cuentas por cobrar

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 17 de 137

6.2.6 RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

6.2.6.1 Reconocimiento

La Fiscalía reconoce como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación.

6.2.6.1.1 Clasificación de las cuentas por cobrar

La Fiscalía clasifica sus cuentas por cobrar en la categoría de costo.

6.2.6.2 Medición inicial

En su medición inicial La Fiscalía mide sus cuentas por cobrar por el valor de la transacción.

6.2.6.2.1 Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se mantienen por el valor de la transacción.

6.2.7 DETERIORO

Las cuentas por cobrar son objeto de estimaciones de deterioro cuando existe evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias.

La Fiscalía realiza, por lo menos al final del periodo contable, el análisis de indicio de deterioro. Para las cuentas por cobrar que sean individualmente significativas, la evaluación de indicios se realizará de manera individual y para aquellas que no sean individualmente significativas, se podrá realizar individual o colectivamente. En caso de hacerse de forma colectiva, las cuentas por cobrar que se agrupen deberán compartir características similares de riesgo crediticio.

El deterioro corresponde al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente (VP) de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), para el efecto, se utiliza como factor de descuento la tasa de descuento de los TES con plazos similares a los estimados para la recuperación de los recursos. El deterioro se reconoce de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del período.

Para realizar el cálculo del deterioro de las cuentas por cobrar, La Fiscalía, utiliza la siguiente fórmula:

$$\text{Valor futuro} - \text{VP} = \text{Deterioro cartera}$$

Dentro de la fórmula para hallar el deterioro de las cuentas por cobrar se determina el valor presente (VP), de la siguiente manera:

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 18 de 137

$$\text{Valor presente} = \frac{\text{Valor futuro}}{(1+i)^n}$$

Valor futuro: corresponde al saldo actual en cartera de la factura

i (interés): La tasa de interés que utilizará La Fiscalía es la señalada por la Superintendencia Financiera al cierre de cada periodo contable.

n (periodo): son los días en mora de la cartera.

Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuye el valor del deterioro acumulado y se afecta el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas en el resultado.

6.2.8 BAJA EN CUENTAS

La Fiscalía da de baja una cuenta por cobrar, cuando las partidas cumplan alguna de las siguientes características:

- a. Los derechos expiran.
- b. Se renuncie a ellos.
- c. Cuando los riesgos y las ventajas inherentes a la cuenta por cobrar se transfieran.

Para el efecto, La Fiscalía disminuye el valor en libros de la cuenta por cobrar y la diferencia entre este y el valor recibido se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del período.

La Fiscalía reconoce separadamente, como activos o pasivos, cualquier derecho u obligación creados o retenido en la transferencia. En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y las ventajas inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar, esta no se da de baja y se reconoce un pasivo por el valor recibido en la operación. Para reconocer el costo efectivo de la operación, La Fiscalía mide posteriormente dicho pasivo a través de la tasa de interés efectiva, es decir, aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del pasivo con el valor inicialmente reconocido.

Si La Fiscalía no transfiere ni retiene, de forma sustancial, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar, debe determinar si ha retenido el control sobre la cuenta por cobrar. La retención de control sobre la cuenta por cobrar depende de la capacidad que tenga el receptor de la transferencia para venderla. Si La Fiscalía no ha retenido el control, da de baja la cuenta por cobrar y reconoce por separado, como activos o pasivos, cualquier derecho u obligación creados o retenidos por efecto de la transferencia.

Si La Fiscalía ha retenido el control, continúa reconociendo la cuenta por cobrar en la medida de su implicación continuada y reconoce un pasivo asociado. La implicación continuada corresponde a la medida en que La Fiscalía está expuesta a los cambios de valor de la cuenta por cobrar transferida, originados por los riesgos y ventajas inherentes a esta.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 19 de 137

El pasivo asociado se mide de forma que el neto entre los valores en libros del activo transferido y del pasivo asociado sea el costo de los derechos y obligaciones retenidos por La Fiscalía.

La Fiscalía reconoce cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada, y reconoce cualquier gasto en el que se incurra por causa del pasivo asociado, por ejemplo, el generado en la gestión de recaudo.

En todo caso, el activo transferido que continúe reconociéndose no se compensa con el pasivo asociado ni los ingresos que surjan del activo transferido, se compensan con los gastos incurridos por causa del pasivo asociado.

6.2.9 REVELACIONES

La Fiscalía revela información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como:

- a. Plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones, que las cuentas por cobrar le impongan a la entidad.
- b. El valor de las pérdidas por deterioro o de su reversión, reconocidas durante el período contable, así como el deterioro acumulado.
- c. Un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas, al final del periodo.
- d. Un análisis de las cuentas por cobrar que se hayan determinado individualmente como deterioradas al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad haya considerado para determinar su deterioro.
- e. Cuando la entidad haya pignorado cuentas por cobrar como garantía por pasivos o pasivos contingentes, y los plazos y condiciones relacionadas con la pignoración.

Si la entidad ha transferido cuentas por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, revela para cada clase de cuentas por cobrar, lo siguiente:

- a. La naturaleza de las cuentas por cobrar transferidas.
- b. Los riesgos y ventajas inherentes a los que la entidad continúe expuesto.
- c. El valor en libros de los activos o de cualquier pasivo asociado que La Fiscalía continúe reconociendo.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 20 de 137

6.3 PRÉSTAMOS POR COBRAR

6.3.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Determinar las bases contables para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los préstamos por cobrar en La Fiscalía General de la Nación, en adelante La Fiscalía.

6.3.2 ALCANCE ESPECÍFICO

La presente Política aplica para todos los préstamos por cobrar en La Fiscalía, destinados para el uso por parte de terceros, de los cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

De igual manera aplica a la baja de préstamos por cobrar, cuando los derechos expiran, se renuncia a ellos o cuando sus riesgos y las ventajas inherentes al mismo se transfieren.

6.3.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos de Referencia (presente Manual de Políticas Contables).

NICSP 28 Instrumentos Financieros: Presentación

NICSP 29 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

NICSP 30 Instrumentos Financieros: Información a Revelar

6.3.4 DEFINICIONES

Baja en cuentas: des-reconocimiento de un préstamo por cobrar cuando los derechos expiran, se renuncie a ellos o cuando sus riesgos y las ventajas inherentes al préstamo por cobrar se transfieren.

Costo amortizado: valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor.

Costo incremental: valor en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiera concedido el préstamo.

Costos de transacción: cargos incrementales directamente atribuibles al préstamo por cobrar; incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados.

Deterioro de préstamos por cobrar: exceso del valor en libros del préstamo por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados utilizando la tasa de interés efectiva original, es decir, aquella computada en el momento del reconocimiento inicial.

Implicación continuada: medida en que la entidad está expuesta a cambios de valor del préstamo por cobrar transferido, originados por los riesgos y ventajas inherentes a este.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 21 de 137

Préstamos por cobrar: recursos financieros que la entidad destine para el uso por parte de un servidor, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

Rendimiento efectivo: suma que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo con el valor inicialmente reconocido y se calcula multiplicando el valor en libros del préstamo por cobrar por la tasa de interés efectiva.

Servidor público: son aquellos miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, quienes están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (artículo 123 de la Constitución Política).

Tasa de interés efectiva: tasa que hace equivalentes los flujos contractuales del pasivo con el valor inicialmente reconocido.

6.3.5 GENERALIDADES

Los préstamos por cobrar que tiene La Fiscalía corresponden a créditos de vivienda a funcionarios y exfuncionarios, cuyos abonos son descontados mensualmente por nómina y posteriormente reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.

6.3.6 RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

6.3.6.1 Reconocimiento

Se reconocen como préstamos por cobrar, los recursos financieros que La Fiscalía destine para el uso por parte de un servidor, funcionario o exfuncionario, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

Los préstamos por cobrar se clasifican en la categoría de costo amortizado.

6.3.6.2 Medición inicial

Los préstamos por cobrar se miden por el valor desembolsado. En caso de que se concedan préstamos a terceros distintos de otras entidades de gobierno y la tasa de interés pactada sea inferior a la tasa de interés del mercado, se reconoce por el valor presente de los flujos futuros descontados utilizando la tasa de referencia del mercado para transacciones similares.

La diferencia entre el valor desembolsado y el valor presente se reconoce como gasto por subvención o por beneficios a empleados en el resultado del periodo, excepto cuando se hayan pactado condiciones para acceder a la tasa por debajo del mercado, caso en el cual la diferencia se reconoce como un activo diferido o como un beneficio a los empleados pagado por anticipado, según corresponda.

Los costos de transacción se tratarán como un mayor valor del préstamo. Los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento del préstamo se

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02
		Página: 22 de 137

reconocerán como un activo diferido hasta tanto este se reconozca, momento en el cual se aumentará el valor del préstamo afectando el activo diferido reconocido inicialmente.

Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles al préstamo por cobrar; incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiera concedido el préstamo.

6.3.6.3 Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, los préstamos por cobrar se miden al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor. El rendimiento efectivo se calcula multiplicando el costo amortizado del préstamo por cobrar por la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo con su costo amortizado en la fecha de medición.

El rendimiento efectivo se reconoce como un mayor valor del préstamo por cobrar y como ingreso en el resultado del periodo. En caso de haberse reconocido un activo diferido o un beneficio a los empleados pagados por anticipado asociado a la medición inicial de un préstamo, sobre el cual se hayan pactado condiciones para acceder a una tasa de interés inferior a la del mercado, estos se reconocen como gasto por subvención o por beneficio a los empleados en el resultado del periodo, con base en el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Los intereses recibidos reducen el valor del préstamo por cobrar, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo, de acuerdo con la contraprestación recibida.

6.3.7 DETERIORO

Los préstamos por cobrar son objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, La Fiscalía evalúa por lo menos al final del periodo contable, si existen indicios de deterioro.

El deterioro es el exceso del valor en libros del préstamo por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados utilizando la tasa de interés efectiva del préstamo en la fecha de medición del deterioro.

El deterioro se reconoce de forma separada, como un menor valor del préstamo por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo.

Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se debe disminuir el valor del deterioro acumulado y se afecta el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superan las pérdidas por deterioro previamente reconocidas ni exceden el costo amortizado que se han determinado en la fecha de reversión si no se ha contabilizado la pérdida por deterioro del valor.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 23 de 137

6.3.8 BAJA EN CUENTAS

Cuando se deje de reconocer un préstamo por cobrar, se debe disminuir el valor en libros del préstamo y la diferencia con el valor recibido se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La Fiscalía reconoce separadamente, como activos o pasivos, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia en la transferencia.

En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos o las ventajas inherentes a la propiedad del préstamo por cobrar, este no se da de baja y se reconoce un pasivo por el valor recibido en la operación. Para el reconocimiento del costo efectivo de la operación, La Fiscalía debe medir posteriormente dicho pasivo a través de la tasa de interés que haga equivalentes los flujos contractuales del pasivo con el valor inicialmente reconocido.

Si La Fiscalía no transfiere ni retiene, de forma sustancial, los riesgos y ventajas inherentes al préstamo, debe determinar si ha retenido el control sobre el préstamo por cobrar. La retención de control sobre el préstamo por cobrar depende de la capacidad que tenga el receptor de la transferencia para venderlo. Si La Fiscalía no ha retenido el control, da de baja al préstamo por cobrar y reconoce por separado, como activos o pasivos, cualquier derecho u obligación creados o retenidos por efecto de la transferencia. Si La Fiscalía ha retenido el control, continúa reconociendo el préstamo por cobrar en la medida de su implicación continuada y reconoce un pasivo asociado.

El pasivo asociado se mide de forma que el neto entre los valores en libros del activo transferido y del pasivo asociado sea el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por La Fiscalía.

La Fiscalía continúa reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada y reconoce cualquier gasto en el que se incurra por causa del pasivo asociado, por ejemplo, el generado en la gestión de recaudo.

En todo caso, el activo transferido que continúe reconociéndose no se compensa con el pasivo asociado, ni los ingresos que surjan del activo transferido se compensan con los gastos en los que se haya incurrido por causa del pasivo asociado.

6.3.9. REVELACIONES

La Fiscalía revela:

- a. La información relativa al valor en libros de los préstamos por cobrar y a las principales condiciones, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones, que los préstamos por cobrar le impongan a la entidad.
- b. El valor desembolsado, los costos de transacción reconocidos como parte del valor del préstamo, la tasa de negociación, la tasa de interés efectiva y el valor total de los ingresos por intereses calculados, así como los criterios utilizados para determinarlos.
- c. El valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 24 de 137

- d. Un análisis de la antigüedad de los préstamos por cobrar que estén en mora, pero no deteriorados al final del periodo.
- e. Un análisis de los préstamos por cobrar que se hayan determinado individualmente como deteriorados al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad haya considerado para determinar su deterioro.

Si La Fiscalía ha transferido préstamos por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, revelará lo siguiente:

- a. La naturaleza de los préstamos transferidos.
- b. Los riesgos y ventajas inherentes a los que la entidad continúe expuesta.
- c. El valor en libros de los activos o de cualquier pasivo asociados que La Fiscalía continúe reconociendo.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 25 de 137

6.4 INVENTARIOS

6.4.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer los principios que deben aplicarse en la contabilización de los inventarios, estableciendo criterios contables que se deben tener en cuenta para determinar el reconocimiento, medición, valoración, presentación y revelación de los inventarios en La Fiscalía General de la Nación, en adelante La Fiscalía.

6.4.2 ALCANCE ESPECÍFICO

Esta Política se aplica a todos los elementos de La Fiscalía que sean activos adquiridos, que se tengan con la intención de comercializarse en el curso normal de operación, distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación o, de transformarse o consumirse en de prestación de servicios, conforme lo establece el marco normativo para la entidad de Gobierno.

6.4.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos de Referencia (presente Manual de Políticas Contables).
NICSP 12 – inventarios

6.4.4 DEFINICIONES

Costo de adquisición: incluye el precio de compra, los aranceles y otros impuestos no recuperables, el transporte y otras erogaciones necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización.

Costo de reposición: contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este. El costo de reposición es un valor de entrada observable y específico para la entidad.

Disposición: estos costos incluyen entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, los costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales para dejar el activo en condiciones para la venta.

Deterioro: es una pérdida en los beneficios económicos futuros de un activo, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización. El deterioro, refleja una disminución en los beneficios económicos futuros que el activo le genera a la entidad que lo controla.

Inventarios: activos adquiridos que se tengan con la intención de:

- a. Comercializarse en el curso normal de operación.
- b. Distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación, o,
- c. De transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 26 de 137

Valor neto de realización: valor que la entidad puede obtener por la venta de los activos menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo su venta.

6.4.5 GENERALIDADES

A continuación, se relacionan, entre otros, los inventarios de La Fiscalía:

- a. **Mercancías en existencia:** representa el valor de los bienes adquiridos con el objeto de ser vendidos o distribuidos sin contraprestación y que no requieren ser sometidos a ningún proceso de transformación, explotación, cultivo, construcción o tratamiento.
- b. **Materiales y suministros:** representa el valor de los elementos, distintos de materias primas, adquiridos o producidos para ser consumidos o utilizados en la producción de bienes y la prestación de servicios.
- c. **En poder de terceros:** representa el valor de los diferentes inventarios, tales como bienes producidos, mercancías en existencia, materias primas, y materiales y suministros, que se encuentran en poder de terceros, pero cuyos riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo no han sido transferidos sustancialmente.

6.4.6 RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

6.4.6.1 Reconocimiento

La Fiscalía reconoce como inventarios, los activos adquiridos que se tengan con la intención de comercializarse en el curso normal de la operación, distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación, o, de transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios.

6.4.6.2 Medición inicial

La Fiscalía mide los inventarios por el costo de adquisición. Los inventarios utilizados para prestar sus servicios se miden por los costos en los que se haya incurrido y que estén asociados con la prestación del servicio.

6.4.6.2.1 Costo de Adquisición

Está conformado por:

- a. Precio de compra.
- b. Aranceles y otros impuestos no recuperables.
- c. Valor del transporte.
- d. Otras erogaciones necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización.

Los descuentos, las rebajas y otras partidas similares afectan el valor del inventario, del costo de ventas o del ingreso, dependiendo de si el inventario que los originó se encuentra en

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 27 de 137

existencia, se vendió o se consumió en la prestación del servicio y de si dicha venta o consumo se efectuó durante el período contable o en períodos anteriores.

Cuando se adquiera un inventario en una transacción sin contraprestación, La Fiscalía mide el activo adquirido de acuerdo con la Política de ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adiciona cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

6.4.6.3 Técnicas de medición

6.4.6.3.1 Sistema de inventario y fórmulas del cálculo del costo

La Fiscalía ha determinado que los inventarios se llevan utilizando el sistema de inventario permanente. Para efectos de valoración y determinación de los costos, La Fiscalía, aplica el método de costo promedio ponderado.

6.4.6.3.2 Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento inicial La Fiscalía, mide los inventarios que se esperan comercializar al menor valor entre el costo y el valor neto de realización.

Los inventarios que La Fiscalía mantenga para ser distribuidos en forma gratuita o a precios de no mercado, así como los que se tengan para consumir en la producción de bienes o la prestación servicios que van a ser distribuidos en forma gratuita o a precios de no mercado, los mide al menor valor entre el costo y el costo de reposición.

El valor neto de realización y el costo de reposición se determinarán conforme a lo definido en el Marco Conceptual para estas bases de medición. Si el valor neto de realización o el costo de reposición, según corresponda, es inferior al costo del inventario, la diferencia corresponde al deterioro.

La Fiscalía debe reconocer el deterioro del inventario, así como cualquier aumento de este, afectando el gasto en el resultado del período.

El ajuste del inventario al valor neto de realización o al costo de reposición, según corresponda, se calcula para cada partida, aunque La Fiscalía puede agrupar partidas similares o relacionadas. En todo caso, La Fiscalía no realiza ajustes para partidas que reflejen clasificaciones completas de los inventarios como ajustes sobre la totalidad de las mercancías en existencia o materiales y suministros.

Cuando las circunstancias que causaron el deterioro dejen de existir, La Fiscalía debe revertir su valor, de manera que el nuevo valor contable sea el menor entre el costo y el valor neto de realización o costo de reposición, según corresponda. El valor del deterioro que se revierta se reconoce como ingreso en el resultado del período.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02
		Página: 28 de 137

6.4.6.3.3 Reconocimiento en el resultado

Los inventarios que se distribuyan gratuitamente se reconocerán como gasto en el resultado del periodo, cuando se distribuya el bien.

6.4.6.4 Baja en cuentas

Las mermas, sustracciones o vencimiento de los inventarios en La Fiscalía, implican el retiro de estos y su reconocimiento como gastos en el resultado del período.

6.4.6.5 Revelaciones

La Fiscalía, revela los principales conceptos que hacen parte del costo de adquisición y las erogaciones significativas necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización. Además de ello, revela lo siguiente:

- a. El valor de materiales y suministros, y mercancías en existencia y en poder de terceros.
- b. El método de valuación utilizado para los inventarios.
- c. Las pérdidas por deterioro del valor de los inventarios reconocidas o revertidas.
- d. Las circunstancias o eventos que hayan producido la reversión del deterioro de los inventarios.
- e. El valor en libros de los inventarios que garanticen el cumplimiento de pasivos.
- f. El valor en libros de los inventarios que se lleven al valor de mercado menos los costos de disposición.
- g. El valor del inventario recibido en transacciones sin contraprestación, así como el distribuido en forma gratuita o a precios de no mercado.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 29 de 137

6.5 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

6.5.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Proporcionar el tratamiento contable para las propiedades, planta y equipo, de La Fiscalía General de la Nación, en adelante, La Fiscalía, estableciendo los criterios que deben aplicarse para efectuar su reconocimiento, medición inicial y posterior, presentación y revelación, además de los cargos por depreciación y pérdidas por deterioro que deben reconocerse con relación a los mismos.

6.5.2 ALCANCE ESPECÍFICO

Esta Política se aplicará en el tratamiento de las propiedades, planta y equipo de La Fiscalía, que cumplan los criterios de reconocimiento de acuerdo con el marco normativo para las entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación.

6.5.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos de Referencia (presente Manual de Políticas Contables).
NICSP 17 - Propiedades, Planta y Equipos

6.5.4 DEFINICIONES

Activo apto: activo que requiere, necesariamente, de un período sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado, o para la venta o distribución de forma gratuita o a precios de no mercado.

Adiciones y mejoras: son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

Costo de reposición: corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este.

Depreciación: distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil, en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio.

Importe depreciable: es el costo de un activo u otra cantidad que lo sustituya, una vez deducido su valor residual.

Importe en libros: el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas de valor por deterioro acumuladas.

Mantenimiento: corresponde a erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

Pérdida por deterioro: la cantidad en que el importe en libros de un activo excede a su importe recuperable.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 30 de 137

Propiedades, planta y equipo: activos tangibles que:

- a. Posee La Fiscalía para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos.
- b. Se espera que serán utilizados durante más de un período contable.

Reparaciones: son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo.

Valor en uso: es el valor presente de los flujos futuros de efectivo que se espera obtener de un activo o unidad generadora de efectivo.

Valor de mercado: es el valor por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Valor recuperable: es el mayor valor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso.

Valor residual: el importe estimado que se podría obtener actualmente por la disposición del activo, después de deducir los costos estimados por dicha disposición, si el activo hubiera alcanzado ya la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Vida útil: el período durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por la entidad; o bien, el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de la entidad.

6.5.5 GENERALIDADES

6.5.5.1 Reconocimiento

La Fiscalía, reconoce como propiedades, planta y equipo,

- a. Los activos tangibles empleados por La Fiscalía para la prestación de servicios y para propósitos administrativos.
- b. Los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento.
- c. Los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento.
- d. Los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado.
- e. Los bienes históricos y culturales que cumplan con la definición de propiedades, planta y equipo. En caso contrario, se aplicará lo establecido en la política de bienes históricos y culturales.

Estos activos se caracterizan porque no están disponibles para la venta y se espera usarlos durante más de un período contable.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02
		Página: 31 de 137

Los terrenos sobre los que se construya las propiedades, planta y equipo se reconocen por separado.

Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocen como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectan el cálculo de la depreciación; las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios, o reducir significativamente los costos, teniendo en cuenta que el período durante el que se deprecia en ningún caso debe exceder su vida útil o el término de duración del contrato en caso de aplicar.

Por su parte, las reparaciones de las propiedades, planta y equipo se reconocerán como gasto en el resultado del período. Las reparaciones son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo.

El mantenimiento de las propiedades, planta y equipo se reconocerá como gasto en el resultado del período, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos de acuerdo con la Política de inventarios.

La Fiscalía, considera sus propiedades, planta y equipo en las siguientes clases:

Terrenos: representa el valor de los predios en los cuales están construidas las diferentes edificaciones, los destinados a futuras ampliaciones o construcciones. También incluye los terrenos de propiedad de terceros que cumplan con la definición de activo.

Semovientes: representa el valor de los animales destinados al uso y que se utilicen para investigación, educación, seguridad, transporte, entretenimiento, esparcimiento, control de aduanas o para cualquier otra actividad que no sea una actividad agrícola. También incluye los semovientes de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

Construcciones en Curso: representa el valor de las edificaciones recibidas que aún se encuentran en construcción, así como los costos y demás cargos en que se incurre durante el proceso de construcción o ampliación de bienes inmuebles, hasta cuando estén en condiciones de operar de la forma prevista por la administración de la entidad.

Maquinaria, Planta y Equipo en Montaje: representa el valor de la maquinaria y equipo recibido que aún se encuentra en montaje; así como los costos en que se incurre para la adquisición y montaje de plantas, ductos y túneles; redes, líneas y cables; maquinaria y equipo; equipo médico y científico; entre otros, los cuales aún no se encuentran en condiciones de utilización.

Propiedades, Planta y Equipo en Tránsito: representa el valor de las erogaciones efectuadas para la adquisición de propiedades, planta y equipo que no están disponibles para ser utilizadas por encontrarse en procesos de importación, trámite, transporte, legalización o entrega, a cargo de los proveedores o terceros responsables.

Bienes muebles en bodega: representa el valor de los bienes muebles nuevos, adquiridos a cualquier título, los cuales se espera serán usados por la entidad durante más de un periodo

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 32 de 137

contable en actividades de producción o administración. Bajo este concepto no deben registrarse los bienes que se retiran del servicio de manera temporal o definitiva.

Propiedades, Planta y Equipo en Mantenimiento: representa el valor de las propiedades, planta y equipo que se encuentran en mantenimiento preventivo o correctivo específico.

Propiedades, Planta y Equipo no Explotados: representa el valor de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad que, por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación en desarrollo de sus actividades.

Edificaciones: representa el valor de las construcciones, como edificios, bodegas, locales, oficinas, fábricas y hospitales, entre otros, que se emplean para propósitos administrativos o para la producción de bienes o prestación de servicios. También incluye las edificaciones de propiedad de terceros que cumplen la definición de activo.

Repuestos: representa el valor de los repuestos de las propiedades, planta y equipo que se utilizan durante más de un periodo contable y se capitalizan en el respectivo elemento, previa baja del componente sustituido.

Maquinaria y Equipo: representa, entre otros, el valor de la maquinaria industrial, el equipo para la construcción y perforación, así como las herramientas y accesorios que se emplean en la producción de bienes y la prestación de servicios. También incluye la maquinaria y equipo de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

Equipo Médico y Científico: representa el valor de los equipos médicos, científicos, de investigación y de laboratorio que son utilizados en la prestación de servicios, así como los destinados a apoyar la gestión administrativa. También incluye el equipo médico y científico de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

Muebles, Enseres y Equipo de Oficina: representa el valor de los muebles, enseres y equipo de oficina empleados para la producción de bienes y la prestación de servicios, así como aquellos destinados para apoyar la gestión administrativa. También incluye los muebles, enseres y equipo de oficina de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

Equipo de Comunicación y Computación: representa el valor de los equipos de comunicación, de computación, satélites, antenas y radares, entre otros, que se emplean para la producción de bienes y la prestación de servicios, así como los destinados a apoyar la gestión administrativa. También incluye los equipos de comunicación y computación de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

Equipos de Transporte, Tracción y Elevación: representa el valor de los equipos de transporte aéreo, terrestre, férreo, marítimo y fluvial, así como los equipos de tracción y elevación, que se emplean para la producción de bienes, la prestación de servicios y el apoyo a la gestión administrativa. También incluye los equipos de transporte, tracción y elevación de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

Equipos de Comedor, Cocina, Despensa y Hotelería: representa el valor del equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería empleados para la prestación de servicios, así como

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02
		Página: 33 de 137

los destinados a apoyar la gestión administrativa. También incluye los equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

Bienes de Arte y Cultura: representa el valor de las obras de arte; los bienes de culto; las joyas; los elementos de museo; los elementos musicales; los libros y publicaciones de investigación y consulta de la entidad; así como los de las entidades que prestan el servicio de biblioteca, entre otros. Estos elementos son utilizados por la entidad para decorar o para la prestación de servicios.

Los activos adquiridos con recursos de transferencia o producto de convenios de cooperación se reconocerán como ingresos sin contraprestación cuando se cumplan las condiciones para ser reconocidos como propiedades, planta y equipo de La Fiscalía; siempre y cuando puedan ser utilizados por esta, sin ninguna restricción, de lo contrario se reconocerá un pasivo hasta que se cumplan las condiciones del mismo.

En todo caso, el reconocimiento de las propiedades, planta y equipo estará sujeto al análisis que se realice de cada convenio según las directrices incluidas en el mismo.

6.5.6 MEDICIÓN INICIAL

La Fiscalía, mide sus propiedades, planta y equipo por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente:

- a. El precio de adquisición.
- b. Los aranceles de importación.
- c. Los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición.
- d. Los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo.
- e. Los costos de preparación del lugar para su ubicación física.
- f. Los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior.
- g. Los costos de instalación y montaje.
- h. Los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo originados después de deducir el valor neto de la venta de los elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo.
- i. Los honorarios profesionales.
- j. Los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración.
- k. Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de las propiedades, planta y equipo, y afectará la base de depreciación.

No se reconocerán como parte del costo los siguientes conceptos:

- a. Los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner la propiedad en las condiciones necesarias para que opere de la manera prevista por la administración de La Fiscalía).
- b. Las pérdidas de operación en las que se incurra antes de que la propiedad, planta y equipo logre el nivel planeado de ocupación.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 34 de 137

- c. Las cantidades anormales de desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se incurra para la construcción de la propiedad.

En la siguiente tabla se detallan los costos en los que generalmente se incurre para la adquisición o construcción de un activo de propiedades, planta y equipo y se indica si los mismos forman parte del costo del elemento o si por el contrario deben ser cargados a los resultados del período en el cual se incurren:

Costo	Capitalizables	No capitalizables
Los costos de transacción de compra	✓	
Gastos jurídicos específicos para la compra y construcción del activo específico	✓	
La entrega inicial y los costos de manejo	✓	
Los aranceles (impuestos de importación)	✓	
Los gastos de instalación	✓	
Los impuestos de transferencia de propiedad	✓	
Honorarios profesionales de arquitecto y de ingeniería específicos del activo	✓	
Gastos de diseños utilizados en la fabricación del activo	✓	
Gastos de limpieza del terreno	✓	
Mano de obra directa de la construcción	✓	
Indemnizaciones de empleados		✓
Materiales	✓	
Los intereses durante el período de construcción de un activo apto.	✓	
Costos de puesta en marcha necesarios para poner en condiciones de trabajo a los activos (incluyendo la puesta en marcha de plantas y la producción de prueba).	✓	
Estudios de factibilidad		✓
Costos relacionados con la selección de los diseños		✓
Costos relacionados con la identificación de los sitios y el estudio de requisitos		✓
Gastos de establecimiento (a menos que sea necesario por condiciones de trabajo del activo)		✓
Pérdidas operativas iniciales antes de lograr los niveles operativos previstos		✓
Materiales desperdiciados		✓
Recursos laborales anormales		✓
Los intereses y otros costos después de la propiedad, planta y equipo están disponible para su uso, incluso si aún no se utiliza en el negocio		✓
Arrendamientos de propiedades en donde se desarrollan obras de construcción o montaje de activos.		✓
Capacitación del personal		✓
Costos de reubicación de equipos		✓
Costos de retiro de equipos en la planta para permitir la instalación de los nuevos equipos		✓
Los gastos administrativos generales no atribuibles directamente a la adquisición, construcción o puesta en servicio del activo.		✓
La estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del elemento y la rehabilitación del lugar sobre el que se encuentra.	✓	
Costos relacionados rediseños.		✓
Costos de conflictos laborales (huelgas)		✓
Retrasos en los procesos de construcción		✓

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 35 de 137

6.5.7 OTRAS CONSIDERACIONES

6.5.7.1 Menor cuantía

Los activos de menor cuantía son los que, con base en su valor de adquisición o incorporación, pueden depreciarse en el mismo año en que se adquieren e incorporan.

La Fiscalía ha determinado, que los bienes muebles inferiores a 100 UVT, se reconocerán como gasto; mientras que los bienes superiores a 100 UVT, se reconocerán como activo y se aplicará la vida útil estimada, así como el tratamiento descrito en el presente manual dependiendo del tipo de activo: propiedad, plata y equipo, inventario, intangibles, entre otros.

Para los bienes inmuebles se aplicará el procedimiento establecido en el marco normativo para entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación.

La Fiscalía deberá observar las medidas administrativas de control, custodia y conservación, tanto para los bienes muebles como para los inmuebles, independientemente de su cuantía.

6.5.7.2 Costos por desmantelamiento

Cuando se presenten costos por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar sobre el que se asiente el elemento de propiedades, planta y equipo, La Fiscalía reconocerá estos costos como un mayor valor de las propiedades, planta y equipo y los medirá por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá para llevar a cabo el desmantelamiento y retiro del elemento al final de su vida útil, o la rehabilitación del lugar. Cuando dichos costos constituyan obligaciones en las que se incurra como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado período, la contrapartida será una provisión por costos de desmantelamiento.

Los valores presentes de los costos de desmantelamiento se amortizarán (depreciarán) con cargo a los resultados, con base, de la vida útil del activo y la provisión se actualizará con base en la tasa de descuento, como un gasto financiero.

La siguiente tabla incluye un modelo para ser utilizado para determinar el valor de los pasivos por desmantelamiento, retiro o rehabilitación:

Nombre actividad	Descripción actividad	Fecha estimada de ejecución	Valor estimado actual	Valor estimado futuro	Valor presente neto del valor estimado futuro
Actividad 1	ABC	dd/mm/aaaa	Xxx	Xxxx	Xx
Actividad 2	ABC	dd/mm/aaaa	Xxx	Xxxx	Xx
Actividad 3	ABC	dd/mm/aaaa	Xxx	Xxxx	Xx
Actividad 4	ABC	dd/mm/aaaa	Xxx	Xxxx	Xx
Actividad 5	ABC	dd/mm/aaaa	Xxx	Xxxx	Xx
Actividad 6	ABC	dd/mm/aaaa	Xxx	Xxxx	Xx
Totales			Xxx	Xxxx	Xx

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 36 de 137

6.5.7.3 Activos recibidos en comodato o producto de convenios.

Para el reconocimiento de activos que hagan parte de un comodato o de convenios, La Fiscalía, tendrá en cuenta, si cumple con la definición para ser reconocido como activo, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- a. Los activos representan recursos controlados por La Fiscalía producto de sucesos pasados de los cuales espera obtener beneficios económicos futuros.
- b. Para que La Fiscalía pueda reconocer un activo, el flujo de los beneficios debe ser probable y la partida debe tener un costo o valor que pueda medirse con fiabilidad.

En algunas circunstancias, el control del activo es acompañado con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia y control del activo.

La Fiscalía, controlará el recurso cuando pueda decidir el propósito para el cual se destina el activo, obtener sustancialmente los beneficios que se espera fluya de la propiedad, prohibir a terceras personas el acceso al activo y asumir sustancialmente los riesgos asociados con el activo.

Si se determina que se debe registrar el activo, se tendrá en cuenta lo definido en el siguiente numeral.

6.5.7.4 Activos recibidos en una transacción sin contraprestación.

Cuando se adquiera una propiedad, planta y equipo en una transacción sin contraprestación o por medio de donaciones La Fiscalía reconocerá el bien adquirido y un ingreso sin contraprestación por el valor de mercado del mismo y, en ausencia de este, por el costo de reposición; si no es posible obtener alguna de las anteriores mediciones, se medirá por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Si la transferencia del bien, está condicionada, La Fiscalía reconocerá un pasivo el cual se deducirá en la medida en que cumpla las condiciones asociadas a su uso o destinación. El pasivo, se medirá inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del período contable y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

6.5.8 MEDICIÓN POSTERIOR

Posterior a su reconocimiento inicial las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

6.5.8.1 Depreciación

La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 37 de 137

la forma prevista por La Fiscalía. El cargo por depreciación de un período se reconocerá como gasto en el resultado de este, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos como inventario o intangible.

Los terrenos no serán objeto de depreciación, salvo que se demuestre que tienen una vida útil finita, es decir, que, por el uso dado al terreno, sea factible establecer el tiempo durante el cual estará en condiciones de generar beneficios económicos o de prestar el servicio previsto.

La depreciación se determinará sobre el valor del activo menos el valor residual y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil.

La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento.

6.5.8.2 Depreciación por componentes

La separación de un activo en componentes, de donde cada parte de una partida de propiedad, planta y equipo, que tenga un costo significativo en relación con el costo total del elemento que se deprecia por separado.

Para las partidas de propiedades, planta y equipo que se consideren materiales, La Fiscalía distribuirá el valor inicialmente reconocido entre las partes significativas con relación a su costo total y las depreciará en forma separada. Estas partes significativas se conocen como componentes del elemento de propiedades, planta y equipo y pueden estar constituidas por piezas, repuestos, costos por desmantelamiento o inspecciones generales. La Fiscalía aplica lo descrito en el numeral 5.7 (Menor cuantía), los criterios empleados para identificar las partidas de propiedades, planta y equipo que se consideren materiales, así como los criterios para identificar sus componentes.

Si una parte significativa tiene una vida útil y un método de depreciación que coinciden con la vida útil y el método utilizado para otra parte significativa del mismo elemento, La Fiscalía podrá agrupar ambas partes para determinar el cargo por depreciación. Si una parte del elemento de propiedades, planta y equipo no tiene costo significativo, La Fiscalía podrá agruparla con el resto del elemento para el cálculo de la depreciación.

La depreciación se determinará sobre el valor del activo o sus componentes menos el valor residual y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil.

La Fiscalía determina los bienes que son objeto de depreciación por componentes y a ellos les estima la vida útil.

6.5.8.3 Depreciación lineal

La Fiscalía aplica a sus bienes el método de depreciación por línea recta, este método se aplica cuando el activo es utilizado de manera regular y uniforme en cada período, y consiste

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 38 de 137

en determinar una alícuota periódica constante que se obtiene de dividir el costo histórico del activo entre la vida útil estimada.

El método de depreciación debe ser revisado como mínimo, al término de cada período contable y si existe un cambio significativo se debe ajustar para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros.

Dicho cambio se contabiliza como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la política contable, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

6.5.8.4 Valor residual

La Entidad estimará el valor residual de algunas propiedades, planta y equipo, en el momento de su incorporación y que a juicio del responsable de los bienes considere tendrán un valor recuperable al final de su vida útil.

En caso de estimarse, el valor residual debe ser revisado como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo se debe ajustar para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros. Dicho cambio se contabiliza como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Política Contable, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Para otros activos La Fiscalía considera que los beneficios económicos se consumen en su totalidad, por tanto, el valor residual es cero.

6.5.8.5 Vida útil

La política de gestión de activos llevada a cabo por La Fiscalía implica la disposición de los activos después de un período específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el período durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que La Fiscalía tiene con activos similares.

Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a. La utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere del mismo.
- b. El desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como: el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando.
- c. La obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 39 de 137

- d. Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

Nota 1. La vida útil de las propiedades, planta y equipo registrados y que tengan relación con algún tipo de acuerdo contractual, no podrá exceder la duración del mismo.

Nota 2. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada período contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, aplicándolo de manera prospectiva afectando, el resultado del período en el que tenga lugar el cambio sí afecta solamente este período, o bien el resultado del período del cambio y de los períodos futuros que afecte.

En la siguiente tabla se describen las vidas útiles que La Fiscalía determinó para cada una de las clases de propiedades, planta y equipo que posee.

Elementos de propiedad, planta y equipo	Vida útil
Terrenos	
Casas y edificios	70 años
Oficinas	70 años
Parqueaderos y garajes	70 años
Maquinaria y equipo para construcción	15 años
Bodegas	70 años
Edificaciones de uso permanente sin contraprestación (La que se encuentre establecida en el acto administrativo de entrega del bien)	Según el Grupo al que pertenezca
Equipo de construcción	15 años
Armamento y Equipo reservado	15 años
Maquinaria industrial	15 años
Equipo de música	3 años
Equipo de recreación y deporte	3 años
Herramientas y accesorios	3 años
Equipo de ayuda audiovisual	3 años
Maquinaria y equipo de uso permanente sin contraprestación (La que se encuentre establecida en el acto administrativo de entrega del bien)	Según el Grupo al que pertenezca
Equipo médico científico	10 años
Equipo de Investigación	10 años
Equipo de laboratorio	10 años
Equipo de urgencias	10 años
Equipo médico y científico de uso permanente sin contraprestación (La que se encuentre establecida en el acto administrativo de entrega del bien)	Según el Grupo al que pertenezca
Muebles y enseres	10 años
Equipo y máquina de oficina	10 años
Muebles, enseres y equipo de oficina de uso permanente sin contraprestación (La que se encuentre establecida en el acto administrativo de entrega del bien)	Según el Grupo al que pertenezca
Equipo de comunicación	5 años
Equipo de computación	5 años
Satélites y antenas	10 años

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 40 de 137

Elementos de propiedad, planta y equipo	Vida útil
Equipos de comunicación y computación de uso permanente sin contraprestación (La que se encuentre establecida en el acto administrativo de entrega del bien)	Según el Grupo al que pertenezca
Equipo aéreo	15 años
Equipo terrestre – Vehículos	10 años
Equipo terrestre – Motos	5 años
Equipo marítimo y fluvial	5 años
Equipo de tracción	10 años
Equipos de transporte, tracción y elevación de uso permanente sin contraprestación (La que se encuentre establecida en el acto administrativo de entrega del bien)	Según el Grupo al que pertenezca
Equipos de transporte tracción y elevación	10 años
Equipo de hotelería	3 años
Equipo de restaurante y cafetería	3 años
Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería de uso permanente sin contraprestación (La que se encuentre establecida en el acto administrativo de entrega del bien)	Según el Grupo al que pertenezca
Semovientes	
Caninos	3 años

Para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, La Fiscalía aplica lo establecido en la norma de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. La compensación procedente de terceros por elementos deteriorados de propiedades, planta y equipo, o por indemnizaciones recibidas producto de pérdidas o abandonos se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación sea exigible.

6.5.9 BAJA EN CUENTAS

La Fiscalía dará de baja un elemento de propiedades, planta y equipo cuando no cumpla con los requerimientos establecidos para que se reconozca como tal, lo cual se puede presentar en los siguientes casos:

- a. Cuando se dispone del elemento.
- b. Cuando no se espera obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación.

La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

El costo de las inspecciones generales necesarias para que el activo continúe operando se incorporará como mayor valor del elemento asociado, previa baja en cuentas del valor en libros de cualquier inspección anteriormente capitalizada. Esto se realizará con independencia de que el costo de la inspección previa se haya identificado contablemente dentro de la transacción mediante la cual se haya adquirido o construido dicha partida. De ser necesario, se utilizará el costo estimado de una inspección similar futura como indicador del costo que el componente de inspección tenía cuando la partida fue adquirida o construida.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 41 de 137

Cuando un elemento de propiedades, planta y equipo esté conformado por partes físicas que tengan un costo significativo con relación a su costo total y sea necesaria la sustitución de una de esas partes, La Fiscalía reconocerá en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución, previa baja en cuentas de la parte sustituida. Esto se realizará con independencia de que el costo del componente se haya identificado y depreciado previamente. De ser necesario, se utilizará el costo de la sustitución como indicador del costo que el elemento sustituido tenía en el momento en el que fue adquirido o construido.

6.5.10 REVELACIONES

La Fiscalía, revelará para cada clase de propiedad, planta y equipo, los siguientes aspectos:

- a. Los métodos de depreciación utilizados.
- b. Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas.
- c. El valor en libros y la depreciación acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del período contable.
- d. Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones a otro tipo de activos, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas en el resultado, depreciación y otros cambios.
- e. El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo.
- f. El cambio en la estimación de la vida útil de las propiedades, planta y equipo y del método de depreciación.
- g. El valor de las propiedades, planta y equipo en proceso de construcción, el estado de avance y la fecha estimada de terminación.
- h. El valor en libros de las propiedades, planta y equipo cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellas que estén garantizando el cumplimiento de pasivos.
- i. La información de bienes que se hayan reconocido como propiedades, planta y equipo o que se hayan retirado, por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio (esta información estará relacionada con: la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello haya lugar).
- j. El valor en libros de los elementos de propiedades, planta y equipo, que se encuentran temporalmente fuera de servicio.
- k. Las propiedades, planta y equipo, adquiridas en una transacción sin contraprestación.
- l. La información sobre su condición de bien histórico y cultural, cuando a ello haya lugar.

Si La Fiscalía realiza un cambio en una estimación contable, revelará lo siguiente:

- a. La naturaleza del cambio.
- b. El valor del cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el período actual o que se espere los produzca en períodos futuros.
- c. La justificación de la no revelación del efecto en períodos futuros.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 42 de 137

6.6 BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES

6.6.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Proporcionar los principios para el tratamiento contable de los bienes históricos y culturales de La Fiscalía General de la Nación, en adelante, La Fiscalía; estableciendo los criterios contables que se deben tener en cuenta para determinar el reconocimiento, medición, y revelación de los mismos.

6.6.2 ALCANCE ESPECÍFICO

La Fiscalía aplica esta Política para el reconocimiento y en general tratamiento contable de los bienes históricos y culturales que se emplean en el desarrollo de las actividades propias de la entidad.

6.6.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos de Referencia (presente Manual de Políticas Contables).
NICSP 17 - Propiedades planta y equipo

6.6.4 DEFINICIONES

Depreciación: es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio.

Vida útil: de un bien de uso público es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo. La estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

6.6.5 RECONOCIMIENTO

Se reconocerán como bienes históricos y culturales, los bienes tangibles controlados por La Fiscalía, a los que se les atribuye, entre otros: valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad. Dichos activos presentan, entre otras, las siguientes características:

- a. Es poco probable que su valor en términos históricos y culturales quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado.
- b. Las obligaciones legales o reglamentarias que imponen prohibiciones o restricciones severas para su disposición por venta.
- c. Son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran.
- d. Se espera que tengan una vida útil larga, generalmente indefinida, debido a su creciente valor colectivo, histórico, estético y simbólico.

Para que un bien pueda ser reconocido como histórico y cultural, debe existir el acto administrativo que lo declare como tal y su medición monetaria sea fiable. No obstante, aquellos bienes que habiendo sido declarados como históricos y culturales, cumplan con las

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 43 de 137

condiciones para ser clasificados como propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión o bienes de uso público se reconocerán en estas clasificaciones de activos y se les aplicará la norma que corresponda.

Los bienes históricos y culturales se reconocerán, de manera individual; no obstante, cuando sea impracticable la individualización, se podrán agrupar con otros de características similares, las restauraciones periódicas de un bien histórico y cultural se reconocerán como mayor valor de este. Por su parte, el mantenimiento y la conservación de los bienes históricos y culturales se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

6.6.6 MEDICIÓN INICIAL

Los bienes históricos y culturales se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente:

- a. El precio de adquisición.
- b. Los aranceles de importación.
- c. Los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición.
- d. Los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior.
- e. Los costos de instalación y montaje.
- f. Los honorarios profesionales.
- g. Todos los costos necesarios para dejar la propiedad en las condiciones de operación previstas por la administración.
- h. Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de los bienes históricos y culturales.

Cuando se adquiera un bien histórico y cultural en una transacción sin contraprestación, La Fiscalía medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de Ingresos de transacciones sin contraprestación y al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

6.6.7 MEDICIÓN POSTERIOR

Después del reconocimiento, los bienes históricos y culturales se medirán por el costo y no serán objeto de depreciación. No obstante, cuando al bien se le haya realizado una restauración, esta será objeto de depreciación.

La depreciación iniciará cuando la restauración haya terminado. El cargo por depreciación se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, se determinará sobre el valor de la restauración y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil.

La vida útil se determinará en función del periodo previsible que transcurrirá hasta que sea necesaria otra restauración de las mismas características.

La distribución sistemática del valor depreciable de la restauración a lo largo de la vida útil, se llevará a cabo mediante un método de depreciación que refleje el patrón de consumo del potencial de servicio.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02
		Página: 44 de 137

El método de depreciación definido por La Fiscalía es el lineal y se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo del potencial de servicio inherente a la restauración.

La depreciación de la restauración cesará cuando se produzca la baja en cuentas de esta o del activo con el cual esté asociada. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso ni cuando el activo sea objeto mantenimiento.

La vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

La entidad determina como valor residual de los Bienes Históricos y Culturales el 100% del valor reconocido, toda vez que por costo beneficio no realizará avalúos de estos bienes para determinar vida útil.

6.6.8 BAJA EN CUENTAS

Un bien histórico y cultural se dará de baja cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal, esto se puede presentar cuando se pierde el control del activo o cuando no se espera obtener el potencial de servicio por el cual fue reconocido en esta categoría de activo.

La pérdida originada en la baja en cuentas de un bien histórico y cultural se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

Cuando un bien histórico y cultural es objeto de una restauración, La Fiscalía reconoce, en el activo, el costo de dicha restauración, previa baja en cuentas de la restauración anterior si esta se realiza sobre el mismo componente del bien.

Esto se realiza con independencia de que el costo de la restauración anterior se haya identificado y depreciado previamente. De ser necesario, se utiliza el costo de la nueva restauración como indicador del costo de la anterior restauración.

6.6.9 REVELACIONES

La entidad revelará la siguiente información sobre bienes históricos y culturales:

- a. Los métodos de depreciación utilizados para la restauración.
- b. Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas para la restauración.
- c. El valor en libros y la depreciación acumulada, al principio y final del periodo contable.
- d. Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que refleje por separado lo siguiente: adquisiciones, restauraciones, retiros, depreciación de la restauración y otros cambios.
- e. El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de bienes históricos y culturales.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 45 de 137

- f. El cambio en la estimación de la vida útil de la restauración.
- g. Los bienes históricos y culturales adquiridos en una transacción sin contraprestación.
- h. Información cuantitativa física y cualitativa de los bienes históricos y culturales que no hayan sido reconocidos por falta de una medición monetaria confiable, tales como: cantidades, ubicación y estado de conservación.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 46 de 137

6.7 PROPIEDADES DE INVERSIÓN

6.7.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Proporcionar los principios para el tratamiento contable de las propiedades de inversión de La Fiscalía General de la Nación, en adelante, La Fiscalía; estableciendo los criterios contables que se deben tener en cuenta para determinar el reconocimiento, medición, y revelación de las mismas.

6.7.2 ALCANCE ESPECÍFICO

La Fiscalía aplica esta Política para el reconocimiento y en general tratamiento contable de las propiedades de inversión que se emplean en el desarrollo de las actividades propias de la entidad.

6.7.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos de Referencia (presente Manual de Políticas Contables).
NICSP 16 Propiedades de Inversión

6.7.4 DEFINICIONES

Adiciones y mejoras: son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

Deterioro: es una pérdida en los beneficios económicos o potencial de servicios futuros de un activo, adicional y por encima del reconocimiento sistemático de la pérdida de beneficios económicos o potencial de servicios futuros que se lleva a cabo a través de la depreciación.

Propiedades de inversión: son propiedades que se tienen para obtener rentas o plusvalías o ambas, en lugar de tenerlas para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Propiedades ocupadas por el dueño: son las propiedades que se tienen para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos.

Valor residual: una entidad medirá el valor residual de una propiedad de inversión como el importe que estima que recibiría en ese momento por la disposición del activo, si éste tuviera cumplido los años y se encontrará en las condiciones en las que se espera que esté al término de su vida útil.

6.7.5 RECONOCIMIENTO

La Fiscalía reconocerá como propiedades de inversión:

- a. Los activos representados en terrenos y edificaciones que se tengan con el objetivo principal de generar rentas en condiciones de mercado, plusvalías o ambas.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02
		Página: 47 de 137

- b. Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades de inversión se reconocerán por separado.

Cuando una parte de una propiedad se use para obtener rentas o plusvalías y la otra parte se use en la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos, las contabilizará por separado, siempre que estas partes puedan ser vendidas o colocadas en arrendamiento financiero.

Si no fuera así, la propiedad únicamente se clasificará como propiedad de inversión cuando se utilice una porción insignificante de ella para la producción o distribución de bienes o servicios, o para fines administrativos.

Los bienes históricos y culturales, que cumplan con la definición de propiedades de inversión, se reconocerán como tal; en caso contrario, se aplicará lo establecido en la política de bienes históricos y culturales.

Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad de inversión se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación.

El mantenimiento y las reparaciones de las propiedades de inversión se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. El mantenimiento y las reparaciones son erogaciones en que incurre La Fiscalía con el fin de conservar o recuperar la capacidad normal de uso del activo.

6.7.6 MEDICIÓN INICIAL

La Fiscalía mide las propiedades de inversión por el costo, el cual comprende:

- a. El precio de adquisición.
- b. Los impuestos por traspaso de la propiedad.
- c. Los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades de inversión.
- d. Los costos de los suministros empleados en la construcción.
- e. Los costos de preparación del lugar para su ubicación física.
- f. Los honorarios profesionales por servicios legales
- g. Todos los costos necesarios para dejar la propiedad en las condiciones de operación previstas por la administración.
- h. Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de las propiedades de inversión y afectará la base de depreciación.

La Fiscalía no reconoce como parte del elemento:

- a. Los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner la propiedad en las condiciones requeridas para que opere de la manera prevista).
- b. Las pérdidas de operación en las que se haya incurrido antes de que la propiedad de inversión lograra el nivel planeado de ocupación; y las cantidades anormales de

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 48 de 137

desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se haya incurrido para la construcción o el desarrollo de la propiedad

- c. Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de una propiedad de inversión que, de acuerdo con lo estipulado en la política de costos de financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en dicha política.

Cuando se adquiriera una propiedad de inversión en una transacción sin contraprestación, La Fiscalía medirá el activo adquirido de acuerdo con lo establecido en la política de ingresos de transacciones sin contraprestación, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Las propiedades de inversión que se reciban en permuta se medirán por su valor de mercado; a falta de este, se medirán por el valor de mercado de los activos entregados y en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Las propiedades de inversión producto de un arrendamiento financiero se medirán de acuerdo con lo establecido en la política de arrendamientos.

6.7.7 MEDICIÓN POSTERIOR

Después del reconocimiento, las propiedades de inversión se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Para tal efecto, se aplicarán los criterios definidos en la política de propiedades, planta y equipo y en la política de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo para la medición posterior.

6.7.8 RECLASIFICACIÓN

Se realizará una reclasificación hacia propiedades de inversión cuando exista un cambio en su uso, que se haya evidenciado por:

- a. El fin de la ocupación por parte de La Fiscalía (en el caso de la reclasificación de una propiedad, planta y equipo a una propiedad de inversión); o
- b. El inicio de una operación de arrendamiento operativo de un activo que estaba destinado para la venta en el curso normal de la operación (en el caso de la reclasificación de un inventario a propiedad de inversión).

Se realizará una reclasificación desde propiedades de inversión cuando exista un cambio de uso que se haya evidenciado por:

- a. El inicio de la ocupación de la propiedad por parte de La Fiscalía (en el caso de la reclasificación de una propiedad de inversión a una propiedad, planta y equipo)
- b. El inicio de un desarrollo con intención de venta en el curso normal de la operación (en el caso de la reclasificación de una propiedad de inversión a inventarios).

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 49 de 137

Las reclasificaciones desde y hacia propiedades de inversión se tratarán de la siguiente forma:

Para la reclasificación entre propiedades de inversión y propiedades, planta y equipo, el valor en libros del activo en esa fecha será el valor en libros del activo en la nueva clasificación. En consecuencia, la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas no serán eliminadas. A partir de esta fecha, La Fiscalía aplicará los requisitos que la norma correspondiente le exija.

Para la reclasificación entre propiedades de inversión e inventarios, el valor en libros del activo en la fecha de reclasificación será el costo del activo en la nueva clasificación. A partir de esta fecha, La Fiscalía aplicará los requerimientos que la norma correspondiente le exija.

6.7.9 BAJA EN CUENTAS

Una propiedad de inversión se dará de baja cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando se dispone del elemento o cuando no se espera obtener beneficios económicos futuros por su disposición o enajenación.

La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades de inversión se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando un elemento de propiedades de inversión esté conformado por partes físicas que tengan un costo significativo con relación a su costo total y se haga necesaria la sustitución de una de estas partes, La Fiscalía reconocerá, en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución, previa baja en cuentas de la parte sustituida. Esto se realizará con independencia de que el costo del componente se haya identificado y depreciado previamente. De ser necesario, se podrá utilizar el costo de la sustitución como indicador del costo que el elemento sustituido tenía en el momento en el que fue adquirido o construido.

6.7.10 REVELACIONES

La Fiscalía revelará la siguiente información para las propiedades de inversión:

- a. Los métodos de depreciación utilizados.
- b. Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas.
- c. El valor en libros y la depreciación acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable.
- d. Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, reclasificaciones a otro tipo de activos, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, depreciación y otros cambios.
- e. El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades de inversión.
- f. El cambio en la estimación de la vida útil y del valor residual, así como el cambio del método de depreciación.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 50 de 137

- g. El valor de las propiedades de inversión en proceso de construcción, el estado de avance y la fecha estimada de terminación.
- h. El valor en libros de las propiedades de inversión que tengan alguna restricción bien sea, para llevar a cabo su disposición o para cobrar los ingresos que producen.
- i. El valor de las propiedades de inversión que garanticen el cumplimiento de pasivos.
- j. La información de bienes que se hayan reconocido como propiedades de inversión o que se hayan retirado por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio.
- k. Las propiedades de inversión adquiridas en una transacción sin contraprestación.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 51 de 137

6.8 ACTIVOS INTANGIBLES

6.8.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer el tratamiento contable que debe aplicarse para la identificación de los activos intangibles de La Fiscalía General de la Nación, en adelante, La Fiscalía; que no estén contemplados específicamente en otra política contable, así como los criterios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación.

6.8.2 ALCANCE ESPECÍFICO

Esta Política se aplica en la contabilización de los activos intangibles de La Fiscalía, adquiridos o generados internamente, siempre y cuando éste último sea producto de una fase de desarrollo.

No se reconocerán como activos intangibles las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes, ni otras partidas similares que se hayan generado internamente.

Tampoco se reconocerán como activos intangibles, los desembolsos por actividades de capacitación; la publicidad y actividades de promoción; los desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de La Fiscalía; los costos legales y administrativos generados en la creación de La Fiscalía; los desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación o actividad o, para comenzar una operación; ni los costos de lanzamiento de nuevos productos o procesos.

6.8.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos de Referencia (presente Manual de Políticas Contables).
NICSP 31 - Activos intangibles

6.8.4 DEFINICIONES

Activos intangibles: recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene control, se espera tener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades de la entidad y se prevé usarlos durante más de un período contable.

Activos intangibles generados internamente: son aquellos intangibles que son parte de una fase de investigación y posteriormente una fase de desarrollo, con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

Amortización: distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil. Por su parte el valor amortizable de un activo intangible es el costo del activo menos su valor residual.

Valor amortizable: costo del activo menos su valor residual.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 52 de 137

Valor residual de un activo intangible: importe estimado que la entidad podría obtener por la disposición del activo intangible después de deducir los costos estimados por dicha disposición si el activo tuviera la edad y condiciones esperadas al término de su vida útil.

6.8.5 GENERALIDADES

La Fiscalía reconoce dentro de los activos intangibles, entre otros, siempre y cuando no hagan parte de una fase de investigación, los siguientes:

- a. Derechos
- b. Licencias
- c. Software
- d. Entre otros

La Fiscalía no reconoce como activos intangibles aquellos activos generados internamente, excepto cuando estos sean producto de una fase de desarrollo. En consecuencia, para esta clase de activos intangibles, La Fiscalía identifica qué desembolsos hacen parte de la fase de investigación y cuales corresponden a la fase de desarrollo.

La siguiente tabla resume los parámetros que La Fiscalía tiene en cuenta para definir si un activo es intangible.

Criterio	Parámetros
Identificabilidad	<ol style="list-style-type: none"> a. Un activo es identificable, cuando es susceptible de separarse de La Fiscalía y, en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente, o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga o no la intención de llevar a cabo la separación. b. Surge de acuerdos vinculantes incluyendo derechos contractuales u otros derechos legales.
Control	<ol style="list-style-type: none"> a. La Fiscalía puede obtener los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los recursos derivados de este. b. Puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios o a dicho potencial de servicio.
Beneficios económicos futuros o potencial de servicio	<ol style="list-style-type: none"> a. Puede generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios en los cuales se usa el activo intangible. b. Puede generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo por parte de La Fiscalía. c. Le permite a La Fiscalía, disminuir sus costos o gastos de producción o de prestación de servicios. d. Le permite a La Fiscalía, mejorar la prestación de los servicios.
Medición	<p>Es fiable cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Exista evidencia de transacciones para el activo u otros similares. b. Cuando la estimación del valor depende de variables que se pueden medir en términos monetarios.

Si un elemento incluido en el alcance de esta política no cumpliera la definición de activo intangible, el importe derivado de su adquisición o de su generación interna, por parte de La Fiscalía, se reconoce como un gasto del período en el que se haya incurrido.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 53 de 137

6.8.6 RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

6.8.6.1 Reconocimiento

La Fiscalía reconoce como activos intangibles:

- a. Los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física.
- b. Sobre los cuales La Fiscalía tiene el control.
- c. Se espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio.
- d. Se pueden realizar mediciones fiables.

Los activos intangibles se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades de La Fiscalía y se prevé usarlos durante más de un período contable. La Fiscalía no reconoce activos intangibles generados internamente, excepto cuando estos sean producto de una fase de desarrollo. En consecuencia, para esta clase de activos intangibles, La Fiscalía identifica qué desembolsos hacen parte de la fase de investigación y cuáles corresponden a la fase de desarrollo.

La fase de investigación comprende todo aquel estudio original y planificado que realiza La Fiscalía con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

La fase de desarrollo consiste en la aplicación de los resultados de la investigación (o de cualquier otro tipo de conocimiento científico) a un plan o diseño para la producción de sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, materiales, productos, métodos o procesos, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Los desembolsos que se realicen en la fase de desarrollo se reconocen como activos intangibles, si La Fiscalía puede demostrar lo siguiente:

- a. Su posibilidad técnica para completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta.
- b. Su intención de completar el activo intangible para usarlo o venderlo.
- c. Su capacidad para utilizar o vender el activo intangible.
- d. Su disponibilidad de recursos técnicos, financieros o de otro tipo para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible.
- e. Su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.
- f. La forma en que el activo intangible va a generar probables beneficios económicos futuros o potencial de servicio. Para esto último, demuestra la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien la utilidad que este le genera en caso de que vaya a utilizarse internamente.

Cuando un activo este conformado por elementos tangibles e intangibles, La Fiscalía determina cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo con respecto al valor total del activo, con el fin de tratarlo como propiedades, planta y equipo o como activo intangible, según corresponda.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 54 de 137

Las adiciones y mejoras efectuadas a un activo intangible son reconocidas por La Fiscalía como mayor valor de este y, en consecuencia, afectan el cálculo futuro de la amortización. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre La Fiscalía para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

6.8.6.2 Medición inicial

Los activos intangibles se miden al costo, el cual dependerá de la forma en que se obtiene el intangible.

Activos intangibles adquiridos	Activos intangibles generados internamente
<p>El costo de un activo intangible que se adquiere en forma separada en La Fiscalía está conformado por el precio de adquisición, los aranceles de importación e impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición y cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto. Cualquier descuento o rebaja del precio, La Fiscalía lo reconoce como un menor valor del activo intangible, por lo tanto, afecta la base de amortización.</p> <p>Los costos de financiación asociados con la adquisición de un activo intangible apto “es aquel que requiere necesariamente de un período sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado, o para la venta o distribución en forma gratuita o a precios de no mercado” se reconocerá como mayor valor del activo, de lo contrario se reconocerá como gastos en el período en el que se incurra en ellos.</p> <p>Cuando se adquiere un activo intangible en una transacción sin contraprestación, La Fiscalía mide el activo adquirido de acuerdo con la Política de Ingresos.</p> <p>Los activos intangibles adquiridos por La Fiscalía mediante permuta se miden por su valor de mercado; a falta de este, por el valor de mercado de los activos entregados y en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado, se le adiciona cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.</p> <p>Cuando la adquisición de un intangible se realice a través de una operación de arrendamiento financiero, La Fiscalía mide el activo de acuerdo con lo establecido en la Política de Arrendamientos.</p>	<p>Los desembolsos que realice La Fiscalía en la fase de investigación se separan de aquellos que se realicen en la fase de desarrollo. Los primeros se reconocen como gastos en el resultado del período en el momento en que se produzcan y los segundos forman parte de los componentes del costo de los activos intangibles desarrollados internamente, siempre y cuando cumplan con los criterios de reconocimiento para la fase de desarrollo.</p> <p>Si no es posible separar los desembolsos en las fases de investigación y desarrollo, La Fiscalía los trata como si se hubieran realizado en la fase de investigación.</p> <p>El costo de un activo intangible que surja en la fase de desarrollo está conformado por todos los desembolsos realizados que sean directamente atribuibles y necesarios en la creación, producción y preparación del activo para que pueda operar de la forma prevista por La Fiscalía. Estos desembolsos comprenden, entre otros los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible. • Los costos de beneficios a los empleados relacionados con la generación del activo intangible. • Honorarios para registrar los derechos legales. • Amortización de patentes y licencias que se utilizan para generar activos intangibles. <p>No forman parte del costo de los activos intangibles generados internamente, los gastos administrativos de venta u otros gastos indirectos de carácter general no atribuibles a la preparación del activo para su uso; las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de materiales, mano de obra u otros factores empleados; las pérdidas operativas; ni los desembolsos para formación del personal que trabaje con el activo. Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos en el resultado, no se reconocen posteriormente como parte del costo de un activo intangible.</p>

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 55 de 137

Activos intangibles adquiridos	Activos intangibles generados internamente
	Los desembolsos posteriores que realice La Fiscalía relacionados con un proyecto de investigación y desarrollo adquirido, siguen los criterios de reconocimiento establecidos anteriormente.

6.8.6.3 Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, los activos intangibles se medirán por su costo menos la amortización acumulada menos el deterioro acumulado, para lo cual se han estimado las siguientes vidas útiles:

Activo Intangible	Vida útil
Licencias	3 años
Software	3 años

La vida útil de un activo intangible depende del período durante el cual La Fiscalía espere recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados al activo. Esta se determinará en función del tiempo durante el cual se espere utilizar el activo. Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considera que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización.

La amortización inicia cuando el activo está disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentra en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por La Fiscalía. Se reconoce el cargo por amortización de un período como gasto en el resultado de este, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos.

La amortización acumulada de un activo intangible está dada en función del valor residual, la vida útil y el método de amortización. El valor residual de los activos intangibles será nulo o igual a cero.

La vida útil de un activo intangible asociado a un derecho contractual o legal fijado por un plazo limitado que puede renovarse, incluye el período de renovación cuando exista evidencia que respalde que la renovación no tiene un costo significativo. Si el costo de la renovación es significativo en comparación con los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que se espera reciba La Fiscalía como resultado de ésta, estos costos forman parte del costo de adquisición de un nuevo activo intangible en la fecha de renovación.

La distribución sistemática del valor amortizable del activo a lo largo de la vida útil se lleva a cabo mediante un método de amortización que refleja el patrón de consumo esperado de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio derivados del activo.

La Fiscalía aplica el método de amortización lineal, donde el activo intangible se amortiza de manera homogénea y se divide el valor del activo entre la vida útil estimada del mismo, aplicado uniformemente en todos los períodos; a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 56 de 137

La amortización de un activo intangible cesa cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La amortización no cesa cuando el activo esté sin utilizar.

El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada período contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros. Dicho cambio se contabiliza como un cambio en una estimación contable, aplicándolo de manera prospectiva afectando, el resultado del período en el que tenga lugar el cambio si afecta solamente este período, o bien el resultado del período del cambio y de los períodos futuros que afecte.

Para efectos de determinar el deterioro, La Fiscalía aplica lo establecido en la Política de deterioro del valor de los activos.

La compensación procedente de terceros por elementos deteriorados de activos intangibles o por indemnizaciones recibidas producto de pérdidas o abandonos se reconoce como ingreso en el resultado del período en el momento en que la compensación sea exigible.

6.8.7 BAJA EN CUENTAS

La Fiscalía dará de baja un activo intangible cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando se dispone del elemento o cuando no se espera obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación.

La pérdida o ganancia fruto de la baja en cuentas del activo intangible se calcula como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del período.

6.8.8 REVELACIONES

La Fiscalía revela, para cada clase de activos intangibles, lo siguiente:

- a. Las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas.
- b. Los métodos de amortización utilizados.
- c. La descripción de si las vidas útiles de los activos intangibles son finitas o indefinidas.
- d. Las razones para estimar que la vida útil de un activo intangible es indefinida.
- e. El valor en libros bruto y la amortización acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del período contable.
- f. El valor de la amortización de los activos intangibles reconocida en el resultado durante el período.
- g. Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período contable que muestre por separado lo siguiente: adiciones realizadas, disposiciones o ventas, adquisiciones, amortización, pérdidas por deterioro del valor y otros cambios.
- h. El valor por el que se hayan reconocido inicialmente los activos intangibles adquiridos mediante una transacción sin contraprestación.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 57 de 137

- i. El valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellos que estén garantizando el cumplimiento de pasivos.
- j. La descripción, valor en libros y período de amortización restante de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los estados financieros de La Fiscalía.
- k. El valor de los desembolsos para investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gasto durante el período.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 58 de 137

6.9 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

6.9.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer los procedimientos que se deben aplicar para asegurar que los activos generadores o no generadores de efectivo, de La Fiscalía General de la Nación, en adelante, La Fiscalía, estén registrados en la contabilidad por un valor que no exceda el importe que se pueda recuperar del mismo a través de su utilización o de su venta.

6.9.2 ALCANCE ESPECÍFICO

Esta Política se aplica en la contabilización del deterioro del valor de todos los activos generadores de efectivo y los activos no generadores de efectivo de La Fiscalía. Los activos a los que se aplica esta política comprenden los siguientes:

Para los activos generadores de efectivo:

- Propiedad, planta y equipo.
- Propiedades de inversión.
- Activos intangibles.

Para los activos no generadores de efectivo:

- Propiedades, planta y equipo.
- Activos intangibles.
- Bienes de uso público.
- Bienes históricos y culturales.

Esta política aplica para los bienes que su valor de adquisición supere las 100 UVT.

6.9.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos de Referencia (presente Manual de Políticas Contables).
NICSP 21 - Deterioro del valor de Activos no generadores de efectivo

6.9.4 DEFINICIONES

Activos generadores de efectivo: son activos que se tienen con el objetivo fundamental de generar beneficios económicos futuros acordes con un rendimiento de mercado, es decir, activos a través de cuyo uso la entidad pretende generar entradas de efectivo y obtener un rendimiento que refleje el riesgo que implica su posesión.

Activos no generadores de efectivo: activos que la entidad mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, la entidad no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado.

Costos de disposición: incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 59 de 137

como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta.

Deterioro de valor de un activo generador de efectivo: pérdida en los beneficios económicos futuros de un activo, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización. El deterioro de un activo generador de efectivo, por tanto, refleja una disminución en los beneficios económicos futuros que el activo le genera a la entidad que lo controla.

Deterioro de valor de un activo no generador de efectivo: pérdida potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.

Valor en uso: es aplicable a los activos generadores de efectivo y refleja el valor que puede obtenerse de un activo a través de su operación y de su disposición al final de la vida útil.

Valor de mercado: valor por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Valor del servicio recuperable: es el mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición.

Valor recuperable: es el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso.

6.9.5 GENERALIDADES

6.9.5.1 Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor de los activos generadores o no generadores de efectivo

Como mínimo al final del periodo contable, La Fiscalía evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos generadores de efectivo y de los no generadores de efectivo.

Si existe algún indicio se estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, La Fiscalía no estará obligada a realizar una estimación formal del valor recuperable.

6.9.5.2 Deterioro de intangibles con vida útil indefinida

Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida y los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso, La Fiscalía debe comprobar anualmente si el activo se ha deteriorado independientemente de que existan indicios de deterioro de su valor.

La comprobación del deterioro del valor mencionada en el párrafo anterior se efectúa en cualquier momento dentro del período contable, siempre que se lleve a cabo en la misma fecha cada año. Si el activo intangible se reconoce durante el período contable, se comprueba el deterioro de este activo intangible antes de que finalice el período contable.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 60 de 137

6.9.6 ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO

Son activos que se tienen con el objetivo fundamental de generar beneficios económicos futuros acordes con un rendimiento de mercado, es decir, activos a través de cuyo uso La Fiscalía pretende generar entradas de efectivo y obtener un rendimiento que refleje el riesgo que implica su posesión.

6.9.6.1 Indicios de deterioro del valor de los activos

Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de sus activos, La Fiscalía, recurre a las siguientes fuentes externas e internas de información:

Indicio	Área a consultar
Fuentes externas de información	
Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.	Fasecolda Aseguradoras Banco de la República Ministerios (normatividad en temas propios de bienes) Instituto Agustín Codazzi Comportamiento del mercado (entre otras)
Durante el periodo han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre La Fiscalía, los cuales están relacionados con el mercado al que está destinado el activo o, con el entorno legal, económico, tecnológico o de mercado, que opera La Fiscalía.	
Durante el período, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han sufrido incrementos que probablemente afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuya su valor recuperable significativamente.	
Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo.	
Durante el período, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente el beneficio económico que el activo le genera a La Fiscalía. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y la reconsideración de la vida útil de un activo ya no como indefinido sino como finita.	
Se decide detener la construcción del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento.	
Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, inferior al esperado.	

Dentro de la evidencia que se puede allegar para documentar la existencia de indicios internos del deterioro se encuentran, entre otros:

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 61 de 137

- a. Opiniones de expertos.
- b. Planos.
- c. Fotografías.
- d. Videos o declaraciones del personal interno acerca de la situación operativa de los activos cuyo deterioro físico se pretende probar.
- e. Cambios de uso ordenados por La Fiscalía.
- f. Reestructuraciones.
- g. Informes de producción.
- h. Indicadores de gestión.
- i. Flujos de efectivo significativamente mayores a los presupuestados inicialmente para adquirir, operar o mantener el activo.
- j. Flujos netos de efectivos reales (o resultados) derivados de la operación del activo que sean significativamente inferiores a los presupuestados.
- k. Incrementos significativos de las pérdidas originalmente presupuestadas procedentes del activo.
- l. Pérdidas de operación o flujos netos negativos de efectivo para el activo que se registren cuando se sumen las cifras del periodo corriente más las cifras presupuestadas para el futuro.

Si existe indicio de que el activo está deteriorado, se verifica si existe pérdida por deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ningún deterioro del valor para el activo considerado.

6.9.7 RECONOCIMIENTO

La Fiscalía reconoce una pérdida por deterioro del valor de un activo cuando su valor en libros supere su valor recuperable.

6.9.8 MEDICIÓN DEL VALOR RECUPERABLE

Para comprobar el deterioro del valor del activo, La Fiscalía estima el valor recuperable, el cual corresponde al mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el valor en uso.

No siempre es necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no se reconoce deterioro del valor y no es necesario estimar el otro valor.

Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, La Fiscalía puede utilizar el valor en uso del activo como su valor recuperable.

El valor recuperable se calcula para un activo individual.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 62 de 137

6.9.8.1 Valor de Mercado menos los costos de disposición

La Fiscalía, determina que el valor de mercado es el valor por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. Cuando el valor se obtiene en un mercado abierto, activo y ordenado, el valor de mercado puede ser un valor de entrada o de salida observable y un valor no específico para La Fiscalía.

En una transacción en condiciones de mercado, el valor de mercado y el costo será el mismo si no existen costos asociados a la negociación.

Los costos de disposición, diferentes de aquellos reconocidos como pasivos, se deducen al calcular el valor de mercado menos los costos de disposición. Estos costos incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta.

No son costos incrementales directamente relacionados y atribuibles a la disposición del activo, los beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual y otros costos asociados con la reducción del tamaño o la reorganización de un negocio que implique la venta o disposición por otra vía de un activo.

6.9.8.2 Valor en uso

La estimación del valor en uso de un activo conlleva los siguientes pasos:

- a. Estimar las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas tanto de la utilización continuada del activo como de su disposición final.
- b. Aplicar la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo futuros.

6.9.8.2.1 Estimación de los flujos futuros de efectivo

El cálculo del valor en uso refleja la estimación de los flujos futuros de efectivo que La Fiscalía espere obtener del activo. Para tal efecto, se realizan las siguientes acciones:

- a. Efectuar las proyecciones de los flujos de efectivo teniendo en cuenta hipótesis razonables y fundamentadas que representen las mejores estimaciones de La Fiscalía sobre el conjunto de las condiciones económicas que se presenten a lo largo de la vida útil restante del activo, otorgando un peso más significativo a las evidencias externas a La Fiscalía.
- b. Proyectar los flujos de efectivo teniendo en cuenta los presupuestos o pronósticos financieros más recientes, que se hayan aprobado por La Fiscalía, excluyendo cualquier estimación de entradas o salidas de efectivo que se espere surjan de reestructuraciones futuras o de mejoras del rendimiento de los activos; la proyección tampoco incluye entradas o salidas de efectivo por actividades de financiación. Las proyecciones basadas en estos presupuestos o pronósticos cubren como máximo un período de cinco años, salvo que pueda justificarse un plazo mayor.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02
		Página: 63 de 137

- c. Estimar las proyecciones de flujos de efectivo para el período posterior al cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes. Con este fin, La Fiscalía extrapola las proyecciones de los literales anteriores utilizando escenarios con una tasa de crecimiento nula o decreciente, salvo que se pueda justificar el uso de una tasa creciente. Esta tasa de crecimiento no excede la tasa media de crecimiento a largo plazo para los productos o industrias, para el país en el que opera La Fiscalía y para el mercado en el que se utilice el activo, a menos que se pueda justificar una tasa de crecimiento mayor.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros incluyen lo siguiente:

- a. Proyecciones de entradas de efectivo procedentes de la utilización continuada del activo, teniendo en cuenta el estado actual del activo.
- b. Proyecciones de salidas de efectivo en las que sea necesario incurrir para generar las entradas de efectivo por la utilización continuada del activo (incluyendo, en su caso, los pagos necesarios en la preparación del activo para su utilización), las cuales puedan atribuirse directamente o distribuirse a dicho activo según una base razonable y uniforme.
- c. Flujos netos de efectivo que, en su caso, se reciben o pagan por la disposición del activo al final de su vida útil.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros no incluyen entradas de efectivo procedentes de activos que generen entradas de efectivo independientes, en buena medida, de las entradas procedentes del activo que se esté revisando; ni incluyen pagos relacionados con obligaciones reconocidas en el pasivo.

Los flujos de efectivo futuros en moneda extranjera se estiman en la moneda en la que vayan a generar y se actualizan utilizando la tasa de descuento adecuada para el contexto económico de esa moneda. La Fiscalía convierte el valor presente aplicando la tasa de cambio al contado en la fecha del cálculo del valor en uso.

6.9.8.3 Determinación de la tasa de descuento aplicable

La tasa o tasas de descuento a utilizar son las tasas antes de impuestos que reflejen las evaluaciones actuales del mercado correspondientes tanto al valor temporal del dinero como a los riesgos específicos del activo para los cuales las estimaciones de flujos de efectivo futuros no se han ajustado.

La tasa a utilizar puede ser:

- a. El costo promedio ponderado del capital determinado empleando técnicas como el modelo de precios de los activos financieros.
- b. La tasa de interés incremental de los préstamos tomados por La Fiscalía.
- c. Otras tasas de interés de mercado para los préstamos.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 64 de 137

No obstante, la tasa empleada se ajusta para:

- a. Reflejar el modo en que el mercado evalúa los riesgos específicos asociados a los flujos de efectivo estimados de los activos.
- b. Excluir los riesgos que no tengan relevancia en los flujos de efectivo estimados de los activos o los riesgos para los cuales, los flujos de efectivo estimados se hayan ajustado.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros y de la tasa de descuento tienen en cuenta hipótesis uniformes sobre los incrementos de precios debidos a la inflación general. Por tanto, si la tasa de descuento incluye el efecto de los incrementos de precios debidos a la inflación general, los flujos de efectivo futuros se estiman en términos nominales.

Por el contrario, si la tasa de descuento excluye el efecto de los incrementos de precios debidos a la inflación general, los flujos de efectivo futuros se estiman en términos reales, pero incluyen incrementos o decrementos futuros en los precios específicos.

La Fiscalía puede incluir, en el cálculo de los flujos futuros o en la determinación de la tasa, los siguientes factores:

- a. Las expectativas sobre posibles variaciones en el valor o en la distribución temporal de dichos flujos de efectivo futuros.
- b. El valor del dinero en el tiempo.
- c. El precio por la incertidumbre inherente en el activo.

Otros factores como la iliquidez que los participantes en el mercado reflejarían al poner precio a los flujos de efectivo futuros, los cuales La Fiscalía espera se deriven del activo.

6.9.9 MEDICIÓN DEL DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

El valor en libros de un activo se reduce hasta que alcance su valor recuperable cuando este último sea inferior al valor en libros. Esa reducción es una pérdida por deterioro del valor que se reconoce como gasto en el resultado del período.

Luego del reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación del activo se ajustan en los períodos futuros. Esto con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

6.9.10 REVERSIÓN DE LAS PERDIDAS POR DETERIORO DEL VALOR

La Fiscalía evalúa, al final del período contable, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro del valor reconocida en períodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido. Si existe tal indicio, La Fiscalía estima nuevamente el valor recuperable del activo.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02
		Página: 65 de 137

6.9.10.1 Indicios de reversión de las pérdidas por deterioro del valor

Cuando La Fiscalía evalúe si existen indicios de que la pérdida por deterioro del valor reconocida en períodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, considera, entre otras, las siguientes fuentes internas y externas de información.

Fuentes externas de información:

- a. Durante el período, el valor de mercado del activo ha aumentado significativamente.
- b. Durante el período, han tenido o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos que implican un efecto favorable para La Fiscalía. Estos efectos se refieren, bien sea al entorno legal, económico, tecnológico o de mercado, en los que La Fiscalía opera, o bien al mercado al cual está destinado el activo en cuestión.
- c. Durante el período, las tasas de interés de mercado u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han experimentado decrementos que probablemente afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que su valor recuperable aumente significativamente.

Fuentes internas de información:

- a. Durante el período, han tenido o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el alcance o utilización del activo, con efecto favorable para La Fiscalía. Estos cambios incluyen los costos en los que se haya incurrido durante el período para mejorar o desarrollar el rendimiento del activo o para reestructurar la operación a la que dicho activo pertenece.
- b. Se decide reanudar la construcción de un activo que estaba previamente detenida antes de su finalización o puesta en condiciones de funcionamiento.
- c. Se dispone de evidencia procedente de informes internos, la cual indica que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, mejor que el esperado.

Si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro reconocida para un activo ya no existe o ha disminuido, se verifica si esta se ha reducido. En algunos casos puede ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o amortización o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ninguna reversión del deterioro del valor para el activo considerado.

6.9.10.2 Medición de la reversión del deterioro

Se revierte la pérdida por deterioro del valor reconocida en períodos anteriores, para un activo, si se ha producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar su valor recuperable, desde el reconocimiento de la última pérdida por deterioro. Para dicha reversión, se aumenta el valor en libros del activo hasta su valor recuperable. Ese incremento es una reversión de una pérdida por deterioro del valor, la cual afecta el resultado del período.

En todo caso, el valor en libros del activo, después de la reversión de una pérdida por deterioro del valor, no excede al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro del valor para dicho activo en períodos anteriores.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 66 de 137

Después de reconocer una reversión de la pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se ajustan para los períodos futuros con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo menos su valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

6.9.11 REVELACIONES

La Fiscalía revela los criterios desarrollados para distinguir los activos generadores de efectivo de los otros activos. Para cada activo se revela en la clasificación que corresponda, la siguiente información:

- a. El valor de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el período.
- b. El valor de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el período.
- c. Los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor.
- d. La naturaleza del activo.
- e. El hecho de si el valor recuperable del activo es el valor de mercado menos los costos de disposición o el valor en uso.
- f. La tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente para hallar el valor en uso, en el caso de que este sea el valor recuperable.

6.9.12 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO

6.9.12.1 Los activos no generadores de efectivo

El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.

Los activos no generadores de efectivo son aquellos que la entidad mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, la entidad no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado. Cuando la entidad use un activo para suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, y para suministrar bienes o prestar servicios en condiciones de mercado, clasificará el activo como no generador de efectivo salvo que el uso del activo en el suministro de bienes o en la prestación de servicios en forma gratuita o a precios de no mercado sea insignificante.

6.9.12.2 Indicios de deterioro del valor de los activos

Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de un activo no generador de efectivo, La Fiscalía recurre, entre otras, a las siguientes fuentes externas e internas de información:

Indicio	Área a consultar
Fuentes externas de información	

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 67 de 137

Indicio	Área a consultar
a) Durante el período, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre La Fiscalía, los cuales están relacionados con el entorno legal, tecnológico o de política gubernamental, en los que opera La Fiscalía.	Fasecolda Aseguradoras Banco de la República Ministerios (normatividad en temas propios de bienes)
b) Durante el período, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.	Instituto Agustín Codazzi Comportamiento del mercado (entre otras)

Indicio	Área a consultar
Fuentes internas de información	
a) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo.	
b) Durante el período, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el grado de utilización o la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectan desfavorablemente La Fiscalía a largo plazo. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y el cambio de la vida útil de un activo de indefinida a finita.	Subdirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones Departamento de Transportes Departamento de Administración de Sedes y Construcciones
c) Se decide detener la construcción del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento, salvo que exista evidencia objetiva de que se reanudará la construcción en el futuro próximo.	Departamentos de Investigaciones y de Criminalística de la Dirección Nacional del CTI
d) Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que la capacidad del activo para suministrar bienes o servicios ha disminuido o va a ser inferior a la esperada.	

Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, se verifica si existe pérdida por deterioro. En algunos casos es necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente, no se reconoce ningún deterioro del valor para el activo considerado.

Para efectos de la determinación del deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, el Marco Normativo establece que únicamente cuando existan indicios de deterioro del valor, La Fiscalía deberá calcular el valor del servicio recuperable, el cual corresponde al mayor entre el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición y el costo de reposición. En caso contrario, La Fiscalía no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 68 de 137

Por lo anterior, cuando existan indicios de deterioro, La Fiscalía podrá decidir el uso de una alternativa de medición que permita determinar el costo de reposición, según sea el caso, que represente fielmente la realidad económica de cada bien.

En consecuencia, el uso del avalúo técnico para la determinación del costo de reposición de los activos no generadores de efectivo será decisión de tipo administrativo de La Fiscalía, para efectos de determinar el costo en el cual la entidad incurriría en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente.

6.9.13 RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE LA REVERSIÓN DEL DETERIORO

La Fiscalía revierte una pérdida por deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros sea inferior al valor del servicio recuperable.

El valor del servicio recuperable corresponde al mayor valor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición. Para el cálculo del costo de reposición, La Fiscalía emplea el mismo enfoque utilizado en la determinación del deterioro originalmente reconocido.

La reversión de la pérdida por deterioro se reconoce como un incremento del valor en libros del activo, afectando el resultado del período.

Después de reconocer una reversión de la pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se ajustan para los períodos futuros con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo menos su valor residual, si existiere, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

6.9.14 REVELACIONES

Para los activos objeto de deterioro que se consideren materiales, La Fiscalía revela en la clasificación que corresponda a propiedades, planta y equipo, activos intangibles, bienes de uso público, o bienes históricos y culturales, la siguiente información:

- a. El valor de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el período.
- b. El valor de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el período.
- c. Los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor, y
- d. Si el valor del servicio recuperable se estableció con base en el valor de mercado menos los costos de disposición o el costo de reposición y el enfoque que se utilizó para la determinación de este último.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 69 de 137

6.10 PRÉSTAMOS POR PAGAR

6.10.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer las bases contables para el reconocimiento, medición y revelación de los préstamos por pagar de La Fiscalía General de la Nación en adelante La Fiscalía.

6.10.2 ALCANCE ESPECÍFICO

La presente Política aplica a los préstamos por pagar adquiridos por La Fiscalía con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

6.10.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos de Referencia (presente Manual de Políticas Contables).

NICSP 28 Instrumentos Financieros: Presentación

NICSP 29 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

NICSP 30 Instrumentos Financieros: Información a Revelar

6.10.4 DEFINICIONES

Préstamos por Pagar: La Fiscalía incluyen las cuentas que representan los recursos financieros recibidos por la entidad para su uso y de los cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

6.10.5 RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

6.10.5.1 Reconocimiento

Se reconocerán como préstamos por pagar, los recursos financieros recibidos por la entidad para su uso y de los cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

6.10.5.2 Clasificación

La Fiscalía clasificará los préstamos por pagar en la categoría de costo amortizado, con independencia de que se originen en operaciones de crédito público o en operaciones de financiamiento autorizadas por vía general.

- a. Financiamiento interno de corto plazo
- b. Financiamiento interno de largo plazo
- c. Financiamiento externo de corto plazo
- d. Financiamiento externo de largo plazo
- e. Financiamiento con banca central

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 70 de 137

6.10.5.3 Medición inicial

La Fiscalía medirá los préstamos por pagar por el valor recibido.

Los costos de transacción disminuirán el valor del préstamo. Los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento del préstamo se reconocerán como un activo diferido hasta tanto este se reconozca, momento en el cual se disminuirán del valor del préstamo afectando el activo diferido reconocido inicialmente.

Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles al préstamo por pagar e incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados. Se entiende como un costo incremental, aquel en el que no se habría incurrido si a la entidad no se le hubiera concedido el préstamo.

6.10.5.4 Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, los préstamos por pagar se medirán al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el costo efectivo menos los pagos de capital e intereses. El costo efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado del préstamo por pagar, por la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo con su costo amortizado en la fecha de medición.

El costo efectivo se reconocerá como un mayor valor del préstamo por pagar y como gasto en el resultado del periodo. No obstante, los gastos de financiación se reconocerán como mayor valor del activo financiado cuando los recursos obtenidos se destinen a financiar un activo apto, de conformidad con la Norma de costos de financiación.

Los intereses pagados disminuirán el valor del préstamo por pagar, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación pagada.

6.10.6 BAJA EN CUENTAS

Se dejará de reconocer un préstamo por pagar cuando se extingan las obligaciones que lo originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, el acreedor renuncie a ella o se transfiera a un tercero.

La diferencia entre el valor en libros del préstamo por pagar que se da de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el prestamista renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, la entidad aplicará la Política de ingresos de transacciones sin contraprestación.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 71 de 137

6.10.7 REVELACIONES

La deuda adquirida mediante la obtención de préstamos se revelará de acuerdo con dos criterios.

- a. El primero es su origen como deuda interna o deuda externa. Es interna aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta exclusivamente entre residentes del territorio nacional; por su parte, es externa aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta con no residentes.
- b. El segundo es el plazo pactado. Así, es de corto plazo, la deuda adquirida con un plazo para su pago igual o inferior a un año y es de largo plazo, la adquirida con un plazo para su pago superior a un año.

La entidad revelará información relativa al valor en libros de los préstamos por pagar y a las principales condiciones, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que los préstamos por pagar le impongan a la entidad. Así mismo, revelará el valor de los préstamos por pagar que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.

También se revelará el valor recibido, los costos de transacción reconocidos como menor valor del préstamo, la tasa de negociación, la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla. Adicionalmente, la entidad revelará el valor total de los gastos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.

Si la entidad infringe los plazos o incumple con el pago del principal, de los intereses o de las cláusulas de reembolso, revelará:

- a. Los detalles de esa infracción o incumplimiento
- b. El valor en libros de los préstamos por pagar relacionados al finalizar el periodo contable
- c. La corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de los préstamos por pagar antes de la fecha de publicación de los estados financieros.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 72 de 137

6.11 CUENTAS POR PAGAR

6.11.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer las bases contables para el reconocimiento, medición y revelación de las cuentas por pagar de La Fiscalía General de la Nación, en adelante La Fiscalía.

6.11.2 ALCANCE ESPECÍFICO

La presente Política aplica a las cuentas por pagar adquiridas por La Fiscalía con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

6.11.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos de Referencia (presente Manual de Políticas Contables).
 NICSP 28 Instrumentos Financieros: Presentación
 NICSP 29 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición
 NICSP 30 Instrumentos Financieros: Información a Revelar

6.11.4 DEFINICIONES

Acreeedores: obligaciones adquiridas por La Fiscalía en el cumplimiento de sus funciones, por concepto de descuentos de nómina, servicios, saldos a favor de contribuyentes por pago de impuestos en exceso, aportes y otras obligaciones.

Cuentas por pagar: son las obligaciones adquiridas por La Fiscalía con terceros, relacionadas con sus operaciones en desarrollo de funciones de cometido estatal.

6.11.5 GENERALIDADES

Las cuentas por pagar de La Fiscalía reflejan las obligaciones que la entidad tiene con terceros, relacionadas con la adquisición de bienes y servicios nacionales y del exterior, retención en la fuente e impuesto de timbre acreedores, retenciones de ley y créditos judiciales, en desarrollo de sus funciones o cometido estatal. Se clasifican como cuentas por pagar, los siguientes:

- Subvenciones y Transferencias por pagar
- Adquisición de bienes y servicios del exterior
- Recursos a favor de terceros
- Descuentos de nómina
- Retención en la fuente e impuesto de timbre
- Impuestos, contribuciones y tasas por pagar
- Impuesto al valor agregado - IVA
- Créditos judiciales
- Saldos disponibles en patrimonios autónomos y otros recursos entregados en administración

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 73 de 137

- Otras cuentas por pagar

6.11.6 RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

6.11.6.1 Reconocimiento

Las cuentas por pagar se clasificarán en la categoría del costo.

6.11.6.2 Medición inicial

Las cuentas por pagar se medirán por el valor de la transacción.

6.11.6.3 Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por pagar se mantendrán por el valor de la transacción.

Sin embargo, teniendo en cuenta que los hechos financieros, económicos, sociales deben reconocerse en el momento que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. Así lo establece el marco conceptual para entidades gobierno.

El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.

Los intereses moratorios generados en el pago de las sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales reconocidos en la cuenta créditos judiciales, se actualizan al cierre de cada periodo, para tal efecto, en los fallos que se ordena reconocer intereses moratorios según los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo (CCA) o código anterior, se aplicará la tasa de interés bancario corriente emitida por la Superintendencia Financiera trimestralmente, más 1.5 veces (Res. 625 de 2010 y Res 455 de 2009).

Para los fallos que ordena reconocer intereses moratorios según artículos 192 y 195 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) o código nuevo se aplicará la tasa DTF que emite el Banco de la Republica mensualmente y la tasa de interés comercial o bancario que emite la Superintendencia Financiera trimestralmente (Decreto 2469 del 2015).

6.11.7 BAJA EN CUENTAS

La Fiscalía deja de reconocer una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, el acreedor renuncie a ella o se transfiera a un tercero.

La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se da de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 74 de 137

Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, La Fiscalía aplica la política de ingresos de transacciones sin contraprestación.

6.11.8 REVELACIONES

La Fiscalía revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por pagar:

- a. Plazo.
- b. Tasa de interés.
- c. Vencimiento.
- d. Restricciones que estas le impongan a la entidad
- e. Las cuentas por pagar que se hayan dado de baja por distintas causas del pago.

Si La Fiscalía, infringe los plazos o incumple con el pago principal, intereses o cláusulas de reembolso, revelará lo siguiente:

- a. Los detalles de la infracción o incumplimiento.
- b. El valor en libros de las cuentas por pagar relacionadas al finalizar el periodo contable.
- c. La corrección de la infracción o renegociación de las cuentas por pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de estados financieros.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 75 de 137

6.12 ARRENDAMIENTOS

6.12.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer los principios que debe aplicar La Fiscalía General de la Nación, en adelante, La Fiscalía para la clasificación como arrendamiento financiero o arrendamiento operativo y posterior reconocimiento contable, tanto cuando La Fiscalía obra como arrendador o como arrendatario; determinando las pautas de análisis de los acuerdos que no tienen la forma legal de un arrendamiento pero que llevan asociada la utilización de un activo en contraprestación de un pago o una serie de pagos.

6.12.2 ALCANCE ESPECÍFICO

Esta Política es de aplicación para La Fiscalía en la clasificación y tratamiento contable de un acuerdo mediante el cual el arrendador cede al arrendatario el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos.

6.12.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos de Referencia (presente Manual de Políticas Contables).
NICSP 13 - Arrendamientos

6.12.4 DEFINICIONES

Arrendamiento: acuerdo mediante el cual el arrendador cede al arrendatario, el derecho a utilizar un activo durante un periodo determinado a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos.

Arrendamiento financiero: contrato en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferida.

Arrendamiento operativo: contrato mediante el cual el arrendatario conviene en hacer pagos periódicos al arrendador por los servicios de un activo, sin que el arrendador transfiera sustancialmente al arrendatario los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

Comienzo del plazo del arrendamiento: fecha a partir de la cual el arrendatario tiene el derecho de utilizar el activo arrendado. Es la fecha del reconocimiento inicial del arrendamiento (es decir, del reconocimiento de activos, pasivos, ingresos o gastos derivados del arrendamiento, según proceda).

Costo de reposición: corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este. El costo de reposición es un valor de entrada observable y específico para la entidad.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 76 de 137

Costos directos iniciales: sumas incrementales directamente imputables a la negociación y contratación de un arrendamiento, salvo si tales costos han sido incurridos por un arrendador que sea a la vez fabricante o distribuidor.

Fecha del inicio del arrendamiento: fecha más temprana entre la del acuerdo del arrendamiento y la fecha en que se comprometen las partes en relación con las principales estipulaciones del mismo. En esta fecha:

- a. Se clasifica el arrendamiento como operativo o como financiero y
- b. En el caso de tratarse de un arrendamiento financiero, se determinan los importes que se reconocen al comienzo del plazo de arrendamiento.

Tasa de interés implícita: tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre:

- a. El valor presente total de los pagos a cargo del arrendatario o un tercero vinculado con él más el valor residual no garantizado por el arrendatario por otra entidad vinculada con éste.
- b. La suma del valor de mercado del activo arrendado más los costos directos iniciales del arrendador.

Tasa incremental: es aquella en que incurre el arrendatario si pidiera prestados los fondos necesarios para comprar el activo en un plazo y con garantías similares a las estipuladas en el contrato de arrendamiento.

Vida económica: periodo durante el cual se espera que un activo produzca beneficios económicos o potencial de servicio para uno o más usuarios; o la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios.

Valor de mercado: es el valor por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesada y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

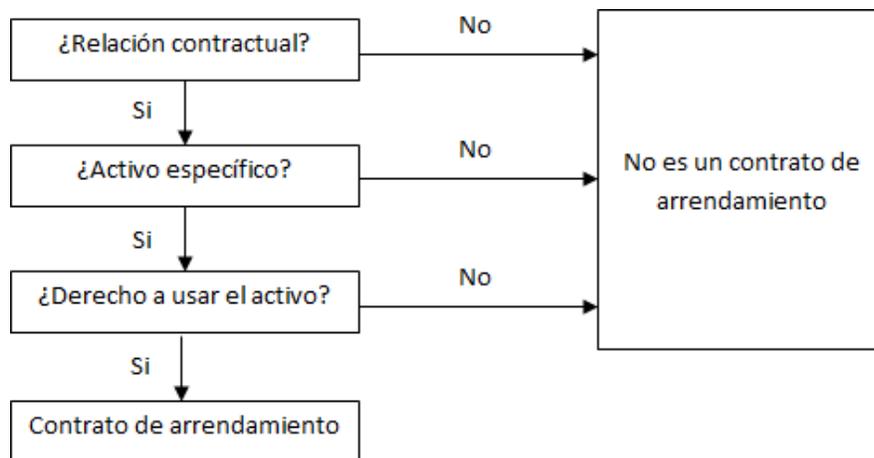
6.12.5 GENERALIDADES

El arrendamiento es una forma de obtener el derecho a utilizar un activo por lo general sin tener que pagar el importe total por adelantado, existen acuerdos que no adoptan la forma legal de un arrendamiento, pero que, sin embargo, transmiten un derecho de uso de un activo a cambio de un pago o una serie de pagos.

La determinación de si un acuerdo es, o contiene, un arrendamiento debe basarse en la esencia económica y naturaleza de la transacción, lo que requiere que se evalúe si:

- a. El cumplimiento del acuerdo depende del uso de un activo o activos específicos.
- b. El acuerdo traspasa el derecho de uso del activo.

El siguiente diagrama es una guía para determinar si un acuerdo es un contrato de arrendamiento:



Los arrendamientos se clasifican en operativos y financieros, de acuerdo con la transferencia de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, que afectan al arrendador o al arrendatario.

Un arrendamiento se clasifica como financiero cuando el arrendador transfiere sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, así la propiedad del mismo no sea transferida. Un arrendamiento se clasifica como operativo si el arrendador no transfiere sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

Cuando el arrendador y el arrendatario sean entidades públicas, estos clasificarán el arrendamiento de igual manera, esto es, como arrendamiento financiero o arrendamiento operativo, según corresponda.

La Fiscalía clasifica el arrendamiento, al inicio del mismo, en arrendamiento financiero o arrendamiento operativo, dependiendo la esencia económica y naturaleza de la transacción, más que de la forma legal del contrato.

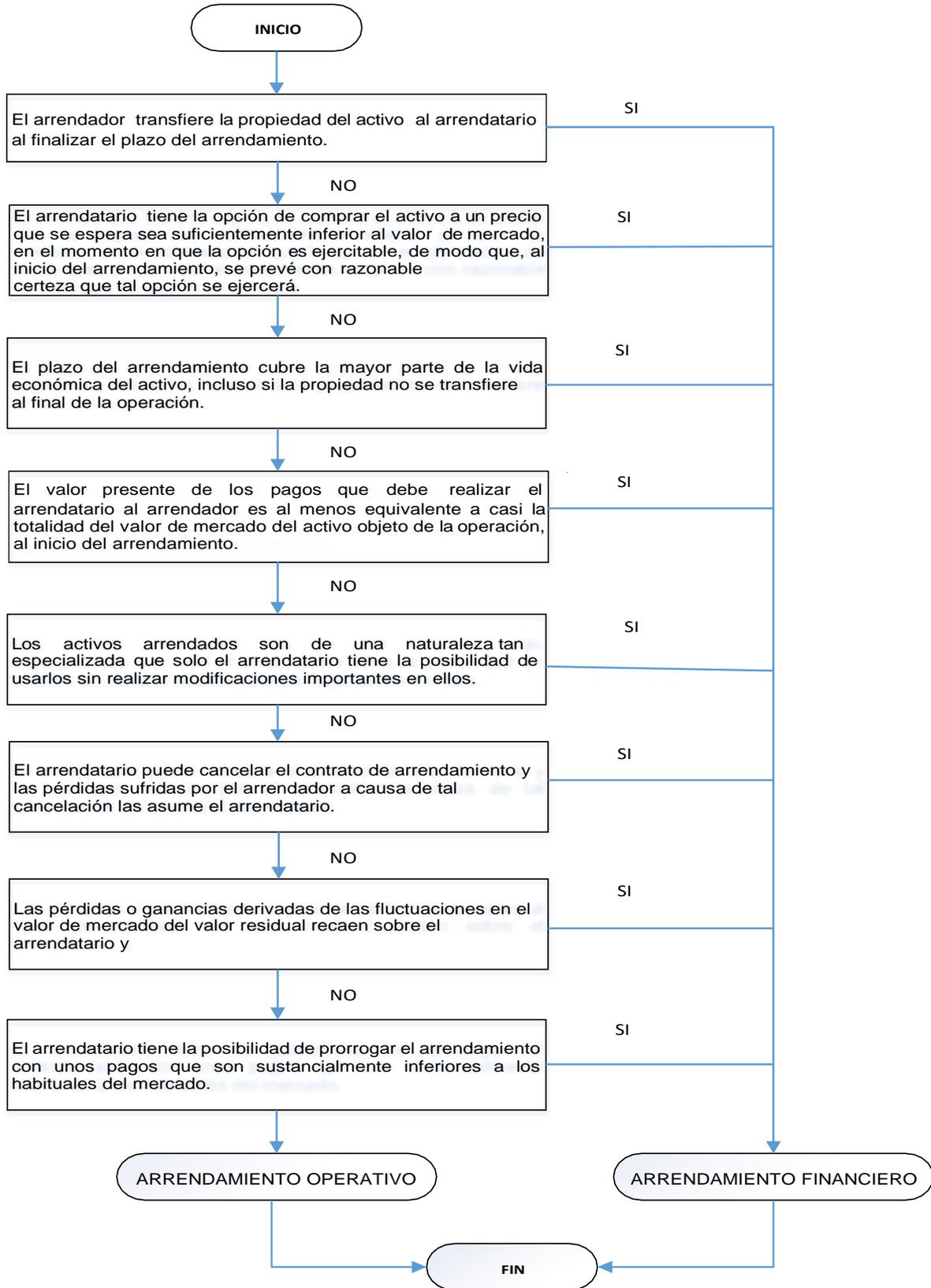
En el caso de un arrendamiento financiero, se determinan los valores que reconocen el arrendador y el arrendatario al comienzo del plazo de arrendamiento, el cual corresponde a la fecha a partir de la cual el arrendatario tiene el derecho de utilizar el activo arrendado. La clasificación del arrendamiento se mantiene durante todo el plazo del mismo. Cuando el arrendador y el arrendatario acuerden cambiar las estipulaciones del contrato de tal forma que esta modificación dé lugar a una clasificación diferente del arrendamiento, el contrato revisado se considera como un nuevo arrendamiento para el plazo restante, salvo que sea para renovarlo. No obstante, los cambios en las estimaciones o los cambios en las circunstancias no pueden dar lugar a una nueva clasificación del arrendamiento a efectos contables.

Cuando un arrendamiento incluya componentes de terrenos y de edificios conjuntamente, La Fiscalía evalúa la clasificación de cada componente por separado como un arrendamiento financiero u operativo. No obstante, cuando el valor que se reconoce para alguno de los

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02
		Página: 78 de 137

componentes no supere el 5% del valor total del activo, los terrenos y edificios se pueden tratar como una unidad individual para la clasificación del arrendamiento.

La siguiente tabla puede ser usada como guía para determinar si un arrendamiento es financiero u operativo, ya que cuando se den, entre otras, alguna o varias de las siguientes situaciones, el arrendamiento se clasifica como financiero. Aun así, La Fiscalía debe analizar las particularidades del contrato para determinar si en realidad, se transfieren al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, este análisis se realiza a cada uno de los acuerdos celebrados en La Fiscalía.



	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 80 de 137

6.12.6 ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS

6.12.6.1 Contabilización para el arrendador

6.12.6.1.1 Reconocimiento

Cuando el arrendamiento se clasifique como financiero, al comienzo del plazo del arrendamiento, La Fiscalía reconoce un préstamo por cobrar, el cual se mide de acuerdo con lo definido en esta política. Cualquier diferencia con respecto al valor en libros del activo entregado o de la contraprestación pagada o por pagar se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

6.12.6.1.2 Medición inicial

El valor del préstamo por cobrar será igual a la inversión neta realizada por el arrendador, la cual corresponde a la inversión bruta descontada a la tasa implícita del acuerdo. La inversión bruta es la suma de todos los pagos que recibirá La Fiscalía por parte del arrendatario, o un tercero vinculado a él, a lo largo del contrato más el valor residual no garantizado por La Fiscalía o por otra entidad vinculada con esta. De estos pagos, se excluirán las cuotas de carácter contingente y los costos de los servicios e impuestos, que pagó el arrendador y que le serán reembolsados.

La tasa implícita del acuerdo es la tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre:

- a. El valor presente total de los pagos a cargo del arrendatario o un tercero vinculado con él, más el valor residual no garantizado por el arrendatario o por otra entidad vinculada con éste y
- b. La suma del valor de mercado del activo arrendado más los costos directos iniciales del arrendador.

Si para calcular la tasa implícita del contrato, La Fiscalía no puede determinar el valor de mercado del bien arrendado, emplea el costo de reposición o, a falta de este, el valor en libros.

6.12.6.1.3 Medición posterior

Cada una de las cuotas del arrendamiento se divide en dos partes que representan los ingresos financieros y la reducción del préstamo por cobrar. Los ingresos financieros totales se distribuyen entre los periodos que constituyen el plazo del arrendamiento con base en la tasa implícita del contrato. Los pagos contingentes que realice el arrendatario se reconocen como ingresos en los periodos en los que se incurra en ellos.

Las estimaciones de los valores residuales del activo (cuya realización por parte de La Fiscalía no esté asegurada o quede garantizada exclusivamente por una parte vinculada con el arrendador) que se utilicen para determinar el préstamo por cobrar, serán objeto de revisiones regulares. Si se produce una reducción permanente en la estimación del valor residual, se procede a revisar la distribución del ingreso del contrato y cualquier reducción respecto a las cantidades de ingresos ya devengados se reconocen inmediatamente.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 81 de 137

Para efectos del deterioro y baja en cuentas del préstamo por cobrar, La Fiscalía aplica lo dispuesto en la política de préstamos por cobrar.

6.12.6.1.4 Revelaciones

En un arrendamiento financiero, el arrendador revela la siguiente información:

- a. Una conciliación entre la inversión bruta en el arrendamiento y el valor presente de los pagos mínimos por cobrar al final del periodo contable.
- b. La inversión bruta en el arrendamiento y el valor presente de los pagos mínimos por cobrar para cada uno de los siguientes plazos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años.
- c. Los ingresos financieros no ganados, es decir, la diferencia entre la inversión bruta y la inversión neta, al final del periodo contable.
- d. El monto de los valores residuales no garantizados acumulables a favor del arrendador.
- e. La estimación de incobrables relativa a los pagos que debe realizar el arrendatario al arrendador.
- f. Las cuotas contingentes reconocidas como ingreso en el resultado del periodo.
- g. Una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos del arrendador incluyendo, entre otros, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.
- h. En relación con el préstamo por cobrar, se aplica las exigencias de revelación contenidas en la política de préstamos por cobrar.

6.12.6.2 Contabilización para el arrendatario

6.12.6.2.1 Reconocimiento

Cuando el arrendamiento se clasifique como financiero, La Fiscalía reconoce un préstamo por pagar y el activo tomado en arrendamiento se trata como propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; o activos intangibles, según corresponda. El préstamo por pagar y el activo tomado en arrendamiento se miden de acuerdo con lo definido en esta política.

6.12.6.2.2 Medición Inicial

El valor del préstamo por pagar así como el del activo reconocido, corresponden al menor entre el valor de mercado del bien tomado en arrendamiento (o el costo de reposición si el valor de mercado no puede ser medido) y el valor presente de los pagos que el arrendatario debe realizar al arrendador, incluyendo el valor residual garantizado por el arrendatario o por una parte vinculada con él o, el valor de la opción de compra cuando esta sea significativamente inferior al valor de mercado del activo en el momento en que esta sea ejercitable.

De estos pagos, se excluyen las cuotas de carácter contingente y los costos de los servicios e impuestos que pagó el arrendador y que le serán reembolsados.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 82 de 137

Para el cálculo del valor presente, La Fiscalía emplea como factor de descuento, la tasa implícita del acuerdo y si esta no puede determinarse, emplea la tasa de interés incremental.

La tasa implícita del acuerdo es la tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre:

- a. La suma del valor presente total de los pagos a cargo del arrendatario o un tercero vinculado con él, más el valor residual no garantizado por el arrendatario o por otra entidad vinculada con este y
- b. La suma del valor de mercado del activo arrendado más los costos directos iniciales del arrendador, siempre que este no sea productor o distribuidor del activo arrendado.

Por su parte, la tasa incremental es aquella en que incurriría La Fiscalía si pidiera prestados los fondos necesarios para comprar el activo en un plazo y con garantías similares a las estipuladas en el contrato de arrendamiento. Si La Fiscalía tiene préstamos que estén garantizados por el gobierno, la determinación de la tasa de interés incremental del préstamo del arrendatario reflejará la existencia de cualquier garantía gubernamental y cualquier honorario; lo cual, normalmente, implica usar una menor tasa de interés incremental del préstamo.

Si La Fiscalía no puede determinar el valor de mercado del activo, compara el costo de reposición con el valor presente de los pagos a realizar al arrendador. El valor de mercado y el costo de reposición se determinan conforme a lo definido en el Marco Conceptual para estas bases de medición.

Si La Fiscalía incurre en costos directos iniciales, estos se contabilizan como un mayor valor del activo y se llevan al resultado a través de la depreciación o amortización del recurso adquirido en arrendamiento.

Los costos directos iniciales para el arrendatario son aquellos directamente imputables a la negociación del arrendamiento, es decir, los costos que el arrendatario habría evitado de no haber realizado el acuerdo.

6.12.6.2.3 Medición posterior

Cada una de las cuotas del arrendamiento se divide en dos partes que representan los gastos financieros y la reducción del préstamo por pagar. Los gastos financieros totales se distribuyen entre los periodos que constituyan el plazo del arrendamiento con base en la tasa de interés efectiva calculada para el arrendamiento. Los pagos contingentes que realice al arrendador se reconocen como gastos en los periodos en los que se incurra en ellos.

Para la medición posterior del activo recibido en arrendamiento, La Fiscalía aplica la política que corresponda, de acuerdo con la clasificación del activo. Para el cálculo de la depreciación o amortización de los activos recibidos en arrendamiento, La Fiscalía utiliza la misma política definida para los demás activos similares que posea. Si no existe certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se deprecia totalmente durante el periodo que sea menor entre su vida útil y el plazo del arrendamiento.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 83 de 137

6.12.6.2.4 Revelaciones

En un arrendamiento financiero, La Fiscalía en calidad de arrendatario revela la siguiente información:

- a. El valor neto en libros para cada clase de activos al final del periodo contable.
- b. El total de pagos futuros que debe realizar al arrendador y su valor presente, para cada uno de los siguientes periodos: un año, entre uno y cinco años y más de cinco años.
- c. Las cuotas contingentes reconocidas como gasto en el resultado del periodo.
- d. Una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos de La Fiscalía incluyendo, entre otros, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.
- e. En relación con el préstamo por pagar, La Fiscalía aplica las exigencias de revelación contenidas en la política de préstamos por pagar.

6.12.7 ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS

6.12.7.1 Contabilización para el arrendador

Cuando producto del análisis de los acuerdos firmados, se determine que La Fiscalía participa como arrendador dentro de un arrendamiento operativo, el tratamiento es el siguiente:

6.12.7.1.1 Reconocimiento y medición

Cuando el arrendamiento se clasifica como operativo, La Fiscalía sigue reconociendo el activo arrendado, de acuerdo con su clasificación, la cual corresponde a propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; o activos intangibles.

La Fiscalía reconoce una cuenta por cobrar y los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos (excluyendo lo que se reciba por servicios tales como seguros o mantenimientos) de forma lineal a lo largo del plazo de arrendamiento, incluso si los cobros no se perciben de tal forma. Lo anterior, salvo que otra base sistemática de reparto resulte más representativa para reflejar adecuadamente el patrón temporal de consumo de los beneficios derivados del uso del activo arrendado.

Los costos directos iniciales en los que incurra La Fiscalía durante la negociación y contratación de un arrendamiento operativo se añaden al valor en libros del activo arrendado y se reconocen como gasto a lo largo del plazo de arrendamiento, sobre la misma base de los ingresos del arrendamiento.

Para efectos del deterioro y baja en cuentas de la cuenta por cobrar, La Fiscalía aplica lo dispuesto en la política de cuentas por cobrar.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 84 de 137

6.12.7.1.2 Revelaciones

En un arrendamiento operativo, La Fiscalía revela la siguiente información:

- a. Los pagos futuros del arrendamiento para cada uno de los siguientes periodos: un año, entre uno y cinco años y más de cinco años.
- b. Las cuotas contingentes totales reconocidas como ingreso en el resultado del periodo.
- c. Una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos, incluyendo, entre otros, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, así como restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.
- d. En relación con la cuenta por cobrar, La Fiscalía aplica las exigencias de revelación contenidas en la política de cuentas por cobrar.

6.12.7.2 Contabilización para el arrendamiento

Cuando producto del análisis de los acuerdos firmados, se determine que La Fiscalía participa como arrendatario dentro de un arrendamiento operativo, el tratamiento es el siguiente:

6.12.7.2.1 Reconocimiento y medición

Cuando el arrendamiento se clasifica como operativo, La Fiscalía no reconoce el activo arrendado en sus estados financieros.

Las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos (excluyendo lo que se reciba por servicios tales como seguros o mantenimientos) se reconocen como cuenta por pagar y gasto de forma lineal durante el transcurso del plazo del arrendamiento, incluso si los pagos no se realizan de tal forma. Esto, a menos que otra base sistemática de reparto resulte más representativa para reflejar adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento.

6.12.7.2.2 Revelaciones

En un arrendamiento operativo, La Fiscalía revelará la siguiente información:

- a. El total de pagos futuros del arrendamiento para cada uno de los siguientes periodos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años.
- b. Los pagos por arrendamiento reconocidos como gasto en el resultado del periodo.
- c. Una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos incluyendo, entre otros, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos, así como restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.
- d. En relación con la cuenta por pagar, La Fiscalía aplica las exigencias de revelación contenidas en la política de cuentas por pagar.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 85 de 137

6.13 BENEFICIOS A EMPLEADOS

6.13.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer los criterios para el tratamiento contable y la información a revelar sobre los beneficios a los empleados de La Fiscalía General de la Nación, en adelante, La Fiscalía.

6.13.2 ALCANCE ESPECÍFICO

La presente Política aplica para las retribuciones que La Fiscalía proporciona a sus trabajadores en dinero o en especie a cambio de sus servicios, estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios y sustitutos, según lo establecido en la normatividad vigente, en los acuerdos contractuales o en las obligaciones implícitas que dan origen al beneficio y proceden de:

- a. Planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre La Fiscalía y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes.
- b. Prácticas no formalizadas que generen obligaciones implícitas. Las prácticas no formalizadas dan lugar a obligaciones implícitas, cuando la entidad no tiene alternativa realista diferente a afrontar los pagos de los beneficios a empleados. Un ejemplo de una obligación implícita se presenta cuando La Fiscalía realiza un cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad, el cual causaría un daño inaceptable en sus relaciones con empleados.

Los beneficios a empleados comprenden:

- a. Beneficios a empleados a corto plazo, entre otros como sueldos, salarios y aportes a la seguridad social, permisos remunerados anuales, permisos remunerados por enfermedad, participación en ganancias e incentivos (si estos se pagan dentro de los doce meses siguientes al final del periodo) y beneficios no monetarios (tales como atención médica, vivienda, automóviles y bienes o servicios subvencionados o gratuitos) para los empleados actuales.
- b. Beneficios posempleo, tales como pensiones y otros beneficios de retiro, seguros de vida, atención médica posempleo.
- c. Otros beneficios a los empleados a largo plazo, incluyendo los permisos remunerados después de largos periodos y otros beneficios después de un largo tiempo de servicios.
- d. Beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual.

6.13.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos de Referencia (presente Manual de Políticas Contables).
NICSP 25, Beneficios a los empleados.

Normatividad interna:

- Clasificación de empleos
- Situaciones administrativas empleados públicos

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 86 de 137

- Plan institucional de formación y capacitación
- Política de estímulos

6.13.4 DEFINICIONES

Beneficios a empleados: comprenden todos los tipos de retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados a cambio de sus servicios, dentro de ellos se incluyen los contratos de trabajo vinculados directamente con La Fiscalía y contratos de aprendizaje, excluye los contratos para colaboradores en misión.

Beneficios a los empleados a corto plazo: son beneficios a los empleados (diferentes de los beneficios por terminación) cuyo pago ha de ser liquidado en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados hayan prestado los servicios.

Beneficios a los empleados a largo plazo: son beneficios a los empleados (diferentes de los beneficios posempleo y beneficios por terminación del vínculo laboral) cuyo pago no ha de ser liquidado en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados hayan prestado los servicios.

Beneficio de educación: los beneficios de educación se otorgan de acuerdo con condiciones las cuales pueden impactar el manejo contable. Las erogaciones incurridas en los beneficios de educación que impliquen el cumplimiento de ciertas condiciones se reconocerán como un gasto pagado por anticipado mientras se están desarrollando; una vez el beneficiario cumpla la condición de aprobar los estudios de acuerdo con el promedio de notas acordado, el valor de los costos incurridos en el curso de dichos estudios, se cancela el gasto pagado por anticipado y se reconoce el gasto correspondiente.

Beneficios no monetarios: cualquier incentivo pagado y beneficios no monetarios liquidados en un periodo contable, también se considerarán dentro de los beneficios a los empleados a corto plazo.

Beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual: son los beneficios a los empleados a pagar como consecuencia de: a) la decisión de la entidad de terminar el contrato de un empleado antes de la fecha normal de retiro, b) la decisión de un empleado de aceptar voluntariamente una oferta de beneficios a cambio de la terminación de un contrato de empleo.

Beneficios posempleo: son beneficios a los empleados (diferentes de los beneficios por terminación) que se pagan después de completar su periodo de empleo en la entidad.

Costo por el servicio presente: es el incremento en el valor presente de la obligación por beneficios a los empleados que procede de servicios prestados por los empleados durante el periodo contable.

Costo por servicios pasados: es el cambio en el valor presente de la obligación que se deriva de servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, el cual se origina en una modificación de los beneficios otorgados a los empleados.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02
		Página: 87 de 137

Ganancias y pérdidas actuariales: son cambios en el valor presente de la obligación que procede de los ajustes por nueva información y los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales.

Servidor público: son aquellos miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, quienes están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (artículo 123 de la Constitución Política).

6.13.5 GENERALIDADES

Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que La Fiscalía proporciona a sus trabajadores a cambio de sus servicios, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual, extendiéndose a los beneficios proporcionados a sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, incluirá además los beneficios otorgados mediante el acuerdo de negociación colectiva, vigente al cierre de cada periodo contable. Los beneficios a empleados que se aplican en esta política contable proceden de:

- a. Acuerdos formales, legalmente exigibles, celebrados entre La Fiscalía y sus empleados.
- b. Requerimientos legales en virtud de los cuales La Fiscalía se obliga a efectuar aportes o asumir obligaciones.
- c. Obligaciones implícitas asumidas por La Fiscalía, de manera excepcional, producto de acuerdos formales que, aunque no son exigibles legalmente, crean una expectativa válida de que La Fiscalía está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades frente a terceros.

Se presume que no se ha creado una expectativa válida ante terceros, si el acuerdo no ha sido comunicado a los afectados de forma suficientemente específica y explícita, si se espera que transcurra un largo periodo antes de que La Fiscalía cumpla con los compromisos asumidos o si el cumplimiento de estos se realiza durante un tiempo significativamente extenso.

6.13.6 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO

6.13.6.1 Reconocimiento

Los siguientes beneficios a los empleados inclusive, beneficios de ley, son considerados como beneficios a los empleados a corto plazo ya que corresponden a beneficios otorgados por La Fiscalía a sus empleados que hayan prestado servicios durante el periodo contable y cuya obligación de pago vence dentro de los doce (12) meses siguientes al cierre de dicho periodo.

Los beneficios a los empleados considerados de corto plazo, principalmente comprende, entre otros:

- Sueldos
- Auxilio de transporte
- Bonificaciones

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 88 de 137

- Vacaciones
- Auxilio de cesantías
- Intereses a las cesantías
- Prima de servicios
- Prima técnica
- Prima de navidad
- Prima especial de servicios
- Prima de productividad
- Prima de vacaciones
- Auxilio por traslado
- Póliza de vida
- Permisos remunerados
- Subsidio de alimentación
- Prima de Antigüedad
- Gastos de representación

Estos beneficios se reconocen como un gasto o costo y como un pasivo cuando se consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados.

Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

En los casos en que La Fiscalía efectúe pagos por beneficios a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, La Fiscalía reconocerá un activo por dichos beneficios.

Cualquier incentivo pagado y los beneficios no monetarios liquidados en un periodo contable, también se consideran dentro de los beneficios a empleados a corto plazo; son beneficios monetarios, entre otros, los siguientes:

- a. Programa de bienestar
 - Protección y servicios sociales
 - Deporte, recreación y vacaciones
 - Promoción y prevención de la salud
 - Capacitación informal
- b. Programa de incentivos
 - Incentivos para equipo de trabajo
 - Incentivos por desempeño individual
 - Condecoración Enrique Low Murtra
- c. Plan de formación y capacitación
 - Línea de formación básica misional
 - Línea de capacitación estratégica y especializada

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 89 de 137

- Línea de formación institucional y de apoyo a la gestión

d. Régimen de carrera especial y de situaciones administrativas de sus servidores

6.13.6.2 Medición

La Fiscalía medirá el pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo por el valor de la obligación derivada de los beneficios definidos al final del periodo contable, después de deducir cualquier pago anticipado si lo hubiera.

El activo que La Fiscalía reconozca cuando efectúe pagos por beneficios a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, se medirá por el valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total recibido por el empleado.

6.13.6.3 Revelaciones

La Fiscalía revelará como mínimo, la siguiente información sobre beneficios a los empleados a corto plazo:

- a. La naturaleza de los beneficios a corto plazo.
- b. La naturaleza, cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios otorgados a los empleados por incentivos.

6.13.7 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO

6.13.7.1 Reconocimiento

Los beneficios a los empleados a largo plazo se otorgan a los empleados con vínculo laboral vigente y cuya obligación de pago no vence dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados hayan prestado sus servicios.

Estos beneficios serán reconocidos como un gasto o costo y como un pasivo cuando La Fiscalía consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados.

En caso de que La Fiscalía efectúe pagos por beneficios a largo plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, La Fiscalía reconocerá un activo por los beneficios pagados por anticipado, para tal efecto el estado y condiciones de los mismos serán evaluados al final de cada periodo contable.

Si al final del periodo contable existen activos con los cuales se liquidarán directamente las obligaciones, estos se reconocerán de manera independiente.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 90 de 137

6.13.7.2 Medición

Los beneficios a los empleados a largo plazo se medirán, como mínimo, al final del periodo contable por el valor presente de la obligación derivada de los beneficios definidos, utilizando como factor de descuento la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de las obligaciones.

En el caso de las cesantías retroactivas, a cargo de la entidad, el beneficio se medirá, como mínimo al final de cada periodo contable por el valor que la entidad tendría que pagar si fuera a liquidar esa obligación a esa fecha.

La fórmula del valor presente corresponde con $VP = VF * (1+i)^{-n}$, donde:

VF = Valor futuro del beneficio
i = Tasa TES cero cupón a 5 años**
n = Número de periodos hasta el vencimiento de la obligación

** La tasa debe estar expresada en la misma periodicidad en la que se determinen.

Para el efecto, y dependiendo del tipo de beneficio, se considerarán variables los sueldos, la rotación de los empleados, el IPC, normatividad vigente para edad pensional y las tendencias en los costos de los beneficios otorgados.

A fin de medir el valor presente de las obligaciones por beneficios de largo plazo, así como el costo relativo al periodo corriente, se aplicará un método de medición actuarial, se distribuirán los beneficios entre los periodos de servicio y se realizarán suposiciones actuariales.

El costo del servicio presente, el costo por servicios pasados, el interés sobre el pasivo, así como las ganancias y pérdidas actuariales y el rendimiento de los activos del plan de beneficios, se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo. El costo por el servicio presente es el incremento en el valor presente de la obligación por beneficios a los empleados que procede de servicios prestados por los empleados durante el periodo contable. El costo por servicios pasados es el cambio en el valor presente de la obligación que se deriva de servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, el cual se origina en una modificación de los beneficios otorgados a los empleados.

El interés sobre el pasivo es el cambio que se experimenta por el paso del tiempo. Las ganancias y pérdidas actuariales son cambios en el valor presente de la obligación que procede de los ajustes por nueva información y los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales.

De acuerdo con los criterios mencionados, La Fiscalía, realizará el correspondiente cálculo actuarial anualmente para actualizar los pasivos que correspondan con beneficios a empleados a largo plazo.

El activo reconocido, cuando La Fiscalía efectúe pagos por beneficios a largo plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, se medirá por el valor equivalente a la proporción de

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 91 de 137

las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total recibido por el empleado, las cuales serán revisadas al final de cada periodo contable.

La Fiscalía determinará el valor de mercado de cualquier activo destinado a financiar el pasivo, con la regularidad suficiente para asegurar que los valores reconocidos en los estados financieros no difieran significativamente de los que podrían determinarse al final del periodo contable.

6.13.7.3 Presentación

El valor reconocido como un pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo se presentará como el valor total neto resultante de deducir, al valor presente de la obligación por beneficios definidos al final del periodo contable, el valor de mercado de los activos destinados a cubrir directamente las obligaciones al final del periodo contable.

6.13.7.4 Revelaciones

La Fiscalía revelará como mínimo, la siguiente información sobre beneficios a los empleados a largo plazo:

- a. La naturaleza de los beneficios a largo plazo.
- b. La cuantía de la obligación y el nivel de financiación al finalizar el periodo contable.
- c. Una descripción general del tipo de beneficio, incluyendo la política de financiación.
- d. El valor del pasivo y la naturaleza y valor de los activos destinados a financiarlo.
- e. La cuantía de las ganancias o pérdidas actuariales reconocida durante el período en el patrimonio.
- f. La metodología aplicada para la medición de la obligación de este tipo de beneficios con relación a los empleados actuales, si a ello hubiera lugar.
- g. Una conciliación de los saldos de apertura y cierre de la obligación por beneficios definidos que muestre, por separado, los beneficios pagados y todos los demás cambios.
- h. Los supuestos actuariales principales utilizados, incluyendo cuando sea aplicable, las tasas de descuento, las tasas de rendimiento esperadas de los activos que respaldan los beneficios de largo plazo para los períodos presentados en los estados financieros y las tasas esperadas de incrementos salariales.

6.13.8 BENEFICIOS POR TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL

6.13.8.1 Reconocimiento

La Fiscalía reconocerá como beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual, aquellos a los cuales está comprometida por ley, por contrato u otro tipo de acuerdo, o por una obligación implícita, cuando finaliza los contratos laborales anticipadamente o cuando el empleado acepta una oferta de beneficios en compensación por la terminación del vínculo laboral o contractual. Estas obligaciones se sustentarán en la existencia de un plan formal para efectuar la terminación anticipada del vínculo laboral y en la imposibilidad de retirar la oferta.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02
		Página: 92 de 137

Los beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual se reconocerán como un pasivo y un gasto en el resultado del período.

6.13.8.2 Medición

Los beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual se medirán por la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación al finalizar el período contable.

En caso de existir una oferta de La Fiscalía para incentivar la rescisión voluntaria del contrato, la medición de los beneficios por terminación se basará en el número de empleados que se espera acepten tal ofrecimiento.

Cuando los beneficios por terminación se deban pagar a partir de los 12 meses siguientes a la finalización del período contable, se medirán por el valor presente de la obligación derivada de los beneficios definidos, utilizando como factor de descuento la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de las obligaciones.

6.13.8.3 Revelaciones

La Fiscalía revelará como mínimo, la siguiente información sobre beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual:

- a. Las características del plan formal emitido para efectos de la rescisión del vínculo laboral o contractual.
- b. La metodología aplicada para la estimación de los costos a incurrir por efecto de la aplicación del plan de rescisión del vínculo laboral o contractual.
- c. Una descripción general del tipo de beneficio, incluyendo la política de financiación.
- d. El valor del pasivo y la naturaleza y valor de los activos destinados a financiarlo.
- e. La cuantía de las ganancias o pérdidas actuariales reconocida durante el período en el patrimonio.
- f. La metodología aplicada para la medición de la obligación de este tipo de beneficios con relación a los empleados actuales, si a ello hubiera lugar.
- g. Una conciliación de los saldos de apertura y cierre de la obligación por beneficios definidos que muestre, por separado, los beneficios pagados y todos los demás cambios.
- h. Los supuestos actuariales principales utilizados, incluyendo cuando sea aplicable, las tasas de descuento, las tasas de rendimiento esperadas de los activos que respaldan los beneficios de largo plazo para los períodos presentados en los estados financieros y las tasas esperadas de incrementos salariales.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02
		Página: 93 de 137

6.13.9 BENEFICIOS POSEMPLEO

6.13.9.1 Reconocimiento

La Fiscalía reconocerá como beneficios posempleo, los beneficios distintos de aquellos por terminación del vínculo laboral o contractual que se paguen después de completar el período de empleo en La Fiscalía. Entre los beneficios posempleo se incluyen:

Las pensiones a cargo de la entidad relacionadas con sus empleados, así como aquellas que, por disposiciones legales, hayan sido asumidas por la entidad, incluidas las de los ex trabajadores de sus entidades liquidadas, adscritas o vinculadas; y

Si La Fiscalía, en su calidad de responsable del pasivo, debe reconocer y asumir el pago de los beneficios posempleo, reconoce un gasto y un pasivo cuando la entidad consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados afectando el resultado del periodo.

Si al final del periodo contable existen activos con los cuales se liquidarán directamente las obligaciones, estos se reconocen de manera independiente.

El plan de activos para beneficios posempleo estará conformado por los recursos que estén destinados exclusivamente para la atención de las obligaciones y no puedan destinarse a otro uso, salvo que se haya extinguido el pasivo o esté completamente financiado.

6.13.9.2 Medición

La Fiscalía medirá los beneficios posempleo por el valor presente de la obligación derivada de los beneficios definidos, utilizando como factor de descuento la tasa que se haya reglamentado para este fin o, en su defecto, la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de las obligaciones. Para el efecto, y de acuerdo con el tipo de beneficio, se tendrán en cuenta variables tales como: sueldos y salarios, expectativa de vida del beneficiario, costo promedio de los planes posempleo e información histórica de utilización de los beneficios.

Las evaluaciones actuariales se efectuarán con una frecuencia anual.

El reconocimiento del costo del servicio presente, el costo por servicios pasados y el interés sobre el pasivo afectará el resultado del período. Por su parte, las ganancias y pérdidas actuariales y el rendimiento de los activos del plan de beneficios (excluyendo el valor del interés sobre el activo) afectarán el patrimonio.

6.13.9.3 Presentación

El valor reconocido como un pasivo por beneficios posempleo se presentará como el valor total neto resultante de deducir, al valor presente de la obligación por beneficios definidos al final del período contable, el valor de mercado o el valor presente de los flujos de efectivo futuros de los activos, si los hubiera, destinados a cubrir directamente las obligaciones al final del período contable.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 94 de 137

6.13.9.4 Revelaciones

La Fiscalía revelará como mínimo, la siguiente información sobre beneficios posempleo:

- a. Una descripción general del tipo de beneficio, incluyendo la política de financiación.
- b. El valor del pasivo y la naturaleza y valor de los activos destinados a financiarlo.
- c. La cuantía de las ganancias o pérdidas actuariales reconocida durante el período en el patrimonio.
- d. La metodología aplicada para la medición de la obligación de este tipo de beneficios.
- e. Una conciliación de los saldos de apertura y cierre de la obligación por beneficios definidos que muestre, por separado, los beneficios pagados y todos los demás cambios.
- f. Los supuestos actuariales principales utilizados, incluyendo cuando sea aplicable, las tasas de descuento, las tasas de rendimiento esperadas de los activos que respaldan los beneficios de largo plazo para los períodos presentados en los estados financieros y las tasas esperadas de incrementos salariales.
- g. Cualquier otra suposición actuarial significativa utilizada.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 95 de 137

6.14 PROVISIONES, ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

6.14.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Proporcionar los principios que debe aplicar La Fiscalía General de la Nación, en adelante Fiscalía, para la identificación de las provisiones, activos y pasivos de carácter contingente, asegurando que se utilicen las bases apropiadas para su reconocimiento, así como indicar las revelaciones necesarias para brindar la información suficiente en los estados financieros.

6.14.2 ALCANCE ESPECÍFICO

Esta Política aplica para el reconocimiento y medición de las provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes, salvo cuando otra política exija o permita un tratamiento contable diferente.

La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluye los procesos en los que La Fiscalía actué en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.

6.14.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos de Referencia (presente Manual de Políticas Contables).
NICSP 19 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes

Resolución 353 del 01 noviembre de 2016, emitida por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado.

Resolución 116 de 6 de abril de 2017 por medio de la cual la Contaduría General de la Nación incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento Contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.

6.14.4 DEFINICIONES

Activo contingente: es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de hechos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o por la no ocurrencia, de uno o más hechos inciertos en el futuro, que no estarán bajo el control de la entidad.

Calificación del riesgo procesal: determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.

Contrato de carácter oneroso: es todo aquel contrato en el cual los costos inevitables por cumplir con las obligaciones que conlleva exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo, teniendo en cuenta los valores recuperables.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 96 de 137

Obligación implícita: es aquella que se deriva de las actuaciones de la entidad en las que:

- Debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a normas de conocimiento público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesto a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y
- Como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

Se presume que no se ha creado una expectativa válida ante terceros, si el acuerdo no ha sido comunicado a los afectados de forma suficientemente específica y explícita, si se espera que transcurra un largo período antes de que la entidad cumpla con los compromisos asumidos o si el cumplimiento de estos se realiza durante un tiempo significativamente extenso.

Obligación legal: es aquella que se deriva de:

- Un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas);
- la legislación;
- otra causa de tipo legal.

Pasivo contingente es:

- Una obligación posible, surgida a raíz de hechos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más hechos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control la entidad, o bien
- Una obligación presente, surgida a raíz de hechos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que impliquen beneficios económicos o bien, el monto de la obligación no puede ser valorizado con la suficiente fiabilidad.

Pretensiones determinadas: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en solicitud de conciliación o en la demanda.

Pretensiones indeterminadas: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

Probabilidad de pérdida en un proceso: valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.

Provisión: pasivo a cargo de la entidad que está sujeta a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 97 de 137

Reestructuración: se entiende que una reestructuración es un programa planeado y controlado por la administración de la entidad, el cual conlleva a una variación significativa, ya sea en el alcance o en la forma como la entidad lleva a cabo su actividad.

Tasa de condena esperada de pretensiones: valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.

6.14.5 GENERALIDADES

Son hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones, entre otros, los litigios y demandas en contra de La Fiscalía, las garantías otorgadas, la devolución de bienes aprehendidos o incautados, los contratos onerosos, las reestructuraciones y los desmantelamientos.

6.14.6 RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL

6.14.6.1 Reconocimiento

La Fiscalía reconoce como provisiones, los pasivos a su cargo que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento.

Dentro de las provisiones La Fiscalía incluye conceptos como litigios, demandas y provisiones diversas y las reconoce cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a. Tiene una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado.
- b. Probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación.
- c. Puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

En algunos casos excepcionales no es claro si existe una obligación en el momento presente. En tales circunstancias, se considera que el suceso ocurrido en el pasado ha dado lugar a una obligación presente, si teniendo en cuenta toda la evidencia disponible al final del período contable, es mayor la probabilidad de que exista una obligación presente que de lo contrario.

Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas:

- a. Es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión.
- b. Es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente.
- c. Es remota cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconoce un pasivo ni es necesaria su revelación como pasivo contingente.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 98 de 137

Las provisiones pueden tener origen en obligaciones legales o en obligaciones implícitas. Una obligación legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal, mientras que una obligación implícita es aquella que asume La Fiscalía, de manera excepcional, producto de acuerdos formales que, aunque no son exigibles legalmente, crea una expectativa válida de que La Fiscalía está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades frente a terceros.

Las provisiones se utilizan solo para afrontar los desembolsos para los cuales fueron originalmente reconocidas.

En caso de que La Fiscalía espere que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión sea reembolsado por un tercero, el derecho a cobrar tal reembolso se reconoce como una cuenta por cobrar y como ingreso en el resultado del período cuando es prácticamente segura su recepción.

El valor reconocido para el activo no excederá el valor de la provisión. En el estado de resultados, el gasto relacionado con la provisión puede ser objeto de presentación como una partida neta del valor reconocido como reembolso a recibir.

De igual modo, reconocerá provisiones cuando esté ejecutando un contrato oneroso. Un contrato oneroso es aquel en el cual la entidad preveía obtener utilidades, pero en su ejecución se evidencia que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden los beneficios económicos que se espera recibir de él teniendo en cuenta los valores recuperables.

La Fiscalía debe reconocer previamente cualquier tipo de pérdida por deterioro del valor de los activos incorporados en la ejecución del contrato.

La Fiscalía reconoce una provisión por costos de reestructuración cuando se cumplan las condiciones generales de reconocimiento de provisiones establecidas en esta política, a partir de los siguientes elementos:

- a. Tiene un plan formal y detallado para proceder a la reestructuración, en el que se identifican, por lo menos, los siguientes aspectos: la actividad o unidad de operación, o la parte de la misma involucrada; las principales ubicaciones afectadas; la ubicación, función y número aproximado de empleados que se indemnizarán por prescindir de sus servicios; los desembolsos que se llevarán a cabo; y el momento en que se espera implementar el plan.
- b. Se ha producido, entre los afectados, una expectativa válida de que la reestructuración se llevará a cabo ya sea por haber comenzado a implementar el plan o por haber anunciado sus principales características a los que van a verse afectados por este.

Se entiende que una reestructuración es un programa planeado y controlado por La Fiscalía, el cual conlleva a una variación significativa, ya sea en el alcance o en la forma como la entidad lleva a cabo su actividad. Este tipo de programas puede abarcar uno o varios de los siguientes sucesos:

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 99 de 137

- a. Terminación o disposición de una actividad o servicio.
- b. Cierre de una seccional, terminación de las actividades de La Fiscalía en una localidad o región específica, o la reubicación de las actividades de una región a otra.
- c. Cambios en la estructura administrativa y
- d. Reorganizaciones importantes que tienen un efecto significativo en la naturaleza y enfoque de las operaciones de La Fiscalía.

Las provisiones se reconocen como un pasivo y un gasto en el resultado del período. No obstante, las provisiones por desmantelamientos se reconocen como un pasivo y como un mayor valor del activo al cual se asocie el desmantelamiento.

La Fiscalía reconoce provisiones por costos de desmantelamiento, los cuales corresponden a los costos en que incurrirá para desmantelar o retirar el activo, o rehabilitar el lugar en el que este se asienta.

Las provisiones se reclasifican al pasivo que corresponda cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento.

6.14.6.2 Medición inicial

Las provisiones se miden por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requiere para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero en la fecha de presentación. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor probabilidad, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbre y los informes de expertos, entre otros.

El riesgo implica considerar la variabilidad en los desenlaces posibles. Un ajuste por la existencia de riesgo puede aumentar el valor por el que se mide una obligación. Es preciso tener precaución al realizar juicios en condiciones de incertidumbre, de manera que no se sobreestimen los activos o los ingresos y que no se subestimen los pasivos o los gastos. No obstante, la incertidumbre no es una justificación para la creación de provisiones excesivas, o para la sobrevaloración deliberada de los pasivos.

Las incertidumbres que rodean el valor a reconocer como provisión se tratan de diferentes formas, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. En caso de que la provisión que se esté midiendo se refiera a una población importante de casos individuales, la obligación presente se estima aplicando el método estadístico del valor esperado, el cual consiste en promediar todos los posibles desenlaces por sus probabilidades asociadas. Cuando exista un rango de desenlaces posibles con la misma probabilidad, La Fiscalía debe utilizar el valor medio del intervalo para estimar la provisión.

Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor de la provisión es el valor presente de los valores que se espera sean requeridos para liquidar la obligación. La tasa de descuento utilizada para este cálculo es la que refleja las evaluaciones actuales del mercado al valor del dinero en el tiempo y los riesgos específicos del pasivo correspondiente. En todo caso, la tasa de descuento no debe reflejar los riesgos que hayan sido objeto de ajuste en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros relacionados con la provisión.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 100 de 137

Las provisiones originadas en contratos de carácter oneroso se miden por el valor presente de la pérdida esperada asociada al contrato, previa deducción de las recuperaciones asociadas al mismo.

La provisión por costos de desmantelamiento se mide por el valor presente de los costos estimados en los que incurre La Fiscalía para llevar a cabo el desmantelamiento, de acuerdo con las Políticas de Propiedades, Planta y Equipo o de Bienes de uso público, según corresponda.

Registro de las probabilidades para las pretensiones:

- a. Si la probabilidad de pérdida se clasifica como ALTA (más del 50%), el apoderado informará a la Subdirección Financiera de La Fiscalía y solicitará que las pretensiones sean registradas como una provisión contable.
- b. Si la probabilidad de pérdida se clasifica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado informará a la Subdirección Financiera del Fiscalía y solicitará que sea registrado por el valor ajustado en cuentas de orden y revelar en notas a los estados financieros.
- c. Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (Entre el 10% y el 25%), el apoderado comunicará a la Subdirección Financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como una cuenta de orden y revelar en notas a los estados financieros.
- d. Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%) el apoderado comunicará a la Subdirección Financiera del Fiscalía, que dado que la probabilidad es remota no se debe registrar esta información.

Nota: en todos los casos, deben ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y junto con el área contable de la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinar la provisión contable teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. El valor de las pretensiones
- b. Calcular el riesgo de condena e
- c. Informar mensualmente a la Subdirección Financiera el valor a registrar de las provisiones o cuenta de orden según sea el caso.

La Fiscalía, en el momento de determinar si reconoce o no una provisión tendrá en cuenta los siguientes porcentajes de probabilidad:

Resultado	Posibilidad de resultado	
Remoto	0-10%	No hacer registro, ni revelar
Baja	10- 25%	Revelar y registrar en cuentas de orden
Media	25-50%	Revelar y registrar en cuentas de orden
Alta	Más de 50 %	Revelar y registrar Provisión

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 101 de 137

6.14.6.3 Medición posterior

Derechos procesales

Las provisiones se revisan como mínimo al final del período contable o cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente y se ajustan afectando el resultado del período para reflejar la mejor estimación disponible.

Desmantelamiento

En el caso de las provisiones constituidas por desmantelamiento, el ajuste afecta:

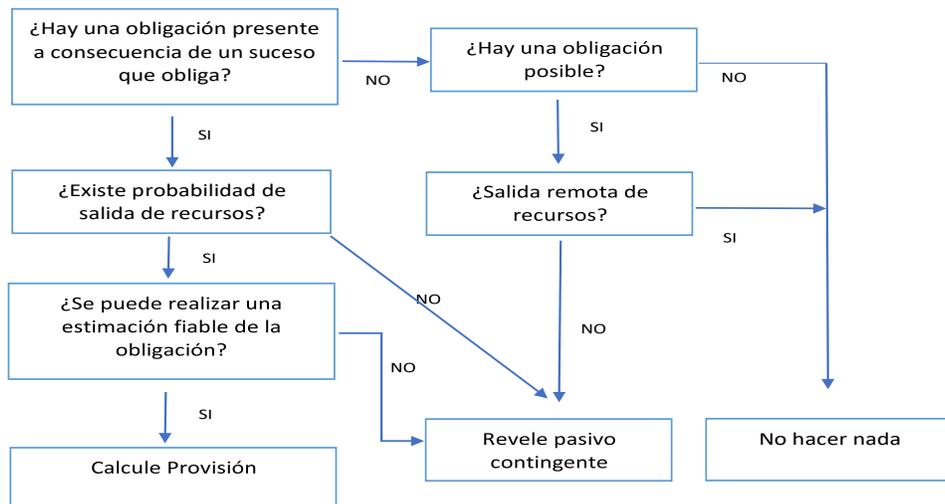
- a. Los gastos del período, si el ajuste obedece al reconocimiento del valor del dinero en el tiempo o
- b. El costo del activo, si el ajuste corresponde a la revisión de los costos estimados en los que incurre La Fiscalía para llevar a cabo el desmantelamiento.

Provisiones que se calculan como el valor presente de la obligación

Cuando el valor de la provisión se calcule como el valor presente de la obligación, el valor de esta se aumenta en cada período para reflejar el valor del dinero en el tiempo. El aumento se reconoce como gasto en el resultado del período.

Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen beneficio económico o potencial de servicio para cancelar la obligación correspondiente, La Fiscalía debe proceder a liquidar o a revertir la provisión.

El siguiente flujo permite diferenciar entre una provisión y un pasivo contingente:



6.14.6.4 REVELACIONES

Para cada tipo de provisión, La Fiscalía revelará la siguiente información:

- La naturaleza del hecho que la origina.
- Una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del período, las adiciones realizadas durante el período, incluidos los ajustes procedentes de los cambios en la medición del valor descontado, los valores cargados contra la provisión durante el período y los valores no utilizados que hayan sido objeto de liquidación o reversión en el período.
- Una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante.
- Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos.
- Los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida.

6.14.7 ACTIVOS CONTINGENTES

6.14.7.1 Reconocimiento

Los activos contingentes no son objeto de reconocimiento en los estados financieros.

Los activos contingentes se evalúan trimestralmente, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 103 de 137

En caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio a La Fiscalía pase a ser prácticamente cierta, se procede al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados financieros del período en el que dicho cambio tenga lugar.

Para los procesos judiciales, la Dirección de Asuntos Jurídicos debe determinar e informar a la Subdirección Financiera semestralmente el valor total de las demandas instauradas por La Fiscalía, de acuerdo con la normatividad vigente.

6.14.7.2 Medición

Cuando sea posible realizar una medición, La Fiscalía registrará en cuentas de orden deudoras contingentes. Para los activos contingentes, se revelará:

- a. Una descripción de la naturaleza del activo contingente.
- b. Una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información y
- c. El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal anterior.

6.14.8 PASIVOS CONTINGENTES

Los pasivos contingentes no son objeto de reconocimiento en los estados financieros.

Un pasivo contingente también corresponde a toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en los estados financieros, bien sea porque no es probable que, para satisfacerla, se requiera que La Fiscalía tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio; o bien sea porque no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad.

Los pasivos contingentes se evalúan mensualmente, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la salida de recursos sea probable y que se obtenga una medición fiable de la obligación, se debe proceder con el reconocimiento del pasivo en los estados financieros del período en el que dicho cambio tenga lugar.

6.14.8.1 Medición

Cuando sea posible realizar una medición, estos se registrarán en cuentas de orden acreedoras contingentes. La Fiscalía revelará la siguiente información:

- a. Una descripción de la naturaleza del pasivo contingente.
- b. Una estimación de los efectos financieros, la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso, lo anterior en la medida en que sea practicable obtener la información y
- c. El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal anterior.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 104 de 137

6.15 INGRESOS

6.15.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer los principios que La Fiscalía General de la Nación, en adelante La Fiscalía, debe aplicar en la contabilización de los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación y de transacciones con contraprestación, de acuerdo con los eventos propios de su actividad y los criterios para el reconocimiento, medición, valoración, presentación y revelación.

6.15.2 ALCANCE ESPECÍFICO

La Fiscalía aplica esta Política en la contabilización de los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación y con contraprestación.

6.15.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos de Referencia (presente Manual de Políticas Contables).

NICSP 9, Ingresos de transacciones con contraprestación.

NICSP 23, Ingresos de transacciones sin contraprestación.

6.15.4 DEFINICIONES

Costo de reposición: importe que corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este. El costo de reposición es un valor de entrada observable y específico para la entidad.

Ingresos de transacciones con contraprestación: importes que se originan en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos.

Ingresos de transacciones sin contraprestación: son los recursos, monetarios o no monetarios, que reciba la entidad sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que se recibe, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido o si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido.

Ingresos por el uso de activos por parte de terceros: intereses, las regalías o derechos de explotación concedidos, los arrendamientos, y los dividendos o participaciones, entre otros.

Ingresos por venta de bienes: recursos obtenidos por La Fiscalía en el desarrollo de actividades de comercialización de bienes adquiridos o producidos.

Transferencias: ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe la entidad de otras entidades públicas.

Valor de mercado: importe por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 105 de 137

6.15.5 GENERALIDADES

Los ingresos de La Fiscalía se originan por transacciones sin contraprestación y por transacciones con contraprestación. Algunos de los tipos de transacciones que generan ingresos son:

a. Ingresos Fiscales

No Tributarios: representa el valor neto de los ingresos causados por la entidad que se originan por conceptos tales como multas, sanciones, cuotas de sostenimiento, contratos de concesión en los cuales la entidad actúa como concedente, entre otros.

Multas: sanción que consiste en pagar una cantidad de dinero, impuesta por haber infringido una norma o haber cometido ciertas faltas.

Corresponde al valor de recaudos relacionados con los procesos de jurisdicción coactiva y sancionatoria cuyas decisiones ya fueron ejecutoriadas pero el pago está pendiente de realizar por parte de los funcionarios sancionados. Incluye los procesos pendientes de pago con sus respectivos intereses, de acuerdo con la información entregada por la Dirección Jurídica o la Dirección de Control Disciplinario.

Intereses: índice utilizado para medir la actualización del costo de un derecho de una obligación.

Otros Ingresos no tributarios: La Fiscalía reconoce entre otros ingresos los recibidos por concepto de fotocopias, carné, arrendamientos y los demás ingresos no considerados en este documento.

b. Transferencias

Transferencias y Subvenciones: corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de otras entidades públicas, representadas en los fondos recibidos por la entidad en efectivo o equivalentes al efectivo de la tesorería centralizada del mismo nivel, para el pago de los gastos incluidos en el presupuesto. Entre otros, para proyectos de inversión y gastos de funcionamiento.

Otras transferencias: representa el valor de los recursos obtenidos por la entidad, originados en recursos recibidos sin contraprestación, los cuales no se encuentran clasificados en otras cuentas. Cuando los recursos recibidos estén destinados a la creación y desarrollo de la entidad se registrarán en la cuenta Capital Fiscal.

La Entidad también clasificará como otras transferencias, los obtenidos por:

- Bienes recibidos sin contraprestación
- Donaciones
- Bienes declarados a favor de la nación
- Bienes o recursos expropiados
- Otras Transferencias

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 106 de 137

c. Operaciones interinstitucionales

En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan:

- Los fondos recibidos por la entidad en efectivo o equivalentes al efectivo, de la tesorería centralizada del mismo nivel, para el pago de los gastos incluidos en el presupuesto.
- Los recaudos efectuados por Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN) de los ingresos reconocidos por otra entidad del nivel nacional.
- Las operaciones sin flujo de efectivo realizadas entre entidades, con independencia del sector y nivel al que pertenezcan.

Tipos de operaciones interinstitucionales:

Fondos recibidos: Funcionamiento e Inversión

Operaciones de enlace: Recaudos y Devoluciones de ingresos

Operaciones sin flujo de efectivo: Cancelación de sentencias y conciliaciones y Otras operaciones sin flujo de efectivo

Otros Ingresos financieros: Intereses sobre depósitos en instituciones financieras, rendimiento efectivo préstamos por cobrar, ganancia por baja en cuentas de préstamos por cobrar, ganancia por derechos en fideicomiso, ganancia por negociación de divisas, intereses de mora y otros ingresos financieros

6.15.6 RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

6.15.6.1 Reconocimiento ingresos de transacciones sin contraprestación

Se reconocen como ingresos de transacciones sin contraprestación los recursos monetarios o no monetarios, que reciba sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que se recibe, es decir, La Fiscalía no entrega nada a cambio del recurso recibido o si lo hace, el valor entregado es significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. También se reconocen como ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtenga La Fiscalía dada la facultad legal que esta tenga para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno.

Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación, los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales.

Un ingreso de una transacción sin contraprestación se reconoce cuando:

- a. La Fiscalía tenga el control sobre el activo.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 107 de 137

- b. Sea probable que fluyan, los beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociados con el activo.
- c. El valor del activo pueda ser medido con fiabilidad.

Los recursos que reciba La Fiscalía a favor de terceros no se reconocen como ingresos de transacciones sin contraprestación, sino como pasivos. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe La Fiscalía de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, bienes declarados a favor de la Nación, bienes expropiados y donaciones.

6.15.6.1.1 Reconocimiento

Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, en relación con la aplicación o el uso de los recursos recibidos. Dichas estipulaciones afectan el reconocimiento de la transacción.

Las estipulaciones comprenden las especificaciones sobre el uso o destinación de los recursos transferidos a La Fiscalía como receptora de los mismos, las cuales se originan en la normatividad vigente o en acuerdos de carácter vinculante. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido pueden ser restricciones o condiciones.

Estipulaciones con restricciones: existen restricciones cuando se requiere que La Fiscalía como receptora de los recursos, los use o destine a una finalidad particular, sin que ello implique que dichos recursos se devuelvan al cedente en el caso de que se incumpla la estipulación. En este caso, si La Fiscalía como beneficiaria del recurso transferido evalúa que su transferencia le impone simplemente restricciones, debe reconocer un ingreso en el resultado del período cuando se den las condiciones de control del recurso.

Estipulaciones con condiciones: existen condiciones cuando se requiere que La Fiscalía como receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular y si esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Por consiguiente, cuando La Fiscalía sea la receptora de los recursos, reconoce inicialmente un activo sujeto a una condición, y como contrapartida un pasivo. El pasivo inicialmente reconocido se reduce en la medida que La Fiscalía como receptora del recurso cumpla las condiciones asociadas a su uso o destinación, momento en el cual se reconoce el ingreso en el resultado del período.

Si La Fiscalía como beneficiaria de un recurso transferido evalúa que la transferencia del recurso no impone estipulaciones, reconoce un ingreso en el resultado del período cuando se den las condiciones de control del recurso.

La capacidad de excluir o restringir el acceso de terceros a los beneficios económicos o al potencial de servicio de un activo es un elemento esencial de control que distingue los activos de La Fiscalía de aquellos bienes a los que todas las entidades tienen acceso y de los que se benefician. En los casos en los cuales se requiera un acuerdo de transferencia antes de que los recursos puedan ser transferidos, La Fiscalía como receptora de los recursos no los reconocerá como activos hasta el momento en que el acuerdo sea vinculante y esté claro el derecho a la

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 108 de 137

transferencia. Si La Fiscalía no tiene capacidad de reclamar legal o contractualmente los recursos, no los reconoce como activo.

En consecuencia, solo se reconoce el activo, y el ingreso o pasivo correspondiente, cuando exista un derecho exigible por ley o por acuerdo contractual vinculante y cuando La Fiscalía evalúe que es probable que la entrada de recursos ocurra.

Las transferencias en efectivo entre entidades de gobierno se reconocen como ingreso en el resultado del período cuando la entidad cedente expida el acto administrativo de reconocimiento de la obligación por concepto de la transferencia, salvo que esta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconoce un pasivo.

Las condonaciones de deudas se reconocen como ingreso en el resultado del período cuando el proveedor de capital renuncie a su derecho de cobrar una deuda en la que haya incurrido La Fiscalía.

Los bienes que reciba La Fiscalía de otras entidades del sector público y las donaciones se reconocen como ingreso en el resultado del período, cuando quien transfiere el recurso se obligue, de manera vinculante, a la transferencia.

Los bienes declarados a favor de la Nación y los expropiados se reconocen como ingreso en el resultado del período, cuando la autoridad competente expida el acto administrativo o la sentencia judicial, según corresponda.

6.15.6.1.2 Medición

La Fiscalía mide las transferencias en efectivo por el valor recibido. En caso de que la transferencia se perciba en moneda extranjera, se debe aplicar lo señalado en la Política de efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.

Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se miden por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se miden por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.

Cuando la transferencia está sometida a condiciones, el pasivo se mide inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del período contable y la diferencia se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del período.

La estimación tiene en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo sea significativo, el pasivo se mide por el valor presente del valor que se estima será necesario para cancelar la obligación.

6.15.6.1.3 Revelaciones

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 109 de 137

La Fiscalía revela la siguiente información:

- a. El valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el período contable mostrando, por separado, las transferencias, detallando en cada uno, los principales conceptos.
- b. El valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación.
- c. El valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos transferidos sujetos a condiciones.
- d. La existencia de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación.

6.15.6.2 Retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones

Los ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones corresponden a ingresos sin contraprestación determinados en las disposiciones legales, que se originan, entre otros, en las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en los pagos obligatorios derivados de la relación laboral de entidades públicas y privadas, en los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social y económico los cuales se utilizan en su beneficio, y en los pagos obligatorios que efectúan terceros como consecuencia de la infracción a requerimientos legales.

6.15.6.2.1 Reconocimiento

La entidad reconocerá ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina y rentas parafiscales, cuando surja el derecho de cobro originado en liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios, una vez dichas liquidaciones oficiales y demás actos administrativos queden en firme, y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la entidad.

Cuando la liquidación y pago de los aportes sobre la nómina se presente en el periodo contable posterior a la ocurrencia del hecho económico y antes de la fecha de autorización de los estados financieros, el ingreso se reconocerá en el periodo en el que se genere el hecho económico. Lo anterior, en concordancia con lo definido en la Norma de hechos ocurridos después del periodo contable.

Las multas y sanciones se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y contra esta decisión no proceda ningún recurso.

6.15.6.2.2 Medición

Los ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina y rentas parafiscales se medirán por el valor determinado en las liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la entidad.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 110 de 137

Las multas y sanciones se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción.

6.15.6.2.3 Revelaciones

La entidad revelará la siguiente información:

- a. El valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, las transferencias, las retribuciones, los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales, detallando en cada uno, los principales conceptos.
- b. El valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación.
- c. El valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos recibidos sujetos a condiciones.
- d. La existencia de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación.

6.15.7 INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

6.15.7.1 Reconocimiento

La Fiscalía reconoce como ingresos de transacciones con contraprestación, los que se originan en la venta de bienes o en el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

El criterio para el reconocimiento de ingresos de transacciones con contraprestación se aplica por separado a cada transacción. No obstante, en determinadas circunstancias, es necesario aplicar tal criterio de reconocimiento por separado a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación.

Por su parte, el criterio de reconocimiento se aplica a dos o más transacciones conjuntamente cuando estén ligadas de manera que el efecto comercial no pueda ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones.

6.15.7.2 Ingresos por venta de bienes

Los ingresos procedentes de la venta de bienes, que son los recursos obtenidos por La Fiscalía en el desarrollo de actividades comerciales de bienes adquiridos o producidos, se reconocen en los estados financieros cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. La Fiscalía ha transferido al comprador, los riesgos y ventajas significativos derivados de la propiedad de los bienes.
- b. La Fiscalía no conserva para sí, ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos (en el grado usualmente asociado con la propiedad) ni retiene el control efectivo sobre estos.
- c. El valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 111 de 137

- d. Es probable que La Fiscalía reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción.
- e. Los costos en los que se haya incurrido o se vaya a incurrir, en relación con la transacción, pueden medirse con fiabilidad.

Los ingresos y los costos relacionados con una misma transacción o evento se reconocen de forma simultánea. Los gastos, junto con las garantías y otros costos en los que se incurra tras la entrega de los bienes, pueden medirse con fiabilidad cuando las otras condiciones para el reconocimiento de los ingresos se hayan cumplido. No obstante, los ingresos no se reconocen cuando los costos correlacionados no puedan medirse con fiabilidad; en tales casos, cualquier contraprestación ya recibida por la venta de los bienes se reconoce como un pasivo.

6.15.7.3 Ingresos por el uso de activos por parte de terceros

Se reconocen como ingresos derivados del uso de activos de La Fiscalía por parte de terceros, los intereses, o derechos de explotación concedidos, los arrendamientos, y los dividendos o participaciones, entre otros.

Los ingresos por el uso de activos por parte de terceros se reconocen siempre que el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad y sea probable que La Fiscalía reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción.

Los ingresos por intereses corresponden a la remuneración que terceros pagan por el uso de efectivo y de equivalentes al efectivo de La Fiscalía. Su reconocimiento se realiza utilizando la tasa de interés efectiva.

Los ingresos por arrendamientos son aquellos que percibe La Fiscalía por el derecho otorgado a terceros para el uso de activos tangibles e intangibles. Su reconocimiento se realiza de acuerdo con la Política de Arrendamientos.

Los ingresos por dividendos, participaciones y excedentes financieros se reconocen cuando surja el derecho, de acuerdo con la distribución aprobada por el órgano competente de la entidad que realiza la distribución.

6.15.7.4 Medición

Los ingresos se miden por el valor de mercado de la contraprestación recibida o por recibir, una vez deducidas las rebajas o descuentos condicionados y no condicionados.

En el caso de las permutas, si no se puede medir con fiabilidad el valor de mercado de los bienes o servicios recibidos, los ingresos se miden por el valor de mercado de los bienes o servicios entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que sea transferida en la operación. Si no es posible medir con fiabilidad, el valor de mercado de los activos recibidos ni de los activos entregados, los ingresos se deben medir por el valor en libros de los activos entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que se transfiera en la operación.

6.15.7.5 Revelaciones

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 112 de 137

La Fiscalía revela la siguiente información:

- a. Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos.
- b. La cuantía y el origen de cada categoría material de ingresos por venta de bienes, intereses, dividendos o participaciones, comisiones y arrendamientos, entre otras.
- c. El valor de los ingresos producidos por intercambio de bienes o servicios.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 113 de 137

6.16 EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA

6.16.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer los criterios que debe aplicar La Fiscalía General de Nación, en adelante Fiscalía, cuando realice transacciones en moneda extranjera o deba hacer conversión de sus estados financieros a una moneda de presentación distinta a la moneda funcional. La moneda funcional corresponde al peso colombiano.

6.16.2 ALCANCE ESPECÍFICO

Esta Política aplica en la contabilización de transacciones y saldos en moneda extranjera y en el evento de que deba presentar los estados financieros en moneda extranjera.

6.16.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos de Referencia (presente Manual de Políticas Contables).
NICSP 4 Efecto de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.

6.16.4 DEFINICIONES

Diferencia de cambio: diferencia que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tasas de cambio diferentes.

Fecha de presentación: fecha del último día del período sobre el que se informa, al que se refieren los estados financieros.

Moneda de presentación: moneda en que se presentan los estados financieros.

Moneda extranjera: cualquier moneda distinta de la moneda funcional de la entidad.

Moneda funcional: moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.

Tasa de cambio: ratio de intercambio entre dos monedas.

Tasa de cambio de cierre: cambio al contado existente a la fecha de presentación.

Tasa de cambio de contado: tasa de cambio utilizada en las transacciones con entrega inmediata.

Partidas monetarias: unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 114 de 137

6.16.5 GENERALIDADES

La Fiscalía aplica los criterios definidos en esta política, cuando realice transacciones en moneda extranjera o por conversión de sus estados financieros a una moneda de presentación distinta a la moneda funcional.

Una transacción en moneda extranjera es toda transacción cuyo valor se denomina o exige su liquidación en una moneda diferente al peso colombiano. Entre estas transacciones se incluyen aquellas en las que se compran o venden bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera y aquellas en las que presta o toma prestados fondos que se liquidan en una moneda extranjera.

Para la presentación de los estados financieros en una moneda que difiera de la moneda funcional, es necesario convertir el rendimiento financiero y la situación financiera a la moneda de presentación elegida.

6.16.6 TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

6.16.6.1 Reconocimiento inicial

Toda transacción en moneda extranjera se reconoce utilizando el peso colombiano. Para tal efecto, la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción se aplica al valor en moneda extranjera. La fecha de una transacción es la fecha en la cual dicha transacción cumple las condiciones para su reconocimiento como un elemento de los estados financieros.

6.16.6.2 Reconocimiento en las diferencias de cambio

Al final de cada período contable, las partidas monetarias en moneda extranjera se representan utilizando la tasa de cambio en la fecha del cierre del período. Las partidas no monetarias en moneda extranjera que se miden en términos del costo se representan utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción y las que se miden al valor de mercado o al costo de reposición se convierten utilizando las tasas de cambio de la fecha en que se mida ese valor.

Las diferencias en cambio que surgen al liquidar las partidas monetarias o al reexpresar las partidas monetarias a tasas de cambio diferentes de las utilizadas para su reconocimiento inicial se reconocen como ingreso o gasto en el resultado del período.

Las diferencias en cambio que surgen al reexpresar partidas no monetarias medidas al valor de mercado o al costo de reposición, se reconocen como ingreso o gasto en el resultado del período como parte de la variación del valor que ha tenido la partida durante el período contable.

6.16.7 CONVERSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Cuando La Fiscalía requiera presentar sus estados financieros en una moneda distinta al peso colombiano, convierte sus resultados y situación financiera a la moneda de presentación respectiva. El resultado y la situación financiera se convierten a la moneda de presentación, teniendo en cuenta, los siguientes aspectos:

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 115 de 137

- a. Los activos y pasivos del estado de situación financiera presentado, incluyendo las cifras comparativas, se convierten a la tasa de cambio en la fecha de cierre del estado de situación financiera.
- b. El patrimonio del estado de situación financiera presentado, incluyendo las cifras comparativas, se convertirá a la tasa de cambio de las fechas de las transacciones.
- c. Los ingresos, gastos y costos que presente el resultado del período, incluyendo las cifras comparativas, se convierten a las tasas de cambio de la fecha de las transacciones.
- d. Las diferencias de cambio resultantes se reconocen en el patrimonio.

6.16.8 REVELACIONES

La Fiscalía revela, en los estados financieros, lo siguiente:

- a. El valor de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado del período, con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros medidos al valor de mercado con cambios en resultados, de acuerdo con la sección de inversiones de administración de liquidez del Marco Normativo.
- b. Las diferencias de cambio netas reconocidas en el patrimonio, así como una conciliación entre los valores de estas diferencias al principio y al final del período contable.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 116 de 137

6.17 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

6.17.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Determinar los criterios que deben ser aplicados por La Fiscalía General de la Nación, en adelante, La Fiscalía, para la preparación y presentación de los estados financieros con propósito de información general.

6.17.2 ALCANCE ESPECÍFICO

Esta Política aplica para la preparación y presentación de los estados financieros con propósito de información general que elabora La Fiscalía, sobre la base contable de acumulación (o devengo).

6.17.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos de Referencia (presente Manual de Políticas Contables).
NICSP 1, presentación de estados financieros.

6.17.4 DEFINICIONES

Activos: recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

Costos: decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del período contable, los cuales están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos (con independencia de que, en el intercambio, se recuperen o no los costos) y que dan como resultado decrementos en el patrimonio.

Estados financieros con propósito de información general: son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

Gastos: decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del período contable (bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos cuando el costo o el gasto pueda medirse con fiabilidad) que dan como resultado decrementos en el patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes.

Ingresos: incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del período contable (bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos) que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Los ingresos surgen de transacciones con y sin contraprestación.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 117 de 137

Pasivos: obligación presente que tenga la entidad, que haya surgido de eventos pasados y que, para liquidarla, la entidad deba desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente.

Patrimonio: el patrimonio comprende el valor de los recursos públicos (representados en bienes y derechos) deducidas las obligaciones, que tiene la entidad de gobierno para cumplir las funciones de cometido estatal.

El patrimonio de las entidades de gobierno está constituido por los aportes para la creación de la entidad, los resultados y otras partidas que deban reconocerse en el patrimonio.

6.17.5 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros con propósito de información general son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

La presentación y publicación de los Estados Financieros se realizará de conformidad con la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación (Resolución 356 del 30 de diciembre de 2022).

6.17.5.1 Finalidad de los estados financieros

Los estados financieros de La Fiscalía constituyen una representación estructurada de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo. Su objetivo es suministrar información que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar y evaluar sus decisiones económicas respecto a la asignación de recursos.

Los estados financieros también constituyen un medio para la rendición de cuentas de los recursos que le han sido confiados y pueden ser utilizados como un instrumento de carácter predictivo o proyectivo en relación con los recursos requeridos, los recursos generados en el giro normal de la operación y los riesgos e incertidumbres asociados a estos.

Para cumplir estos objetivos, La Fiscalía suministra información acerca de los siguientes elementos: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, así como los flujos de efectivo. No obstante, junto con los estados financieros, La Fiscalía podrá presentar información complementaria, con el fin de ofrecer una descripción más completa de sus actividades y contribuir al proceso de rendición de cuentas.

6.17.5.2 Conjunto completo de estados financieros

La Fiscalía presentará al final del período contable, un conjunto completo de estados financieros, así:

- a. Estado de situación financiera
- b. Estado de resultados
- c. Estado de cambios en el patrimonio

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 118 de 137

- d. Estado de flujos de efectivo
- e. Notas a los estados financieros.

Los estados financieros se presentarán de forma comparativa con los del período inmediatamente anterior.

6.17.5.3 Estructura y contenido de los estados financieros

6.17.5.3.1 Identificación de los estados financieros

La Fiscalía diferencia cada estado financiero y las notas de cualquier otro tipo de información que presente y destaca la siguiente información:

- a. El nombre de La Fiscalía, así como cualquier cambio ocurrido desde el estado financiero anterior.
- b. El hecho de que los estados financieros correspondan a la entidad individual o a un grupo de entidades.
- c. La fecha del cierre del período al que correspondan los estados financieros o el período cubierto.
- d. La moneda de presentación.
- e. El grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los estados financieros.

6.17.5.3.2 Estado de situación financiera

El estado de situación financiera presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera de La Fiscalía a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones y la situación del patrimonio.

Como mínimo, el estado de situación financiera incluirá partidas que presenten los siguientes importes:

- a. Efectivo y equivalentes al efectivo.
- b. Inversiones de administración de liquidez.
- c. Cuentas por cobrar por transacciones sin contraprestación.
- d. Cuentas por cobrar por transacciones con contraprestación.
- e. Préstamos por cobrar.
- f. Inventarios.
- g. Propiedades, planta y equipo.
- h. Propiedades de inversión
- i. Activos intangibles.
- j. Activos biológicos.
- k. Cuentas por pagar.
- l. Prestamos por pagar
- m. Provisiones.
- n. Pasivos por beneficios a los empleados;

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 119 de 137

La Fiscalía presenta, en el estado de situación financiera, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender la situación financiera de La Fiscalía.

La ordenación de las partidas o agrupaciones de partidas similares podrán modificarse de acuerdo con la naturaleza de La Fiscalía y de sus transacciones, para suministrar información que sea relevante en la comprensión de la situación financiera de La Fiscalía.

Es procedente presentar partidas adicionales de forma separada en función de los siguientes aspectos:

- a. La naturaleza y la liquidez de los activos.
- b. La función de los activos dentro de La Fiscalía.
- c. Los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos.

Distinción de partidas corrientes y no corrientes: Los activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes, se presentan en categorías separadas en su estado de situación financiera.

Activos corrientes y no corrientes

Un activo se clasifica como corriente, cuando:

- a. Espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita o a precios de no mercado en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que La Fiscalía tarda en transformar entradas de recursos en salidas).
- b. Mantenga el activo principalmente con fines de negociación.
- c. Espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros.
- d. El activo sea efectivo o equivalente al efectivo, a menos que este se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros.

Todos los demás activos, se clasifican como no corrientes.

Pasivos corrientes y no corrientes

Un pasivo se clasifica como corriente cuando:

- a. Espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación.
- b. Liquide el pasivo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros.
- c. No tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

Todos los demás pasivos, se clasifican como no corrientes.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 120 de 137

Información a presentar en el estado de situación financiera o en notas

La Fiscalía revela, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, desagregaciones de las partidas adicionales a las presentadas, clasificadas según las operaciones de La Fiscalía. Para el efecto tendrá en cuenta lo incluido en las políticas contables, así como en tamaño, la naturaleza y la función de los importes afectados.

El nivel de información suministrada varía para cada partida, así:

- a. Las partidas de propiedades, planta y equipo; bienes históricos y culturales y propiedades de inversión se desagregarán según su naturaleza.
- b. Las cuentas por cobrar se desagregarán en importes por cobrar por concepto de ingresos no tributarios, venta de bienes, transferencias y subvenciones, anticipos y otros importes.
- c. Los inventarios se desagregarán en materiales y suministros.
- d. Las provisiones se desglosarán de forma que se muestre por separado las que correspondan a provisiones por litigios y demandas, garantías, pasivo pensional conmutado parcialmente y el resto.
- e. Las cuentas por pagar se desagregarán por subvenciones, transferencias e importes por pagar a proveedores y a partes relacionadas, así como las cuentas por pagar procedentes de devolución de impuestos.
- f. Los componentes del patrimonio se desagregan en capital fiscal y resultados acumulados, así como ganancias o pérdidas por operaciones específicas que de acuerdo con las normas se reconocen como patrimonio.

6.17.5.3.3 Estado de resultados

El estado de resultados presenta las partidas de ingresos, gastos y costos, de La Fiscalía, con base en el flujo de ingresos generados y consumidos durante el período. Como mínimo, el estado de resultados incluirá partidas que presenten los siguientes importes:

- Los ingresos sin contraprestación.
- Los ingresos con contraprestación.
- Los gastos de administración y operación.
- Los gastos de ventas.
- Las ganancias y pérdidas que surjan de la baja en cuentas de activos.
- Los costos financieros.

La Fiscalía presenta, en el estado de resultados, para partidas adicionales: encabezamientos y subtotales, cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender el rendimiento financiero de La Fiscalía.

No se presenta partida alguna de ingreso o gasto como partidas extraordinarias en el estado de resultados o en las notas.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 121 de 137

Información a presentar en el estado de resultados o en las notas

La Fiscalía presenta un desglose de los gastos utilizando una clasificación basada en su función dentro de la entidad. Según esta clasificación, como mínimo, presenta sus gastos asociados a las funciones principales llevadas a cabo por esta de forma separada. Igualmente, se revelará información adicional sobre la naturaleza de los gastos que incluya, entre otros, los gastos por depreciación y amortización y el gasto por beneficios a los empleados.

Cuando las partidas de ingreso o gasto sean materiales, La Fiscalía, revelará de forma separada, información sobre su naturaleza e importe. En todo caso, con independencia de la materialidad, La Fiscalía, revela de forma separada, las partidas de ingresos o gastos relacionadas con lo siguiente:

- Transferencias.
- Impuestos
- Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios.
- Ingresos y gastos financieros.
- Beneficios a empleados
- Depreciaciones y amortizaciones de activos.
- Deterioro del valor de los activos, reconocido o revertido durante el período contable.

6.17.5.3.4 Estado de cambios en el patrimonio

El estado de cambios en el patrimonio presenta las variaciones de las partidas del patrimonio en forma detallada, clasificada y comparativa entre un período y otro.

El estado de cambios en el patrimonio incluye la siguiente información:

- a. Cada partida de ingresos y gastos del período que se hayan reconocido directamente en el patrimonio, según lo requerido por otras normas, y el total de estas partidas.
- b. Los efectos de la aplicación o represión retroactiva reconocidos de acuerdo con la política contable de políticas contables, cambios en las Estimaciones contables y corrección de errores, para cada componente de patrimonio.

Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas

La Fiscalía presenta, para cada componente del patrimonio, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas, la siguiente información:

- a. El valor de los incrementos de capital y los excedentes financieros distribuidos.
- b. El saldo de los resultados acumulados al inicio y al final del período contable, y los cambios durante el período.
- c. Una conciliación entre los valores en libros al inicio y al final del período contable para cada componente del patrimonio, informando por separado cada cambio.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 122 de 137

6.17.5.3.5 Estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo presenta los fondos provistos y utilizados por La Fiscalía, en desarrollo de sus actividades de operación, inversión y financiación, durante el período contable.

Los flujos de efectivo son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo.

El efectivo comprende el dinero en caja y depósitos a la vista.

Los equivalentes al efectivo representan inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor; por tanto, es equivalente al efectivo:

- a. Una inversión cuando tenga vencimiento próximo, es decir, tres meses o menos desde la fecha de adquisición.
- b. Las participaciones en el patrimonio de otras entidades que sean sustancialmente equivalentes al efectivo, tal es el caso de las acciones preferentes adquiridas con proximidad a su vencimiento que tienen una fecha determinada de reembolso; y
- c. Los sobregiros exigibles por el banco en cualquier momento que formen parte integrante de la gestión del efectivo de La Fiscalía.
- d. Los recursos en efectivo entregados en administración
- e. Las entidades que realicen recaudos o pagos con recursos del fondo común de una tesorería centralizada no incluirán dentro de su estado de flujos de efectivo dichos recaudos o pagos, considerando que estos se incluirán en el estado de flujos de efectivo de la tesorería centralizada. Para tal efecto, se entiende que el fondo común está conformado por los recursos recaudados por la tesorería centralizada, que financian el pago de obligaciones originadas en la ejecución del presupuesto de gastos de una entidad del mismo nivel.

Información a presentar en el estado de flujos de efectivo

Para la elaboración y presentación del estado de flujos de efectivo, La Fiscalía, realizará una clasificación de los flujos de efectivo del periodo en actividades de operación, de inversión y de financiación atendiendo la naturaleza de las mismas.

El estado de flujos de efectivo presenta los fondos provistos y utilizados por la entidad, en desarrollo de sus actividades de operación, inversión y financiación, durante el periodo contable.

Los flujos de efectivo son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo.

La Fiscalía realiza los recaudos y pagos con recursos en una tesorería centralizada (CUN) por esta razón no se incluyen dentro de su estado de flujos de efectivo dichos recaudos o pagos, toda vez que estos se incluirán en el estado de flujos de efectivo de la tesorería centralizada.

La Fiscalía, presenta sus flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación, de inversión y de financiación de la manera que resulte más apropiada para sus actividades. La

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 123 de 137

clasificación por actividad suministra información que permite a los usuarios evaluar el impacto de las mismas sobre la posición financiera de la entidad, y el importe de su efectivo y equivalentes al efectivo. Esta información puede ser útil también al evaluar las relaciones entre tales actividades.

Actividades de operación

Son las actividades que realiza La Fiscalía en cumplimiento de su cometido estatal y que no pueden calificarse como de inversión o financiación. Entre las principales actividades de operación se encuentran las siguientes:

- a. Los recaudos en efectivo procedentes de sanciones y multas
- b. Los recaudos en efectivo procedentes de transferencias y otras asignaciones realizadas por el Gobierno o por otras entidades del sector público.
- c. Los recaudos en efectivo procedentes de comisiones y otros ingresos.
- d. Los pagos en efectivo a otras entidades del sector público para financiar sus operaciones (sin incluir los préstamos).
- e. Los pagos en efectivo a proveedores por el suministro de bienes y servicios.
- f. Los pagos en efectivo a los empleados.
- g. Los pagos en efectivo a las entidades de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas.
- h. Los recaudos y pagos en efectivo derivados de la resolución de litigios.

Los flujos de efectivo de La Fiscalía derivados de las actividades de operación se presentarán por el método directo, según el cual se presentan por separado, las principales categorías de cobros y pagos en términos brutos.

Actividades de inversión

Son las actividades relacionadas con la adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas en el efectivo y los equivalentes al efectivo. Entre las principales actividades de inversión se encuentran las siguientes:

- a. Los pagos en efectivo por la adquisición de propiedades, planta y equipo; de bienes históricos y culturales; de activos intangibles y de otros activos a largo plazo, incluidos aquellos relacionados con los costos de desarrollo capitalizados y las propiedades, planta y equipo construidas por la entidad para sí misma.
- b. Los recaudos en efectivo por ventas de propiedades, planta y equipo; de activos intangibles y de otros activos a largo plazo. Los recaudos en efectivo por la venta y reembolso de instrumentos de deuda o de patrimonio emitidos por otras entidades, así como las participaciones en negocios conjuntos;
- c. Los préstamos a terceros.
- d. Los recaudos en efectivo derivados del reembolso de préstamos a terceros.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 124 de 137

Actividades de financiación

Son las actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por la entidad. Entre las principales actividades de operación se encuentran las siguientes:

- a. Los recaudos en efectivo procedentes de la emisión de títulos, de la obtención de Préstamos y de otros fondos, ya sea a corto o largo plazo;
- b. Los reembolsos de los fondos tomados en préstamo;
- c. Los pagos en efectivo realizados por el arrendatario para reducir la deuda pendiente procedente de un arrendamiento financiero; y
- d. Los recaudos y pagos en efectivo realizados con recursos recibidos en administración.

Intereses y excedentes financieros

La Fiscalía clasifica y revela, de forma separada, los intereses y excedentes financieros pagados como flujos de efectivo por actividades de financiación, y los intereses, excedentes financieros recibidos como flujos de efectivo por actividades de inversión.

La Fiscalía al final del periodo contable determina que componentes de efectivo y equivalentes de efectivo (actividades) utilizó. Basado en esta determinación elaborará el flujo de efectivo.

Otra información que revelar

La Fiscalía revelará la siguiente información:

- a. Los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo.
- b. Una conciliación de saldos del estado de flujos de efectivo con las partidas equivalentes en el estado de situación financiera; sin embargo, no se requerirá que La Fiscalía presente esta conciliación si el importe del efectivo y equivalentes al efectivo presentado en el estado de flujos de efectivo es idéntico al importe descrito en el estado de situación financiera.
- c. Cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que no esté disponible para ser utilizado.
- d. Las transacciones de inversión o financiación que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes al efectivo; y
- e. Un informe en el cual se desagregue, por un lado, la información correspondiente a cada uno de los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo y, por el otro, la información correspondiente a recursos de uso restringido en forma comparativa con el período anterior.

6.17.5.3.6 Notas a los estados financieros

Las notas son descripciones de partidas de los estados financieros presentados de forma sistemática, La Fiscalía incluirá en sus notas los siguiente:

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 125 de 137

- a. Información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables específicas utilizadas.
- b. Información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros.
- c. Información comparativa mínima respecto del periodo anterior para los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente.
- d. Información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.
- e. La entidad presentará las notas de forma sistemática; para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 126 de 137

6.18 CAMBIOS EN ESTIMACIONES CONTABLES

6.18.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer el tratamiento contable que debe aplicarse para la identificación de las políticas, cambios en estimaciones contables y errores, que se puedan presentar para La Fiscalía General de la Nación, en adelante, La Fiscalía; y que no estén contemplados específicamente en otra política contable.

6.18.2 ALCANCE ESPECÍFICO

Esta Política aplica en la selección y aplicación de las políticas contables, así como en la contabilización de los cambios en éstas, en las estimaciones contables y en la corrección de errores de períodos anteriores.

6.18.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos De Referencia (presente Manual de Políticas Contables).
NICSP 3 - Políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores

6.18.4 DEFINICIONES

Aplicación impracticable: un requerimiento es impracticable cuando la entidad no puede aplicarlo después de haber hecho todo esfuerzo razonable para hacerlo.

Aplicación retroactiva: consiste en aplicar una nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como si ésta se hubiera aplicado siempre.

Corrección de errores de períodos anteriores: son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más períodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales períodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

Estimación contable: es un mecanismo utilizado por la entidad para medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión, sino que solamente puede estimarse. Ello implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas.

Materialidad: partidas que pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las valoraciones o en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los estados financieros.

Políticas contables: principios, bases, convencionalismos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

Prospectiva: a partir de la fecha en que se cambie la política.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 127 de 137

Reexpresión retroactiva: consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en períodos anteriores no se hubiera cometido nunca.

Un cambio en una estimación contable: es el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos que afectan, bien el valor en libros de un activo o de un pasivo, o bien el consumo periódico de un activo. Estos cambios se producen tras la evaluación de la situación actual del elemento, de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

6.18.5 GENERALIDADES

6.18.5.1 Políticas contables

Las políticas contables establecidas por la Contaduría General de la Nación y contenidas en el marco normativo para Entidades de Gobierno dan lugar a estados financieros que contienen información relevante y fiable sobre los hechos económicos.

Las políticas contables son aplicadas por La Fiscalía de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos específicos, se permite que La Fiscalía, considerando lo definido en dicho Marco y a partir de juicios profesionales, seleccione y aplique una política contable para el reconocimiento de un hecho económico. En este caso, La Fiscalía, selecciona y documenta la política atendiendo las características de representación fiel y relevancia de la información financiera.

Ante hechos económicos que no se encuentren regulados en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, La Fiscalía solicitará a la Contaduría General de la Nación, el estudio y la regulación del tema, para lo cual allegará la información suficiente y pertinente.

La Fiscalía cambia una política contable, cuando se realice una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno o cuando, en los casos específicos que este lo permita, La Fiscalía considere pertinente un cambio de política que conlleve a la representación fiel y la relevancia de la información financiera.

Los cambios en las políticas contables originados en cambios en el Marco normativo para entidades de gobierno se aplican observando lo dispuesto en la norma que los adopte. Por su parte, los cambios en las políticas contables que en observancia del Marco Normativo para entidades de gobierno adopte La Fiscalía, se aplican de manera retroactiva, es decir, la nueva política se aplicará como si se hubiera aplicado siempre.

Para tal efecto, La Fiscalía registra el ajuste al valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vean afectadas por el cambio de política, en el período en el que este ocurra y reexpresará, para efectos de presentación de los estados financieros, los saldos iniciales al principio del período más antiguo para el que se presente información, así como los saldos de los períodos comparativos, de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 128 de 137

El ajuste de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política, de los periodos previos a los presentados en los estados financieros, se registrará, por lo general, contra las utilidades acumuladas y para efectos de presentación, se reexpresarán las utilidades acumuladas y la utilidad del ejercicio de los periodos comparativos. Lo anterior, sin perjuicio de que el ajuste se efectúe en otro componente del patrimonio cuando resulte apropiado.

Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada período específico, del cambio de una política contable sobre la información comparativa en uno o más períodos anteriores para los que se presente información, La Fiscalía aplica la nueva política contable a los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del período más antiguo para el que la aplicación retroactiva sea practicable (el cual puede ser el inicio del propio período corriente) y efectúa el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio que se vea afectado por el cambio.

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del período corriente por la aplicación de una nueva política contable a todos los períodos anteriores, La Fiscalía ajusta la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, es decir, a partir de la fecha en que se cambie la política.

El cumplimiento de un requisito es impracticable cuando La Fiscalía no pueda satisfacerlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo. Así, para un período anterior en particular, es impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente:

- a. Si los efectos de la aplicación retroactiva no son determinables o
- b. Si la aplicación retroactiva implica establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la gerencia en ese período.

También es impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente si dicha aplicación requiere estimaciones de valores significativos y si es imposible identificar, objetivamente en tales estimaciones:

- a. Información que suministre evidencia de las circunstancias existentes en la fecha en que tales valores se reconocieron o midieron o de la fecha en que la correspondiente información se reveló y
- b. Información que hubiera estado disponible cuando se autorizó la publicación de los estados financieros de los períodos anteriores.

De acuerdo con la política de presentación de estados financieros, cuando La Fiscalía haga un cambio en las políticas contables, presenta los efectos en el estado de cambios en el patrimonio.

Cuando La Fiscalía adopte un cambio en una política contable, revela lo siguiente:

- a. La naturaleza del cambio;
- b. Las razones por las cuales la aplicación de la nueva política contable contribuye a la representación fiel y suministra información relevante;
- c. El valor del ajuste para cada partida de los estados financieros afectada, tanto en el período actual, como en períodos anteriores a los presentados, de forma agregada y en la medida en que sea practicable; y

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 129 de 137

- d. Una justificación de las razones por las cuales no se realiza una aplicación retroactiva por efecto del cambio en las políticas contables.

6.18.5.2 Cambios es una estimación contable

Una estimación contable implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas. Son estimaciones contables, entre otras:

- a. El deterioro del valor de los activos.
- b. El valor residual y la vida útil de los activos depreciables.
- c. Las obligaciones por beneficios posemploeo.
- d. Las obligaciones por garantías concedidas.
- e. Bienes incautados.
- f. Litigios y demandas.

El uso de estimaciones razonables constituye una parte fundamental del proceso contable y no menoscaba la confiabilidad de la información financiera. No obstante, si como consecuencia de obtener nueva información o de poseer más experiencia, se producen cambios en las circunstancias en que se basa la estimación, esta se revisa y de ser necesario se ajusta. Lo anterior, no implica que ésta se encuentre relacionada con períodos anteriores ni tampoco que constituya la corrección de un error, por lo cual su aplicación es prospectiva.

Un cambio en los criterios de medición aplicados implica un cambio en una política contable y no un cambio en una estimación contable. Cuando sea difícil distinguir entre un cambio de política contable y un cambio en una estimación contable, La Fiscalía trata como si fuera un cambio en una estimación contable.

Los efectos que se deriven de un cambio en una estimación contable se aplican de manera prospectiva afectando, bien el resultado del período en el que tenga lugar el cambio sí afecta solamente este período, o bien el resultado del período del cambio y de los períodos futuros que afecte. No obstante, si el cambio en una estimación contable origina cambios en activos o pasivos o se relaciona con una partida del patrimonio, este se reconoce a través de un ajuste en el valor en libros del activo, pasivo o patrimonio en el período en el que se presente el cambio.

Cuando La Fiscalía realice un cambio en una estimación contable, revela lo siguiente:

- a. La naturaleza del cambio.
- b. El valor del cambio en una estimación contable que ha producido efectos en el período actual o que se espere los produzca en períodos futuros y
- c. La justificación de la no revelación del efecto en períodos futuros.

6.18.5.3 Corrección de errores de periodos anteriores

Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de La Fiscalía, para uno o más períodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales períodos fueron

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 130 de 137

formulados y que puede esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros:

- a. Los efectos de errores aritméticos.
- b. Errores en la aplicación de políticas contables.
- c. La inadvertencia o mala interpretación de los hechos.
- d. Los fraudes.

Los errores del período corriente, descubiertos en este mismo período, se corrigen antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

La Fiscalía corrige los errores de períodos anteriores, sean materiales o no, en el período en que se descubre el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivo y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de períodos anteriores en ningún caso se incluye en el resultado del período en el que se descubre el error.

En caso de errores de períodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, La Fiscalía reexpresa de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al período más antiguo para el que se presente información, se reexpresan los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el período más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

Cuando, para efectos de presentación, es impracticable determinar el efecto acumulado al principio del período más antiguo para el que se presente información, La Fiscalía reexpresa la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión es practicable o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión.

En caso de errores de períodos anteriores que sean inmateriales no se requiere su reexpresión retroactiva.

De acuerdo con la política de presentación de estados financieros, cuando La Fiscalía corrija errores materiales de períodos anteriores, presenta los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del período.

Cuando La Fiscalía efectúa una corrección de errores de períodos anteriores revela lo siguiente:

- a. La naturaleza del error de períodos anteriores.
- b. El valor del ajuste para cada período anterior presentado, si es posible.
- c. El valor del ajuste al principio del período anterior más antiguo sobre el que se presente información.
- d. Una justificación de las razones por las cuales no se realiza una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 131 de 137

6.19 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO CONTABLE

6.19.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer los criterios para el tratamiento contable, la presentación y divulgación relacionada con los hechos ocurridos después del período sobre el que se informa en La Fiscalía General de la Nación, en adelante, La Fiscalía.

6.19.2 ALCANCE ESPECÍFICO

Esta Política aplica para el tratamiento de los eventos favorables o desfavorables en La Fiscalía, que se produzcan entre el final del período contable sobre el que se informa y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

6.19.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos de Referencia (presente Manual de Políticas Contables).
NICSP 14 - Hechos ocurridos después de la fecha de presentación.

6.19.4 DEFINICIONES

Hechos ocurridos después del período contable: eventos, favorables o desfavorables, que se producen entre el final del período contable y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

Hechos ocurridos después del período contable que implican ajuste: situaciones que proporcionan evidencias de las condiciones existentes al final de dicho período.

Hechos ocurridos después del período contable que no implican ajuste: circunstancias que indican condiciones surgidas después de este y que, por su materialidad, serán objeto de revelación.

6.19.5 GENERALIDADES

El final del período contable se refiere al último día del período con el cual están relacionados los estados financieros y corresponde al 31 de diciembre. Por su parte, la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros corresponde a la fecha en la que se apruebe que los diferentes usuarios tengan conocimiento de estos.

Pueden identificarse dos tipos de eventos: los que implican ajuste y los que no implican ajuste.

6.19.5.1 Hechos ocurridos después del período contable que implican ajuste

Si existe un hecho ocurrido al final del período contable que impliquen ajustes, es decir, que proporcione evidencias de las condiciones existentes al final de dicho período, La Fiscalía debe ajustar los valores reconocidos en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después del período contable que impliquen ajuste.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 132 de 137

Algunos de los eventos que proporcionan evidencia de las condiciones existentes al final del período contable y que implican el reconocimiento o el ajuste de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos son los siguientes:

- a. La resolución de un litigio judicial que confirme que La Fiscalía tenía una obligación presente al final del período contable.
- b. La recepción de información que indique el deterioro del valor de un activo al final del período contable o la necesidad de ajuste de un deterioro del valor anteriormente reconocido.
- c. La determinación del valor de transacciones realizadas no reconocidas.
- d. La determinación del valor de los ingresos cobrados durante el período contable que van a ser compartidos con otras entidades.
- e. La determinación de la participación en el pago de incentivos a los empleados que La Fiscalía deba realizar como resultado de hechos anteriores a esa fecha
- f. El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros son incorrectos.

6.19.5.2 Hechos ocurridos después del período contable que no implican ajuste

Cuando se presente un evento después del período contable que no implican ajustes, es decir, aquellos que indican condiciones surgidas después del período y que, por su materialidad, son objeto de revelación. Algunos eventos ocurridos después del período contable que indican condiciones surgidas después del período que no implican ajustes y que son objeto de revelación debido a su materialidad son las siguientes:

- a. La reducción en el valor de mercado de las inversiones.
- b. Las compras o disposiciones significativas de activos.
- c. La ocurrencia de siniestros.
- d. El anuncio o comienzo de reestructuraciones.
- e. La decisión de la liquidación o cese de actividades de La Fiscalía.
- f. Las variaciones importantes en los precios de los activos o en las tasas de cambio.
- g. El otorgamiento de garantías.
- h. El inicio de litigios.

6.19.6 REVELACIONES

La información revelada en las notas a los estados financieros y relacionada con las partidas objeto de ajuste se actualiza en función de la información recibida. La Fiscalía revela la siguiente información:

- a. La fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.
- b. El responsable de la autorización.
- c. La existencia de alguna instancia que tenga la facultad de ordenar la modificación de los estados financieros una vez se hayan publicado.
- d. La naturaleza de los eventos que no impliquen ajuste.
- e. La estimación del efecto financiero de los eventos que no impliquen ajuste o la aclaración de que no sea posible hacer tal estimación.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 133 de 137

6.20 POLÍTICA DE MATERIALIDAD

6.20.1 OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer los criterios a ser considerados por la Fiscalía General de la Nación, en adelante la Fiscalía, en la definición de transacciones que se consideren como materiales.

6.20.2 ALCANCE ESPECÍFICO

La presente política aplica para las operaciones, transacciones, presentación e información a revelar relacionadas con propiedades, planta y equipo, cuentas por cobrar y deterioro del valor de los activos.

6.20.3 REFERENCIA TÉCNICA

Marco Legal / Documentos de Referencia (presente Manual de Políticas Contables).

NICSP 1 - Presentación de estados financieros

Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público. Edición 2015 volúmenes I y II, publicados por la Federación Internacional de Contadores IFAC (International Federation of Accountants).

Resolución Reglamentaria Orgánica REG - ORG- 0012-2017 de 2017 emitida por la Contraloría General de la República, "Por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la Contraloría General de la República y la Guía de Auditoría Financiera como instrumentos de control fiscal posterior y selectivo, dentro de los parámetros de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI)" y demás resoluciones que la complementen, modifiquen y reglamenten.

IPSASB – Aplicación del concepto de materialidad a la preparación de estados financieros.

6.20.4 DEFINICIONES

La NICSP 1 define que las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tendrán importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las valoraciones o en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los estados financieros.

Para la Contaduría General de la Nación, la materialidad o importancia relativa depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. Consecuentemente, establece que la información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios e influye si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

Para la Contraloría General de la República y su resolución reglamentaria orgánica REG-ORG-0012-2017, los principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías, un asunto se puede juzgar importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento de él influya en las decisiones, es una cuestión de juicio profesional. Este juicio puede relacionarse:

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 134 de 137

- Con un elemento individual o con un grupo de elementos tomados en su conjunto.
- Se considera en términos cuantitativos, pero también posee aspectos cualitativos.
- Las características inherentes de un elemento o grupo de elementos pueden hacer que un asunto sea importante por su propia naturaleza.
- Un asunto también puede ser importante debido al contexto dentro del cual ocurre.

6.20.5 GENERALIDADES

Basados en los lineamientos de la Contaduría General de la Nación, la Fiscalía ha determinado en el presente manual, en el capítulo 5 Desarrollo ítem 5.1.6.1 las características fundamentales necesarias para que la información sea útil a sus usuarios. Dentro de las características fundamentales se encuentran la relevancia y la representación fiel.

Relevancia: “La información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios. La información financiera influye en los usuarios si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio, o ambos”.

Representación fiel: “Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo”. Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores.

La Fiscalía ha considerado como factores relevantes para determinar si la información es material, entre otros, su entorno legislativo, institucional y operativo.

La información financiera de la Fiscalía es material si su omisión o inexactitud puede influir en el cumplimiento de sus responsabilidades o en las decisiones que los usuarios hacen sobre la base de sus reportes financieros.

Para evaluar si una omisión o inexactitud puede influir en las decisiones de los usuarios, exige tener en cuenta las características de tales usuarios. Los usuarios deben tener la voluntad de estudiar la información con razonable diligencia, se supone que tienen un conocimiento razonable del sector público y además, de las actividades económicas y la contabilidad.

La materialidad depende de la naturaleza, la legalidad, la sensibilidad, las consecuencias de las transacciones y eventos pasados o anticipados, las partes involucradas y el valor, según las circunstancias particulares que las originan.

La información financiera abarca información cualitativa y cuantitativa sobre los logros y expectativas en el cumplimiento del objeto social durante el período contable y los resultados en el futuro. En consecuencia, no es posible determinar un umbral cuantitativo uniforme que sea aplicable a todo tipo de información.

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 135 de 137

En el Párrafo 3.33 del Manual de Pronunciamentos Internacionales de Contabilidad del Sector Público volumen I, emitido por el IFAC, se establecen las restricciones en la información incluida en el uso de reportes financieros generales. Se indica:

- Las evaluaciones de materialidad se realizan en el contexto del entorno legislativo, institucional y operativo en el que opera la entidad.
- En relación con la información financiera y no financiera prospectiva, el conocimiento y expectativas sobre el futuro del preparador.
- La información que revelar sobre el cumplimiento o no con la legislación, regulación u otra normativa puede ser material por su naturaleza, independientemente de la magnitud de los montos involucrados.

Para determinar si un elemento es material en estas circunstancias, se tendrá en cuenta cuestiones tales como la naturaleza, la legalidad, la sensibilidad y las consecuencias de las transacciones y sucesos pasados o previstos, las partes involucradas y de las circunstancias que los han motivado.

6.20.6 CRITERIOS DE MATERIALIDAD

6.20.6.1 Materialidad general

La determinación de lo que es material en la información financiera de la Fiscalía, es un asunto de juicio profesional y aunque no es fácil ni apropiado establecer límites o reglas monetarias fijas, la Fiscalía considera que una transacción o ajuste de manera individual o acumulado con otras transacciones o ajustes no serán materiales si no se superan los siguientes umbrales:

Indicador	Porcentaje de importancia relativa
Total de ingresos operacionales	1%
Total activos	3%

En todo caso los siguientes elementos serán considerados por la Fiscalía como materiales, sin importar su tamaño individual:

- Incumplimiento de una ley o norma.
- Efectos financieros de procesos administrativos y judiciales.
- Una transacción o ajuste que cambie el resultado de utilidad a pérdida, o viceversa.
- Una transacción o ajuste que afecte el cumplimiento de contratos, convenios, préstamos u otros requisitos contractuales.

6.20.6.2 Materialidad específica

La Fiscalía determina los criterios de materialidad específica, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, en las siguientes Políticas contables:

- a. Propiedad, planta y equipo

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 136 de 137

- b. Cuentas por cobrar
- c. Deterioro del valor de los activos

Propiedad, planta y equipo

La Fiscalía establece que las partidas de propiedades, planta y equipo, deben ser estimadas con relación al grupo y serán materiales si superan los siguientes umbrales:

Indicador	Porcentaje de importancia relativa
Total de activos fijos	3%
Total activos	3%

Cuentas por cobrar

Para las cuentas por cobrar que sean individualmente significativas, la materialidad se considerará de manera individual y para aquellas que no sean individualmente significativas, se podrá realizar individual o colectivamente. En caso de hacerse de forma colectiva, las cuentas por cobrar que se agrupen deberán compartir características similares de riesgo crediticio (Política contable cuentas por cobrar).

La Fiscalía, considera que una partida de cuentas por cobrar es individualmente significativa o material si supera alguno de los siguientes umbrales:

Indicador	Porcentaje de importancia relativa
Total cuentas por cobrar	1%
Total Ingresos no tributarios	1%
Transferencias por cobrar	1%
Avances y anticipos entregados	1%
Recursos entregados en administración	2%
Depósitos entregados en garantía	0.5%
Otros deudores	2%

Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo

Los criterios de materialidad definidos por la Fiscalía para los activos generadores de efectivo que son objeto de aplicación de deterioro son los siguientes:

Activo generador de efectivo	Porcentaje de importancia relativa del total de la cuenta
Propiedades, planta y equipo	3%
Propiedades de inversión	2%
Activos intangibles	3%

	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Código: FGN-AP06-M-01
	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 137 de 137

Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo

Los criterios de materialidad definidos por la Fiscalía para los activos no generadores de efectivo que son objeto de aplicación de deterioro son los siguientes:

Activo no generador de efectivo	Materialidad
Propiedades, planta y equipo	30 SMMLV
Activos intangibles	30 SMMLV

7. ASPECTOS GENERALES

Los servidores de la Fiscalía General de la Nación, bajo cuya responsabilidad se produce información contable y los demás que generen hechos, transacciones y operaciones susceptibles de reconocimiento, son solidarios, en lo que corresponda, por la operatividad eficiente del proceso contable, actividades y tareas a su cargo y por lo tanto son igualmente responsables de consultar en forma permanente la normatividad que expida la Contaduría General de la Nación, así como los procedimientos, manuales, instructivos o guías implementados por la entidad.

La doctrina contable pública, por tener un carácter vinculante y ser parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, se convierten en documento de consulta obligatoria, ya que los conceptos que expide la Contaduría General de la Nación, permiten aclarar situaciones contables que puedan generar dudas en cuanto a reconocimiento o medición.

En el desarrollo de las políticas de operación del proceso contable y con el fin de asegurar el flujo de información para su reconocimiento, medición y revelación, tendiente a que la entidad genere y presente sus Estados Financieros, se hace necesario que los diferentes líderes involucrados en el proceso financiero garanticen los reportes al área financiera, en los plazos requeridos, debidamente soportados, depurados y analizados.

8. REVISIÓN Y APROBACIÓN

Revisó: Departamento de Presupuesto y Contabilidad – Área Contable
Equipo SGI Proceso Gestión Financiera

Aprobó: Director Ejecutivo
Subdirector Financiero – Líder del proceso Gestión Financiera.

Nota: El presente manual contó para su elaboración con la asesoría de la firma PricewaterhouseCoopers AG Ltda.

Adoptado mediante Resolución No. 007 de (2023-08-18)

	NOMBRE
Proyectó:	Manuel Linares Linares - Profesional Dirección de Planeación y Desarrollo
Revisó:	Doris Maritza Chaparro - Profesional Dirección de Planeación y Desarrollo
Aprobó:	Gladys Eugenia Zambrano Arciniegas – Directora de Dirección de Planeación y Desarrollo